

REGULACIÓN DE LA MEDIACIÓN PENAL EN COLOMBIA: ANÁLISIS DEL
MANUAL DE JUSTICIA RESTAURATIVA

PRESENTADO POR:

MIGUEL DAVID HERNÁNDEZ CASAÑAS

DIRECTOR DE TESIS: DR. EDGAR SALAZAR

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA CALI
SANTIAGO DE CALI

2025

Resumen

La mediación penal en Colombia se ha consolidado como un mecanismo clave dentro del modelo de justicia restaurativa, promoviendo la resolución de conflictos penales mediante el diálogo y la reparación del daño. Aunque su base legal se estableció con la Ley 906 de 2004, su implementación ha sido limitada por la falta de directrices claras. En respuesta, la Fiscalía General de la Nación expidió la Resolución 00383 de 2022, que introdujo el Manual de Justicia Restaurativa, proporcionando lineamientos normativos y operativos más definidos.

Este estudio analiza los avances y desafíos en la implementación de la mediación penal, evaluando si el marco regulatorio vigente garantiza su efectividad y si contribuye a la descongestión judicial, la reparación integral a las víctimas y la reconciliación social. También se examina la relación entre la mediación penal y el Sistema Penal Acusatorio, así como el respaldo jurisprudencial que ha fortalecido su legitimidad.

Entre los principales obstáculos se encuentran la falta de capacitación de los operadores judiciales, la baja difusión del mecanismo y la resistencia cultural hacia formas no punitivas de justicia. A pesar de estas barreras, la mediación penal representa una alternativa viable y humanizadora frente al modelo tradicional, con potencial para reducir la reincidencia y mejorar la percepción de justicia entre la ciudadanía. La investigación concluye que, aunque existen avances significativos, aún es necesario fortalecer el marco institucional y promover una mayor aceptación social para consolidar este mecanismo restaurativo.

Palabras clave: Mediación penal, justicia restaurativa, Resolución 00383 de 2022, reparación del daño, sistema judicial colombiano.

Abstract

Criminal mediation in Colombia has emerged as a key mechanism within the restorative justice model, promoting the resolution of criminal conflicts through dialogue and harm reparation. Although its legal foundation was established with Law 906 of 2004, its implementation has been limited due to the lack of clear guidelines. In response, the Attorney General's Office issued Resolution 00383 of 2022, introducing the Restorative Justice Manual, which provides more structured regulatory and operational guidelines.

This study analyzes the progress and challenges in the implementation of criminal mediation, evaluating whether the current regulatory framework ensures its effectiveness and whether it contributes to reducing judicial backlog, providing comprehensive reparation to victims, and promoting social reconciliation. The relationship between criminal mediation and the Accusatory Criminal System is also examined, as well as jurisprudential decisions that have strengthened its legitimacy.

The main obstacles include insufficient training for judicial operators, low public awareness of the mechanism, and cultural resistance to non-punitive forms of justice. Despite these barriers, criminal mediation represents a viable and humanizing alternative to the traditional model, with the potential to reduce recidivism and improve the public's perception of justice. The study concludes that while there have been significant advances, it is still necessary to strengthen the institutional framework and promote broader social acceptance to consolidate this restorative mechanism.

Keywords: Criminal mediation, restorative justice, Resolution 00383 of 2022, harm reparation, Colombian judicial system.

Tabla de contenido

Resumen	2
Abstract	3
Introducción	6
Primer Capítulo	9
Planteamiento del Problema.....	9
Justificación	10
Objetivos.....	12
Objetivo General	12
Objetivos Específicos.....	12
Segundo Capitulo	14
Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA) y la mediación penal en Colombia	14
Antecedentes	17
Internacionales	17
Nacionales.....	23
Locales	28
Marco Teórico.....	35
Perspectiva del estudio.....	35
Conceptos fundamentales de la investigación.....	42
Aporte del marco teórico a la discusión de los resultados.....	48
Metodología	54
Revisión Documental y Definición de Conceptos	55
Análisis de la Aplicación de la Mediación Penal en el Sistema Penal Acusatorio.....	55
Estudio Comparativo y Evaluación de la Efectividad del Programa	55
Triangulación y Análisis de Contenido	56
Conclusiones y Propuesta de Recomendaciones.....	56
Tercer Capitulo	58
Resultados.....	58
Discusión.....	72
Los factores que influyen en la eficacia revelan varios focos:.....	80
Conclusiones	82

Referencias..... 95

Introducción

La mediación penal se ha consolidado como un mecanismo fundamental dentro del modelo de justicia restaurativa, permitiendo que las partes involucradas en un conflicto penal busquen soluciones a través del diálogo y la reparación del daño causado. En Colombia, esta herramienta ha sido objeto de regulación desde la expedición de la Ley 906 de 2004, que estableció las bases para su implementación en el sistema judicial. Sin embargo, a pesar de su reconocimiento normativo, su aplicación efectiva ha enfrentado obstáculos debido a la falta de directrices claras y mecanismos operativos adecuados para garantizar su viabilidad en la práctica.

Ante la necesidad de fortalecer y clarificar los procedimientos de mediación penal, el Estado colombiano expidió la Resolución No. 00383 del 11 de mayo de 2022, la cual establece el Manual de Justicia Restaurativa. Este documento representa un avance significativo en la regulación de la mediación penal, proporcionando un marco normativo más estructurado que define los procedimientos, principios y actores involucrados en su aplicación. La emisión de este manual responde a la necesidad de contar con lineamientos concretos que permitan la aplicación efectiva de la mediación penal dentro del sistema judicial, garantizando el respeto por los derechos de las víctimas y los infractores, y promoviendo una resolución de conflictos que contribuya a la reconciliación social.

A pesar de la importancia de este manual, su aplicación en la práctica enfrenta diversos desafíos normativos, institucionales y operativos. Es necesario evaluar si la estructura propuesta en la Resolución No. 00383 de 2022 responde de manera efectiva a las necesidades del sistema judicial colombiano y si su implementación ha generado los resultados esperados en términos de acceso a la justicia y resolución de conflictos penales. Además, es pertinente analizar si este modelo de mediación penal se encuentra alineado con los principios fundamentales de la justicia restaurativa y si permite una participación efectiva de las víctimas en la búsqueda de soluciones equitativas y satisfactorias.

El desarrollo de la mediación penal en Colombia ha estado influenciado por diversas decisiones jurisprudenciales que han contribuido a definir su alcance y aplicación. Sentencias como la C-979 de 2005 han resaltado la importancia de la justicia restaurativa como un enfoque alternativo al modelo retributivo tradicional, enfatizando la participación activa de la víctima en el proceso penal. Del mismo modo, la Sentencia C-409 de 2009 ha reafirmado la relevancia

de la mediación penal como un mecanismo efectivo para la resolución de conflictos, mientras que la Sentencia C-538 de 2019 ha destacado el papel fundamental de las víctimas en los procesos de justicia restaurativa, subrayando la necesidad de garantizar su derecho a la reparación integral. Estas decisiones han sido determinantes en la configuración del marco normativo que sustenta la aplicación de la mediación penal en el país y en la consolidación de un modelo de justicia que prioriza la reconciliación y la reparación del daño causado.

A pesar de estos avances normativos y jurisprudenciales, la implementación efectiva de la mediación penal sigue enfrentando obstáculos significativos. Entre los principales retos se encuentran la falta de capacitación especializada para los operadores judiciales encargados de facilitar estos procesos, la ausencia de mecanismos eficientes de seguimiento y evaluación de los acuerdos alcanzados, y la necesidad de una mayor difusión y sensibilización sobre los beneficios de la justicia restaurativa entre la población. Además, es fundamental examinar si las condiciones institucionales actuales permiten una aplicación efectiva de la mediación penal y si existen barreras estructurales que limitan su alcance y efectividad dentro del sistema judicial colombiano.

El análisis del impacto del Manual de Justicia Restaurativa en la regulación de la mediación penal en Colombia permite identificar las fortalezas y debilidades de este modelo, así como proponer estrategias para su mejora y consolidación. Este estudio busca determinar si la normativa vigente es suficiente para garantizar la aplicación efectiva de la mediación penal y si responde a los principios fundamentales de la justicia restaurativa. Asimismo, pretende evaluar en qué medida este mecanismo contribuye a la descongestión del sistema judicial, la protección de los derechos de las víctimas y la promoción de una cultura de resolución pacífica de conflictos dentro del sistema penal colombiano.

En este contexto, resulta relevante examinar la relación entre la mediación penal y el Sistema Penal Acusatorio, identificando los espacios en los que este mecanismo puede ser aplicado dentro del proceso judicial y analizando su efectividad en la práctica. Es necesario determinar si el marco normativo existente permite una implementación adecuada de la mediación penal y si se han desarrollado los instrumentos necesarios para garantizar su cumplimiento. De igual manera, es fundamental considerar el impacto que esta forma de justicia restaurativa tiene en la percepción de las víctimas y en su participación dentro del proceso penal, así como la aceptación y aplicación de este mecanismo por parte de los

operadores judiciales y la ciudadanía en general.

El estudio de la regulación de la mediación penal en Colombia a través del Manual de Justicia Restaurativa permite profundizar en los desafíos y oportunidades que enfrenta el país en la implementación de un modelo de justicia más equitativo y accesible. Al evaluar los alcances y limitaciones de este mecanismo, se podrá establecer si es necesario realizar ajustes normativos o institucionales para fortalecer su aplicación y garantizar su efectividad en la resolución de conflictos penales. Así, este análisis contribuirá a la comprensión de la mediación penal como una herramienta clave en la construcción de una justicia restaurativa más eficaz, inclusiva y centrada en la reparación del daño y la reconciliación social.

Primer Capítulo

Planteamiento del Problema

En Colombia, la mediación penal se ha consolidado como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos dentro del sistema de justicia penal, basado en los principios de justicia restaurativa. La expedición del Manual de Justicia Restaurativa mediante la Resolución No. 00383 de 2022 de la Fiscalía General de la Nación ha reforzado la regulación de este mecanismo, buscando una mayor aplicabilidad en el tratamiento de conflictos penales y la reparación del daño causado a las víctimas (Fiscalía General de la Nación, 2022). A pesar de los avances normativos, existen desafíos en su implementación, lo que justifica la necesidad de analizar los alcances y limitaciones de esta regulación.

El fundamento de la mediación penal en Colombia tiene respaldo en el Código de Procedimiento Penal, contenido en la Ley 906 de 2004, el cual incorpora principios restaurativos y mecanismos alternativos para la resolución de conflictos (Congreso de Colombia, 2004). Este marco normativo busca que las partes involucradas en un conflicto penal puedan alcanzar acuerdos reparatorios, priorizando la reparación del daño sobre la sanción punitiva. La Corte Constitucional ha reconocido la importancia de estos mecanismos, resaltando que fortalecen la autonomía de las partes y contribuyen a la descongestión del sistema judicial (Corte Constitucional de Colombia, 2005).

La jurisprudencia ha respaldado la aplicación de la justicia restaurativa y la mediación penal en diversas sentencias. En la Sentencia C-409 de 2009, la Corte Constitucional destacó que la justicia restaurativa permite a las víctimas obtener una reparación integral, lo que constituye una expresión de justicia material y no meramente formal (Corte Constitucional de Colombia, 2009). Asimismo, en la Sentencia C-538 de 2019, la Corte subrayó la importancia de estos mecanismos para la protección de los derechos fundamentales de las partes involucradas en un proceso penal (Corte Constitucional de Colombia, 2019).

A pesar del marco normativo y jurisprudencial que respalda la mediación penal, su aplicación enfrenta diversas dificultades. Uno de los principales problemas radica en la falta de capacitación y especialización de los operadores judiciales y de los facilitadores de mediación, lo que limita su eficacia (Escuela Judicial, s.f.). Además, la cultura punitiva arraigada en la sociedad colombiana dificulta la aceptación de estos mecanismos como una alternativa válida frente a la sanción penal tradicional (Universidad Libre, s.f.).

Otro problema relevante es la escasa difusión y conocimiento por parte de la ciudadanía sobre la existencia y beneficios de la mediación penal. Aunque el Manual de Justicia Restaurativa de la Fiscalía General de la Nación establece lineamientos claros para su aplicación, su implementación efectiva requiere estrategias de divulgación que permitan sensibilizar tanto a las víctimas como a los infractores sobre su importancia y utilidad (Fiscalía General de la Nación, s.f.).

En el ámbito internacional, países como Chile han desarrollado sistemas de justicia restaurativa con éxito, implementando programas que han demostrado una alta efectividad en la resolución de conflictos y en la reinserción social de los infractores (SciELO Chile, 2016). Colombia podría beneficiarse de la experiencia internacional en la aplicación de estos modelos para mejorar su propio sistema de mediación penal.

Desde el punto de vista legislativo, la mediación penal ha sido objeto de diversas iniciativas. En 2021, la Cámara de Representantes presentó el Proyecto de Ley 524 de 2021, el cual busca fortalecer la mediación penal como un mecanismo eficiente para la resolución de conflictos y la reparación de las víctimas (Cámara de Representantes de Colombia, 2021). Sin embargo, su aprobación y aplicación efectiva requieren voluntad política y asignación de recursos para garantizar su operatividad.

La mediación penal en Colombia, regulada a través del Manual de Justicia Restaurativa y respaldada por diversas normas y sentencias, enfrenta retos en su implementación efectiva. La falta de capacitación de los operadores judiciales, la escasa difusión del mecanismo y la resistencia cultural a la justicia restaurativa limitan su aplicabilidad. Para que la mediación penal se convierta en una herramienta efectiva dentro del sistema de justicia colombiano, es necesario fortalecer su regulación, promover la capacitación y sensibilización sobre sus beneficios y garantizar su integración en el marco de políticas públicas dirigidas a la humanización de la justicia penal.

Justificación

La mediación penal en Colombia ha emergido como un mecanismo fundamental dentro del sistema de justicia restaurativa, permitiendo la resolución de conflictos de manera pacífica y equitativa. La Resolución No. 00383 de 2022, expedida por la Fiscalía General de la Nación, formaliza su regulación y aplicación, consolidando un enfoque que prioriza la reparación del daño y la reintegración social de los involucrados (Fiscalía General de la Nación, 2022). En

este contexto, la presente investigación se justifica en la necesidad de analizar la implementación de este mecanismo en el sistema judicial colombiano, así como su impacto en la resolución de conflictos y la reducción de la reincidencia delictiva.

El sistema de justicia tradicional en Colombia ha sido criticado por su congestión, largos tiempos de respuesta y la revictimización de las partes involucradas (Corte Constitucional de Colombia, 2005). La mediación penal busca mitigar estos problemas al ofrecer un proceso más rápido y centrado en la reparación del daño, en lugar de una simple sanción punitiva. La Corte Constitucional ha respaldado la justicia restaurativa como un mecanismo válido dentro del ordenamiento jurídico colombiano, destacando su compatibilidad con los principios constitucionales de acceso a la justicia y dignidad humana (Corte Constitucional de Colombia, 2009).

Desde el punto de vista normativo, la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) incorporó la posibilidad de aplicar principios restaurativos en la justicia penal colombiana, estableciendo la mediación como una herramienta para resolver ciertos delitos de bajo impacto (Congreso de Colombia, 2004). No obstante, su implementación ha sido discontinua y limitada, lo que evidencia la necesidad de un marco regulatorio más robusto y una mayor capacitación de los operadores judiciales (Escuela Judicial, s.f.).

Uno de los principales argumentos a favor de la mediación penal es su capacidad para reducir la reincidencia delictiva, dado que fomenta el reconocimiento del daño causado y la responsabilidad del infractor (Corte Suprema de Justicia, 2014). Estudios realizados en otros países han demostrado que los procesos restaurativos generan una mayor satisfacción en las víctimas y un menor riesgo de reincidencia en los ofensores, en comparación con los procesos penales tradicionales (SciELO Chile, 2016). Este impacto positivo justifica la necesidad de fortalecer y expandir su aplicación en el contexto colombiano.

Otro aspecto relevante es la participación activa de la comunidad en los procesos restaurativos, lo que contribuye a la cohesión social y a la prevención del delito (Universidad Libre, s.f.). A diferencia del modelo adversarial, donde las partes suelen quedar insatisfechas con el resultado del proceso penal, la mediación permite una resolución consensuada que beneficia tanto a la víctima como al infractor. Esto refuerza la idea de que la justicia no solo debe ser punitiva, sino también reparadora y transformadora (Dialnet, s.f.).

La regulación de la mediación penal a través del Manual de Justicia Restaurativa

representa un avance significativo en la institucionalización de estos mecanismos en Colombia. Sin embargo, su éxito dependerá de la voluntad política, la capacitación de los actores judiciales y el compromiso de la sociedad civil en su implementación (Fiscalía General de la Nación, s.f.). La experiencia de países como Chile y España demuestra que la mediación penal puede ser altamente efectiva si se aplican estrategias adecuadas de sensibilización y formación (SciELO Chile, 2016).

La presente investigación se justifica también en la necesidad de evaluar los desafíos que enfrenta la mediación penal en Colombia. A pesar de la existencia de un marco normativo, su aplicación aún es limitada y enfrenta obstáculos como la falta de difusión del mecanismo, la resistencia de algunos sectores judiciales y la desconfianza de las víctimas en su eficacia (Usergio Arboleda, s.f.). Estas barreras deben ser identificadas y abordadas para garantizar que la mediación penal cumpla su objetivo de brindar una justicia más humana y efectiva.

Otro elemento clave es la compatibilidad de la mediación penal con los principios constitucionales y los tratados internacionales ratificados por Colombia. La Corte Constitucional ha enfatizado que los mecanismos de justicia restaurativa deben garantizar la protección de los derechos de las víctimas y la proporcionalidad en la resolución de los conflictos (Corte Constitucional de Colombia, 2019). Por ello, es fundamental analizar si la regulación establecida en la Resolución No. 00383 de 2022 cumple con estos principios y si existen áreas de mejora en su aplicación.

La mediación penal constituye una herramienta valiosa para la transformación del sistema de justicia en Colombia, permitiendo una resolución de conflictos más rápida, equitativa y restaurativa. Su regulación a través del Manual de Justicia Restaurativa representa un paso importante, pero es necesario fortalecer su implementación a través de capacitación, sensibilización y garantías procesales adecuadas (Corte Suprema de Justicia, 2012).

Objetivos

Objetivo General

Evaluar el Manual de Justicia Restaurativa (Resolución No. 383 de 2022 y la Resolución 447 de 2023) en el contexto de la mediación penal.

Objetivos Específicos

- Definir la mediación penal y la justicia restaurativa, estableciendo sus principios

y fundamentos.

- Examinar la relación entre el Sistema Penal Acusatorio y la mediación penal, identificando los espacios en los que este mecanismo puede ser aplicado dentro del proceso judicial.
- Analizar la efectividad del programa de mediación penal en Colombia, con base en el Manual de Justicia Restaurativa.

Segundo Capitulo

Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA) y la mediación penal en Colombia

El Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA) en Colombia fue establecido por la Ley 906 de 2004, representando un cambio estructural profundo en la administración de justicia penal en el país. Este sistema se basa en principios fundamentales como la oralidad, publicidad, contradicción, concentración, inmediación y debido proceso, los cuales buscan garantizar una justicia más ágil, transparente y efectiva. El artículo 1° de dicha ley define claramente que el proceso penal tiene como finalidad la realización de la justicia, la protección de los derechos de las víctimas, el esclarecimiento de los hechos, la indemnización de los perjuicios y la reintegración del infractor a la sociedad (Congreso de Colombia, 2004). Este sistema reemplazó al modelo inquisitivo anterior y adoptó un esquema acusatorio que distribuye claramente las funciones entre los actores del proceso penal, reforzando el rol del juez como garante de los derechos fundamentales y no como investigador.

En este contexto, surge un elemento clave dentro del nuevo paradigma procesal: la mediación penal, incorporada como parte del modelo de justicia restaurativa. La justicia restaurativa es una alternativa al modelo punitivo tradicional y busca que la respuesta frente al delito sea más humana, centrada en la reparación del daño causado, la restauración del tejido social roto por el delito, y la participación activa tanto de la víctima como del infractor (Fiscalía General de la Nación, 2022). Esta modalidad promueve la resolución de conflictos de manera dialogada, la restitución voluntaria, la disculpa formal o simbólica, y otras formas de reparación.

El artículo 521 de la Ley 906 de 2004 establece la base normativa de la justicia restaurativa dentro del SPOA. Señala que esta forma de justicia puede aplicarse en todas las etapas del proceso penal, siempre que no contravenga los derechos fundamentales de las partes ni se trate de delitos graves. Esta norma promueve la utilización de la mediación penal como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos penales, especialmente en casos en los que es posible una reparación del daño que satisfaga a la víctima y reintegre al victimario a la sociedad (Congreso de Colombia, 2004). Así, se articula con el principio de oportunidad y otros mecanismos de descongestión judicial.

De acuerdo con Camargo Ramírez (2021), la figura del mediador penal desempeña un papel esencial en este proceso, ya que debe estar debidamente capacitado no solo en temas

legales, sino también en resolución pacífica de conflictos, habilidades comunicativas y ética restaurativa.

El mediador se convierte en un facilitador imparcial del diálogo entre las partes, ayudando a alcanzar acuerdos que se ajusten a las necesidades y expectativas tanto de la víctima como del agresor. Esta intermediación humaniza el conflicto, evitando el desgaste emocional y económico que suele traer consigo un proceso penal tradicional.

En el Manual de Justicia Restaurativa elaborado por la Fiscalía General de la Nación (2022), se establece que la mediación penal puede desarrollarse en las fases de indagación, investigación, juzgamiento e incluso ejecución de penas, siempre que se cuente con el consentimiento informado de las partes y se trate de delitos que lo permitan. Según este manual, los beneficios de la mediación penal son múltiples: reduce la reincidencia, repara de manera integral a la víctima, fortalece los lazos sociales y contribuye al descongestionamiento judicial, aspectos que la jurisprudencia también ha valorado positivamente.

La Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-979 de 2005, destacó la importancia de la justicia restaurativa al considerar que esta no contradice el principio de legalidad penal, sino que lo complementa al ofrecer una respuesta alternativa al delito dentro de un marco normativo garantista (Corte Constitucional de Colombia, 2005). Posteriormente, en la Sentencia C-409 de 2009, se reafirma la constitucionalidad de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, siempre que estén regulados por la ley, sean voluntarios y no vulneren derechos fundamentales (Corte Constitucional de Colombia, 2009).

En este mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia (2014) resaltó que la mediación penal, cuando está correctamente estructurada y aplicada, no solo contribuye a la paz social, sino que representa una forma de justicia efectiva y participativa. En su Relatoría SP6946-2014, la Corte afirmó que la mediación penal favorece la humanización del derecho penal y permite una mayor participación ciudadana en la solución de conflictos, además de cumplir con los fines de resocialización, reparación y verdad (Corte Suprema de Justicia, 2014).

Uno de los aspectos más significativos en la implementación de la mediación penal dentro del SPOA ha sido su papel en la reducción de la congestión judicial. Según Benavides Mendieta (2023), la mediación penal representa una alternativa eficaz a la judicialización de todos los conflictos, especialmente en delitos de menor gravedad, permitiendo que la Fiscalía y los jueces se concentren en los casos más complejos. Esta autora señala que, en muchos

municipios de Colombia, los despachos judiciales y las fiscalías locales enfrentan una carga desbordada de procesos, por lo que la mediación se presenta como una solución viable, aunque aun insuficientemente explorada.

De hecho, como lo señala Ballesteros Gallo (2023), la implementación efectiva de la mediación penal ha sido desigual en el territorio nacional. En algunas regiones ha tenido una acogida importante, mientras que en otras aún persisten resistencias culturales, desconocimiento normativo y falta de recursos institucionales. Este panorama refleja una necesidad urgente de fortalecer la formación de mediadores, la difusión de la justicia restaurativa y la creación de protocolos claros que orienten su aplicación dentro del SPOA.

En la práctica, se han desarrollado experiencias significativas de mediación penal que han dado buenos resultados. Por ejemplo, en casos de violencia intrafamiliar, hurtos simples o daños materiales, las partes han logrado acuerdos satisfactorios mediante el diálogo y la reparación directa. Gómez (2021) documenta cómo la mediación ha permitido evitar la revictimización, promover el empoderamiento de la víctima y lograr una mayor responsabilidad del agresor, lo cual fortalece el carácter restaurativo del sistema penal.

Por otro lado, la mediación también ha demostrado ser eficaz en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Naguib Peralta (2024) plantea que la aplicación de mecanismos restaurativos con adolescentes infractores ha generado una disminución en los índices de reincidencia, al ofrecerles un proceso educativo y reparador en lugar de uno meramente sancionatorio. Esta lógica restaurativa también ha sido explorada en experiencias internacionales como las de España, donde, según Blanch (2023), la mediación penal está regulada mediante leyes orgánicas específicas que garantizan su institucionalización y eficacia.

Desde el ámbito académico y doctrinal, autores como Muñoz (2023) han insistido en que la justicia restaurativa representa una evolución necesaria del Estado Social de Derecho, pues responde a la necesidad de un modelo penal más humano, equitativo y centrado en el conflicto y sus efectos sociales. En esta misma línea, Ramírez Mendoza (2021) propone una articulación entre justicia restaurativa y justicia transicional en contextos como el colombiano, marcado por décadas de conflicto armado y violencia estructural.

En cuanto a la percepción institucional, la Fiscalía General de la Nación ha venido fortaleciendo su compromiso con la implementación de la mediación penal, tal como lo demuestra la elaboración de manuales, la capacitación de fiscales y la creación de unidades

especializadas. Según su portal oficial, se han desarrollado estrategias para incorporar la mediación como parte de la política de descongestión judicial y humanización del sistema penal (Fiscalía General de la Nación, s.f.). Sin embargo, aún existen retos importantes como la falta de presupuesto, la escasa coordinación interinstitucional y la resistencia cultural de algunos operadores judiciales.

La Alcaldía Mayor de Bogotá (s.f.), en su recopilación normativa sobre justicia restaurativa, también ha señalado que el enfoque restaurativo contribuye a construir una cultura de paz, especialmente en contextos urbanos marcados por la violencia interpersonal. Esta recopilación destaca la necesidad de adaptar los marcos legales existentes a las realidades sociales y culturales del país, para que la mediación penal no sea solo un recurso excepcional, sino una práctica común y efectiva.

Finalmente, es importante destacar que la mediación penal dentro del SPOA no debe entenderse como una forma de impunidad, sino como una herramienta complementaria que fortalece el derecho penal al enfocarse en la reparación, la verdad y la participación activa de todos los actores. Como lo advierte Torres-Vásquez (2021), su aplicación no vulnera el principio de legalidad, siempre que se enmarque en los límites establecidos por la ley y se garantice la voluntariedad y el equilibrio procesal.

El Sistema Penal Oral Acusatorio en Colombia ha abierto un camino significativo hacia la implementación de la mediación penal como herramienta clave de justicia restaurativa. Aunque aún enfrenta retos normativos, culturales y logísticos, los avances son evidentes. La jurisprudencia, la doctrina y la política criminal reconocen su valor en la humanización del proceso penal, la reparación integral a las víctimas y la eficacia en la resolución de conflictos, lo que lo convierte en un pilar fundamental para el fortalecimiento del Estado Social de Derecho en Colombia.

Antecedentes

Internacionales

La mediación penal se ha configurado en las últimas décadas como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos que ha permitido, en diversos contextos internacionales, transformar radicalmente la manera en que se aborda la justicia penal. La evolución de esta herramienta procesal ha sido particularmente notable en países como España, Canadá, Chile y otros, donde las reformas jurídicas han buscado no solo humanizar el proceso penal, sino

también reducir la sobrecarga de los sistemas judiciales. En España, por ejemplo, se ha promovido su uso a través de la Ley Orgánica de Mediación Penal, la cual se orienta a delitos de menor gravedad y a aquellos casos en los que la reparación integral del daño puede facilitar la reinserción del infractor en la sociedad (Blanch, 2023). Este énfasis en la mediación ha permitido que las partes involucradas, al confrontar de manera directa los efectos del delito, reconozcan la magnitud del daño causado, lo cual se traduce en un compromiso mayor hacia la reparación y la transformación personal.

En contextos donde la justicia restaurativa constituye una alternativa viable a los procesos penales tradicionales, el enfoque se centra en restaurar las relaciones dañadas y en construir un marco para la reinserción social. En Canadá, por ejemplo, la mediación penal se ha integrado dentro de un modelo de justicia restaurativa especialmente sensible a las tradiciones indígenas, donde la resolución de conflictos se ha alineado con prácticas ancestrales que enfatizan el diálogo y la recuperación comunitaria. Estos enfoques permiten no solo la reparación del daño, sino también la consolidación de vínculos sociales que se ven amenazados por el estigma de una condena penal. De igual forma, en Chile, la incorporación de la mediación penal a través de la Ley 20.084 ha sido crucial para la justicia juvenil, pues establece programas orientados a acuerdos reparadores entre el joven infractor, las víctimas y la comunidad. La experiencia en estos países evidencia que la mediación penal, al conjugar elementos de diálogo, reconocimiento y reparación, es capaz de facilitar soluciones que se alejan de la confrontación típica de los procesos judiciales tradicionales.

El análisis comparativo de estas experiencias internacionales permite vislumbrar aspectos críticos que deben ser abordados en el contexto colombiano. En Colombia, la mediación penal ha sido regulada primordialmente mediante la Ley 906 de 2004, que introdujo un marco orientado hacia la justicia restaurativa en el sistema penal acusatorio. Dicho mecanismo busca asegurar la reparación integral del daño, promoviendo el diálogo entre las partes y la construcción de acuerdos que permitan una solución justa y equitativa a los conflictos penales. Sin embargo, la aplicación de la mediación penal en el país se enfrenta a diversas dificultades que atentan contra la eficacia de este mecanismo. Entre los principales retos se encuentran la carencia de infraestructura adecuada, la limitada capacitación de los operadores judiciales y cierta resistencia de sectores tradicionales del sistema de justicia ante la adopción de metodologías alternativas.

Un aspecto fundamental a considerar es que, para alcanzar una mediación penal plena y efectiva, es indispensable realizar un examen riguroso del marco normativo y de las prácticas actuales. Esto permite identificar tanto las fortalezas existentes como las debilidades y limitaciones que afectan su implementación en diferentes escenarios. En este sentido, resulta esencial evaluar críticamente el Manual de Justicia Restaurativa, documento que pretende sistematizar las buenas prácticas y orientar el accionar de mediadores y operadores judiciales. No obstante, a pesar de los avances conseguida en la estandarización de procedimientos, el Manual presenta deficiencias significativas en relación con su aplicabilidad en la práctica real, lo que requiere la formulación de recomendaciones concretas para su mejora y adaptación a las particularidades del sistema penal colombiano.

La revisión del Manual de Justicia Restaurativa debe partir del reconocimiento de que la mediación penal no constituye una panacea capaz de resolver todos los desafíos que enfrenta la justicia en Colombia, pero sí ofrece oportunidades para mitigar problemas como la congestión procesal y la reincidencia. La integración de procesos de mediación en el manejo de delitos de menor gravedad, así como en situaciones que permitan la reparación del daño, ha demostrado una notable efectividad en otros países. Naguib Peralta (2024) argumenta que los infractores que participan en procesos de mediación presentan menores índices de reincidencia, pues la confrontación directa del daño propicia un reconocimiento profundo de la responsabilidad y favorece una actitud de cambio. Esta línea argumental es respaldada por estudios empíricos que evidencian que la mediación penal, al proporcionar un espacio para la reflexión y la reparación, contribuye a la reducción de la reincidencia, un aspecto crucial en sociedades donde las penas privativas de libertad suelen ser el método predominante de sanción.

Sin embargo, en Colombia la implementación de la mediación penal ha sido heterogénea y, en ocasiones, marcada por la discrecionalidad y la carencia de criterios uniformes que garanticen su aplicación equitativa. Este fenómeno se observa en el uso del principio de oportunidad, que permite la suspensión o interrupción de la acción penal bajo determinadas condiciones, entre ellas la reparación del daño y la garantía de no reincidencia. A pesar de que este principio constituye una herramienta de justicia restaurativa de gran potencial, su aplicación en el ámbito colombiano ha sido objeto de críticas, debido a que en ocasiones se percibe que beneficia únicamente a ciertos sectores, generando así desigualdades en el acceso

a medidas alternativas. La formulación de lineamientos claros y la intensificación de programas de capacitación para operadores judiciales son acciones necesarias para asegurar que la mediación penal se convierta en un proceso transparente y justo para todas las partes involucradas.

Asimismo, otro elemento que merece una atención particular es el perfil del mediador penal. Los desafíos en la formación y certificación de estos profesionales representan un obstáculo importante para la consolidación de un sistema de mediación penal robusto. La experiencia acumulada en países como España y México ha demostrado que la adopción de requisitos específicos y la promoción de programas de formación especializada son fundamentales para garantizar que los mediadores posean los conocimientos y habilidades necesarios en técnicas de resolución de conflictos, comunicación asertiva y enfoque basado en derechos humanos. La formación especializada no solo beneficia la calidad de la mediación, sino que también consolida la confianza de las víctimas y de los infractores en un proceso que aspira a ser restaurativo y transformador.

La revisión crítica del Manual de Justicia Restaurativa en Colombia debe entonces abordar estos temas desde una perspectiva multidimensional. En primer lugar, resulta indispensable analizar el contenido normativo y procedimental del Manual, para determinar en qué medida sus directrices se alinean con las realidades y necesidades del sistema penal colombiano. En este contexto, se debe prestar especial atención a la capacidad del Manual para enfrentar desafíos inherentes a la diversidad de escenarios penales, ya sea en conflictos de violencia intrafamiliar o en delitos menores. Es crucial que el Manual contemple protocolos específicos que aseguren la protección de las víctimas y garanticen la integridad del proceso. En algunos casos, la aplicación de la mediación en situaciones de violencia reiterada ha generado controversias, ya que puede exponer a las víctimas a riesgos adicionales. De ahí la necesidad de incorporar directrices claras que incluyan asesoría legal y psicológica, así como criterios de evaluación rigurosos para cada caso.

Adicionalmente, la evaluación del Manual debe incorporar la revisión de experiencias internacionales que sirvan de modelo o inspiración para mejorar el proceso en Colombia. Las directrices emanadas de organismos internacionales, como la Organización de Naciones Unidas, han sido fundamentales para posicionar la mediación penal como una estrategia de acceso a la justicia y de reparación del daño en diversas jurisdicciones (Blanch, 2023).

Asimismo, recomendaciones como las planteadas en la Recomendación R(99)19 del Consejo de Europa ponen de relieve la importancia de integrar la mediación penal en los sistemas jurídicos nacionales. Sin embargo, es vital que estos lineamientos sean adaptados a las particularidades culturales, sociales y judiciales de Colombia, garantizando así la pertinencia y eficacia de cada proceso mediador.

El contraste entre los avances internacionales y los desafíos locales permite identificar tanto fortalezas como debilidades en la implementación de la mediación penal en Colombia. Entre las fortalezas destaca la existencia de un marco normativo que, aunque no exento de deficiencias, establece las bases para la adopción de prácticas restaurativas. La Ley 906 de 2004, por ejemplo, representa un paso fundamental al formalizar la mediación como una herramienta de resolución de conflictos, permitiendo la inclusión de procesos que favorezcan la reparación integral del daño. Sin embargo, entre las debilidades se encuentra la resistencia institucional y la falta de un desarrollo armónico de la infraestructura necesaria para asegurar una implementación efectiva. La capacitación insuficiente de los operadores judiciales y la ausencia de políticas públicas integrales que impulsen la justicia restaurativa se erigen como barreras que deben superarse a través de reformas que prioricen la formación y actualización continua de estos actores.

La necesidad de formular recomendaciones orientadas a la mejora y adaptación del Manual de Justicia Restaurativa se fundamenta en la imperiosa necesidad de transformar la mediación penal en Colombia en un mecanismo que, además de resolver conflictos, contribuya a la consolidación de una cultura de justicia restaurativa. Es fundamental que dichas recomendaciones aborden la estandarización de criterios para la aplicación del principio de oportunidad, la implementación de protocolos integrales de protección para las víctimas y la creación de programas de formación especializados para mediadores y otros operadores judiciales. La experiencia internacional y el análisis comparativo de modelos exitosos deben servir de base para construir una propuesta que contemple tanto la modernización del contenido normativo como la adecuación de procedimientos a la realidad local.

Asimismo, se sugiere que la reforma del Manual incluya un componente de evaluación continua, que permita medir la efectividad de los procesos de mediación penal y la implementación de las recomendaciones propuestas. Esto facilitará la identificación oportuna de áreas de mejora y la adopción de estrategias adaptativas que respondan a cambios en las

dinámicas sociales y penales. La inclusión de indicadores específicos, basados en experiencias exitosas de otros países, podría contribuir a establecer estándares de calidad que orienten tanto la formación de mediadores como el seguimiento de cada caso mediado.

El fortalecimiento institucional y la generación de una sinergia entre las diferentes ramas del Estado, el poder judicial y los organismos de formación profesional, son elementos claves para superar los desafíos identificados. La articulación de esfuerzos entre universidades, entidades gubernamentales y organizaciones no gubernamentales puede facilitar la creación de un sistema de mediación penal más robusto y adaptado a la diversidad de conflictos que se presentan en el país. En este sentido, es fundamental promover la investigación y el intercambio de experiencias que contribuyan a la consolidación de buenas prácticas, permitiendo así que la mediación penal se consolide como una alternativa viable y sostenible en el tiempo.

La revisión crítica del Manual de Justicia Restaurativa, en conjunción con un análisis detallado del marco normativo y de las prácticas actuales de mediación penal en Colombia, se presenta como una tarea urgente y necesaria. La identificación de fortalezas y debilidades en la implementación de la mediación en distintos escenarios no solo aportará a la comprensión integral del fenómeno, sino que también permitirá el desarrollo de recomendaciones concretas orientadas a su mejora. Al integrar elementos de la experiencia internacional y al adaptar estos modelos a las particularidades de la realidad colombiana, se podrá avanzar hacia un sistema de justicia que priorice la reparación del daño, fomente la reinserción social y contribuya de manera significativa a la descongestión de los procesos judiciales.

En conclusión, la mediación penal representa una herramienta que puede transformar el paradigma de la justicia penal en Colombia, siempre y cuando se supere la falta de infraestructura, se fortalezca la capacitación de los operadores y se adapte adecuadamente el Manual de Justicia Restaurativa a las necesidades locales. La experiencia de países como España, Canadá y Chile ofrece importantes lecciones, pero es imperativo que la reforma en Colombia se base en un análisis riguroso que contemple tanto las fortalezas del modelo internacional como las limitaciones propias del sistema local. Esta tarea, enmarcada en la necesidad de garantizar una justicia más accesible, equitativa y restaurativa, debe impulsarse con el compromiso de todos los actores involucrados. La implementación efectiva de la mediación penal, apoyada en un manual actualizado y adaptado a la realidad del país, puede

convertirse en un factor decisivo para reducir la reincidencia, mejorar la calidad de la justicia y promover una cultura de diálogo y reparación. La revisión, además de evaluar las deficiencias actuales, debe abrir la puerta a una transformación que se refleje en políticas públicas integrales y en un fortalecimiento del tejido institucional encargado de impartir justicia. El reto consiste en transformar los avances conceptuales en acciones concretas que, a largo plazo, posibiliten que la mediación penal contribuya de manera significativa a la construcción de un sistema jurídico más humano y efectivo, en el que la reparación del daño y la reinserción social se conviertan en pilares fundamentales del proceso penal. Así, la adaptación y mejora del Manual de Justicia Restaurativa se configura no solo como una necesidad técnica, sino como una estrategia esencial para alcanzar una justicia restaurativa de calidad en Colombia (Blanch, 2023; Naguib Peralta, 2024; Muñoz, 2023).

Nacionales

La mediación penal en Colombia ha experimentado un desarrollo normativo y práctico de gran relevancia desde la implementación del sistema penal acusatorio mediante la Ley 906 de 2004, normativa que sentó las bases para la incorporación de la justicia restaurativa como componente esencial en el proceso penal. Este mecanismo alternativo se ha configurado como una herramienta para la resolución de conflictos penales, permitiendo a las partes involucradas acceder a procesos que priorizan la reparación integral del daño y la restauración de las relaciones sociales, en lugar de recurrir únicamente a la imposición de sanciones privativas de libertad. En este sentido, el análisis de la aplicación de la mediación penal en Colombia y la evaluación de las deficiencias existentes en el Manual de Justicia Restaurativa resultan fundamentales para formular recomendaciones que fortalezcan su implementación, superen sus limitaciones y se adapten a las necesidades emergentes del sistema de justicia.

La mediación penal colombiana ha avanzado de la mano de iniciativas institucionales, entre las que destaca el esfuerzo de la Fiscalía General de la Nación en desarrollar manuales y lineamientos orientados a la aplicación efectiva de esta herramienta (Ballesteros Gallo, 2023). Dichos manuales, entre los que se encuentra el Manual de Justicia Restaurativa, establecen los principios, procedimientos y criterios de aplicación que deben guiar la intervención de los operadores judiciales. Estos documentos pretenden formalizar el proceso de mediación, orientándolo hacia la descongestión del sistema judicial al focalizarse en delitos de menor gravedad y en aquellos casos en que la reparación del daño pueda llevarse a cabo de manera

efectiva y consensuada. No obstante, a pesar de los avances normativos y la existencia de lineamientos claros, la aplicación práctica de la mediación penal en el país se enfrenta a diversos desafíos que evidencian deficiencias en el Manual y en la puesta en marcha de los procesos de mediación.

Uno de los aspectos críticos es la capacitación y especialización de los operadores judiciales y, en particular, de los mediadores. La Ley 906 de 2004 establece la necesidad de que los mediadores cuenten con formación en resolución de conflictos, derechos humanos y principios restaurativos; sin embargo, la práctica revela que aún existen vacíos significativos en la certificación y regulación de estos profesionales (Camargo Ramírez, 2021). La falta de programas de formación especializados, sumada a la ausencia de un organismo regulador que supervise y garantice la calidad de la mediación, genera inconsistencias en la aplicación de los procesos. Esta situación, además de afectar la percepción de imparcialidad y eficacia del mecanismo restaurativo, debilita la confianza tanto de las víctimas como de los infractores, limitando la efectividad del proceso y, en última instancia, influyendo en la calidad de los acuerdos alcanzados. Por lo tanto, es necesario que se desarrollen estrategias de formación continua y certificación rigurosa que fortalezcan el perfil del mediador y consoliden un cuerpo profesional capaz de responder a las exigencias de un sistema en constante evolución.

El principio de oportunidad se ha erigido como una herramienta central dentro del marco de la justicia restaurativa en Colombia, permitiendo la suspensión o interrupción de la acción penal en circunstancias específicas. Esta figura jurídica, que ha cobrado especial relevancia en el contexto de la mediación penal, posibilita alcanzar acuerdos que favorecen la reparación integral del daño a las víctimas sin necesidad de seguir el curso tradicional de un proceso penal (Galindo, 2023). No obstante, la aplicación de este principio ha generado debates importantes, pues en la práctica se observa una falta de uniformidad y criterios consistentes en su aplicación, lo que plantea el riesgo de que se convierta en un mecanismo vulnerable a la discrecionalidad y, en algunos casos, a la impunidad. La ausencia de criterios estandarizados en la aplicación del principio de oportunidad demanda la formulación de lineamientos claros que orienten la actuación de fiscales y jueces, garantizando que este recurso se utilice de manera equitativa y en consonancia con los objetivos de la justicia restaurativa, salvaguardando los derechos de las víctimas y manteniendo la responsabilidad penal de manera proporcional.

El impacto de la mediación penal resulta especialmente relevante en el tratamiento de

casos que involucran delitos de menor impacto social, entre los cuales se destacan aquellos relacionados con la violencia intrafamiliar. Este tipo de conflictos posee características particulares que pueden dificultar la implementación de procesos de mediación efectivos. Según Gómez (2021), la existencia de patrones sistemáticos de agresión y relaciones de poder desigual entre las partes hace que la mediación, en estos casos, deba aplicarse con extrema cautela. La dinámica de vulnerabilidad que enfrentan las víctimas de violencia intrafamiliar implica que la intervención del mediador debe ir acompañada de evaluaciones rigurosas de riesgos, así como de la participación de profesionales especializados en la protección de derechos. Si bien la mediación puede ser útil para evitar la judicialización de conflictos familiares y promover la reparación del daño, en situaciones complejas existe el peligro de que se perpetúe la situación de vulnerabilidad o se incurra en revictimización. Por ello, es imperativo que el Manual de Justicia Restaurativa incluya protocolos específicos para la mediación en casos de violencia intrafamiliar, asegurando que se implementen estrategias de protección y acompañamiento psicológico y legal que garanticen el bienestar de las víctimas.

El componente formativo y el perfil del mediador son cuestiones que requieren especial atención para fortalecer el proceso de mediación penal en Colombia. La experiencia recogida en otros países de la región y en jurisdicciones internacionales muestra que la capacitación, certificación y supervisión de los mediadores son factores determinantes para la eficacia de los procesos restaurativos (Camargo Ramírez, 2021). En Colombia, la falta de un marco regulatorio integral que estandarice la formación y la actuación de los mediadores ha derivado en una aplicación heterogénea de la justicia restaurativa, donde la calidad de la mediación puede variar significativamente de una región a otra. Ante esta situación, se torna imprescindible el desarrollo de un sistema de formación unificado y acreditado a nivel nacional, en el que se fomente el perfeccionamiento de competencias específicas, se promueva la actualización constante y se establezcan mecanismos de evaluación y control de la práctica mediadora. Solo a través del fortalecimiento de la figura del mediador se logrará consolidar una cultura de diálogo y reparación que permita transformar verdaderamente los conflictos penales.

La aplicación de la mediación penal en el ámbito de la responsabilidad penal juvenil constituye otro ámbito en el que la justicia restaurativa ha mostrado avances significativos y desafíos relevantes. En el tratamiento de adolescentes infractores, la mediación ha permitido evitar la judicialización y el estigma asociado a las sanciones privativas de libertad,

orientándose hacia la reinserción social y la reparación del daño (Melo, 2021). La Ley 1098 de 2006, que conforma el Código de Infancia y Adolescencia, establece que los menores en conflicto con la ley pueden acceder a procesos de mediación siempre que se garantice la reparación del daño y se realice un seguimiento adecuado de los acuerdos alcanzados. No obstante, en la práctica se han identificado dificultades relacionadas con la falta de recursos para el seguimiento y la resistencia de ciertos operadores a adoptar enfoques restaurativos en casos juveniles. La coordinación entre las instituciones del sistema de justicia juvenil y los programas de mediación penal se revela como una condición sine qua non para lograr la efectividad de los procesos, permitiendo que estos mecanismos no solo eviten la reincidencia, sino que también faciliten la transformación y la integración social de los adolescentes. Es fundamental que la institucionalidad refuerce estos lazos y se implementen políticas que aseguren la articulación efectiva de los programas y la asignación de recursos necesarios para un seguimiento riguroso.

La relación entre la justicia restaurativa y el Estado Social de Derecho en Colombia se enmarca en la necesidad de garantizar el acceso a la justicia y la reparación integral del daño, especialmente en un contexto caracterizado por elevados índices de impunidad y congestión judicial. Según Muñoz (2023), la mediación penal representa una alternativa viable que permite humanizar el sistema penal, promoviendo la participación activa de las partes y evitando la estigmatización del infractor. Esta perspectiva orienta el debate hacia la necesidad de implementar políticas públicas integrales que respalden la aplicación de mecanismos alternativos de justicia y que aseguren la equidad en el acceso a estos procesos, sin importar las barreras económicas o sociales que puedan existir. La consolidación de la justicia restaurativa, por tanto, debe partir de un compromiso institucional y social que potencie los recursos y la capacitación necesaria, de manera que se garantice un proceso de mediación que cumpla con las expectativas de reparación, reinserción y reconciliación social.

En los últimos años, a pesar de los avances y la consolidación de algunos mecanismos de mediación en Colombia, se observa que aún persisten desafíos que limitan el alcance y la eficacia del proceso penal restaurativo. Torres Lance (2022) evidencia que, aunque se han desarrollado iniciativas importantes por parte de la Fiscalía y otros organismos, la mediación penal sigue siendo subutilizada en comparación con otros mecanismos tradicionales de resolución de conflictos, lo cual se debe en parte a la resistencia de ciertos actores del sistema

penal y a la falta de una infraestructura adecuada que permita su aplicación homogénea en todo el territorio nacional. Esta falta de articulación interinstitucional y el escaso apoyo en términos de recursos humanos y materiales impiden que la mediación penal se consolide como una herramienta que pueda integrarse de manera sistemática al proceso judicial, afectando la posibilidad de alcanzar soluciones integrales y sostenibles a los conflictos penales.

La evaluación del Manual de Justicia Restaurativa, elaborado por la Fiscalía y orientado a sistematizar las prácticas de mediación, se presenta como una tarea imprescindible para identificar las deficiencias existentes y formular recomendaciones que permitan su mejora y adaptación a la realidad colombiana. Este manual, que por diseño aspira a detallar de forma exhaustiva los principios y procedimientos que deben regir los procesos de mediación, enfrenta críticas por la falta de mecanismos de seguimiento y evaluación que aseguren la efectividad de los acuerdos alcanzados. La revisión de este documento debe incorporar una perspectiva multidimensional que permita identificar no solo los aspectos positivos y fortalezas de la mediación penal, sino también las limitaciones y puntos débiles que obstaculizan su correcta aplicación. En este sentido, es necesario que el manual contemple la diversidad de escenarios penales existentes en el país y que establezca protocolos específicos para el manejo de casos complejos, tales como aquellos que involucran violencia intrafamiliar, víctimas en situación de vulnerabilidad o infractores juveniles. La incorporación de lineamientos claros y la definición de indicadores que permitan una evaluación continua del proceso de mediación son elementos clave para transformar el documento en una herramienta dinámica y adaptable a los cambios del contexto social y jurídico.

El desafío consiste en transformar los avances conceptuales en acciones concretas que se traduzcan en políticas públicas integrales, destinadas a fortalecer la institucionalidad y la articulación entre los diferentes actores del sistema de justicia. La experiencia acumulada en la aplicación de la mediación penal en Colombia, si bien muestra resultados prometedores en términos de descongestión del sistema judicial y reducción de la reincidencia, demanda la formulación de estrategias que sean capaces de superar las barreras estructurales existentes. La mejora del Manual de Justicia Restaurativa debe ir acompañada por la implementación de programas de formación especializada, la creación de mecanismos de supervisión y control efectivos y la promoción de una cultura que valore el diálogo, la participación y la reparación como pilares fundamentales de un sistema penal más humano y equitativo. La experiencia

internacional y la revisión de modelos de éxito en países de la región ofrecen importantes lecciones que pueden ser adaptadas a la realidad colombiana, permitiendo que la mediación penal se configure no solo como una alternativa legal, sino también como una estrategia de transformación social.

En conclusión, el análisis de la aplicación de la mediación penal en Colombia y la evaluación del Manual de Justicia Restaurativa evidencian que, a pesar de los avances normativos y de algunas prácticas exitosas, persisten desafíos significativos que requieren una intervención integral. La necesidad de fortalecer la capacitación y certificación de los mediadores, la aplicación estandarizada del principio de oportunidad, el diseño de protocolos específicos para casos complejos y la articulación interinstitucional se presentan como elementos fundamentales para superar las deficiencias actuales. La formulación de recomendaciones orientadas a la mejora y adaptación del manual debe ser fruto de un análisis riguroso que contemple las particularidades del contexto colombiano y que se apoye en las experiencias internacionales, con miras a consolidar un mecanismo de mediación que contribuya de manera efectiva a la descongestión judicial, la reparación integral del daño y la reinserción social de los infractores. Lograr estos objetivos implica transformar las buenas intenciones normativas en prácticas operativas y sostenibles, que garanticen una justicia restaurativa accesible, equitativa y adaptada a los desafíos del siglo XXI (Ballesteros Gallo, 2023; Galindo, 2023; Gómez, 2021; Camargo Ramírez, 2021; Melo, 2021; Muñoz, 2023; Torres Lance, 2022; Molina Martínez, 2024; Peñata, 2023; Ramírez Mendoza, 2021).

Locales

La mediación penal en Colombia ha experimentado transformaciones significativas en los últimos años, siendo un elemento central en la búsqueda de alternativas que permitan reducir la saturación del sistema judicial y promover una justicia restaurativa integral. El análisis de su aplicación y de las deficiencias presentes en el Manual de Justicia Restaurativa resulta fundamental para comprender tanto las oportunidades como los retos que enfrentan los diferentes actores del sistema penal. En ciudades como Bogotá, Medellín y Cartagena se han llevado a cabo iniciativas pioneras que buscan integrar la mediación penal como herramienta para la reparación del daño, la reducción de la reincidencia y la promoción de una cultura de paz, elementos que resultan cruciales para el mejoramiento del sistema en su conjunto (Galindo,

2023).

El proceso de implementación de la mediación penal en el ámbito local se enmarca en un contexto normativo que ha venido evolucionando, en paralelo con los cambios en las políticas públicas y en las estrategias de resolución de conflictos. La normativa vigente y las prácticas actuales evidencian la intención del Estado de promover mecanismos alternativos a la judicialización, que permitan una mayor eficiencia en la administración de justicia. Sin embargo, el análisis detallado de este marco normativo muestra que, a pesar de contar con disposiciones legales que respaldan la mediación, existen deficiencias en su aplicación práctica. En Bogotá, por ejemplo, se han desarrollado programas piloto en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, dirigidos a casos de delitos de menor impacto. Estas iniciativas buscan, por un lado, descongestionar los juzgados y, por otro, favorecer la reparación integral del daño a las víctimas. No obstante, la falta de una capacitación sistemática y actualizada de los operadores judiciales limita la efectividad de estas acciones, ya que muchos de ellos no están suficientemente familiarizados con los principios y procedimientos propios de la justicia restaurativa (Galindo, 2023).

En Medellín, la mediación penal se ha vinculado estrechamente a programas de convivencia y seguridad ciudadana, en los que se trabaja de manera directa con comunidades en situación de vulnerabilidad. La integración de estos programas con estrategias de mediación ha permitido que se fortalezcan las relaciones comunitarias y se fomente la resolución pacífica de conflictos. Sin embargo, el análisis de las prácticas actuales muestra que la falta de recursos económicos y de personal capacitado representa una limitación importante para su consolidación. La implementación de la mediación en contextos tan complejos requiere no solo de la existencia de normativas adecuadas, sino también de una coordinación efectiva entre las instituciones encargadas de su promoción y ejecución. En este sentido, la experiencia de Medellín pone de manifiesto tanto las fortalezas del enfoque restaurativo –en cuanto a la implicación de la comunidad y la posibilidad de prevenir la reincidencia– como las debilidades que se derivan de la falta de continuidad en la formación y en el seguimiento de los casos (Benavides Mendieta, 2023). Cartagena, por su parte, ha adoptado un enfoque que involucra a diversos actores del ámbito judicial, organizaciones de la sociedad civil y sectores locales para promover la mediación penal como alternativa a la judicialización de conflictos. Las estrategias implementadas en esta ciudad han permitido evidenciar que la articulación entre distintas instituciones es un factor esencial para

garantizar la efectividad de los procesos de mediación. La coordinación entre el sector judicial y las organizaciones comunitarias facilita el cumplimiento de los acuerdos alcanzados y contribuye a la reconstrucción de la confianza entre las partes involucradas. A pesar de estos avances, se observan deficiencias relacionadas con la infraestructura de apoyo y la falta de mecanismos formales que aseguren la continuidad de los programas de mediación penal, lo que afecta la sostenibilidad de las iniciativas (Benavides Mendieta, 2023).

Uno de los elementos más valorados en el análisis de la mediación penal es su impacto en la reducción de la reincidencia delictiva. Estudios recientes han puesto de relieve que la aplicación de estrategias restaurativas en contextos de penalización, especialmente en el caso de adolescentes infractores, contribuye significativamente a la reinserción social y a la prevención de futuras conductas delictivas. En este sentido, el análisis realizado por Naguib Peralta (2024) demuestra que los programas de mediación penal dirigidos a jóvenes han permitido que un número considerable de ellos se reintegren a la sociedad sin reincidir en conductas delictivas. Este impacto positivo se relaciona, en gran medida, con la posibilidad de que los jóvenes asuman la responsabilidad de sus actos y se beneficien de procesos que buscan la reconciliación tanto con las víctimas como con la comunidad. Sin embargo, el éxito de estas intervenciones depende de la existencia de programas de seguimiento y de apoyo psicosocial que acompañen el proceso de mediación, así como del compromiso institucional de promover enfoques restaurativos de manera sistemática (Naguib Peralta, 2024).

La evaluación del Manual de Justicia Restaurativa, en relación con su aplicabilidad y eficacia en los procesos de mediación penal, revela importantes oportunidades de mejora. Este manual, concebido como una guía para la implementación de estrategias restaurativas en el ámbito penal, presenta limitaciones que pueden afectar su efectividad. En primer lugar, se observa que el manual carece de un componente formativo robusto, lo que se traduce en una capacitación insuficiente de los operadores judiciales. La falta de actualización en los contenidos y en las metodologías de formación provoca que muchos profesionales del derecho y de la administración de justicia no dispongan de las herramientas necesarias para implementar de manera adecuada los procesos de mediación penal (Torres-Vásquez, 2021). Asimismo, el manual no contempla en forma integral las particularidades de los distintos escenarios en los que se aplica la mediación, lo que dificulta su adaptación a contextos específicos. Esta carencia es especialmente relevante en ciudades con características socioeconómicas y culturales muy

diversas, donde la aplicación de un modelo único puede resultar poco eficaz.

El desafío de articular los distintos actores del sistema penal es otro aspecto crítico que se destaca en el análisis. La resistencia de algunos jueces y fiscales a adoptar enfoques restaurativos, fundamentada en una tradición punitiva y en la percepción de que las sanciones tradicionales resultan más eficaces, limita la expansión y el fortalecimiento de la mediación penal. La falta de una coordinación efectiva entre las instituciones y la carencia de políticas de formación continua agravan esta problemática, impidiendo que la mediación se consolide como una alternativa viable y sostenible. Tal resistencia se ve agravada por la escasa difusión de los resultados positivos alcanzados a través de la mediación, lo que impide que se reconozca su valor en la reparación del daño y en la prevención de la reincidencia (Benavides Mendieta, 2023).

En este contexto, resulta imperativo formular recomendaciones dirigidas a la mejora y adaptación del Manual de Justicia Restaurativa. Entre las propuestas más relevantes se encuentra la necesidad de incorporar un plan de formación continua y especializado para los operadores judiciales. Esta formación debe incluir tanto aspectos teóricos como prácticos, permitiendo a jueces, fiscales y facilitadores conocer en profundidad los principios de la justicia restaurativa y las técnicas de mediación. La actualización periódica de estos contenidos es esencial para responder a las demandas cambiantes del entorno penal y para garantizar que los profesionales cuenten con herramientas actualizadas y pertinentes (Torres-Vásquez, 2021). Asimismo, se debe fomentar la creación de redes de colaboración entre las diferentes instituciones que integran el sistema penal, de manera que se asegure una comunicación fluida y una coordinación eficaz en la implementación de los procesos de mediación.

La ampliación y adecuación de la infraestructura de apoyo es otra recomendación clave. Es necesario que las entidades encargadas de la administración de justicia asignen recursos suficientes para el desarrollo y mantenimiento de centros especializados en mediación penal. Estos centros no solo deben contar con instalaciones adecuadas, sino también con personal capacitado y con la capacidad de implementar programas de seguimiento que aseguren el cumplimiento de los acuerdos alcanzados. La inversión en infraestructura y en recursos humanos representa una inversión en la mejora de la eficiencia del sistema penal y en la construcción de una cultura de paz, donde la mediación penal se erija como una herramienta fundamental para la resolución de conflictos (Torres-Vásquez, 2021).

La difusión y sensibilización de la ciudadanía respecto a la mediación penal constituye, además, un aspecto esencial para su éxito. La falta de conocimiento general sobre este mecanismo limita su aplicación, ya que muchas personas desconocen que la mediación puede representar una alternativa efectiva a la judicialización de los conflictos penales. Es fundamental que se diseñen campañas de información que no solo expliquen el funcionamiento de la mediación, sino que también resalten los beneficios tanto para las víctimas como para los infractores. La participación activa de la comunidad en estos procesos fortalece la legitimidad de la mediación penal y contribuye a la prevención de futuros conflictos, dado que se promueve una cultura de diálogo y de resolución pacífica de las controversias (Galindo, 2023).

Asimismo, la adaptación del Manual de Justicia Restaurativa a las particularidades de los distintos escenarios locales es imprescindible para mejorar su eficacia. El manual debe incluir directrices específicas que contemplen las diferencias regionales en términos de estructura social, cultural y económica. De esta forma, se podría garantizar que las estrategias de mediación penal sean flexibles y adaptables, permitiendo su aplicación en contextos tan diversos como los de grandes ciudades y en áreas rurales. La incorporación de estudios de caso y de experiencias exitosas en distintos escenarios podría servir como base para la formulación de directrices más precisas y contextualizadas, que orienten a los operadores judiciales en la toma de decisiones y en la implementación de estrategias restaurativas (Naguib Peralta, 2024).

Otro aspecto que debe ser considerado en la revisión del manual es la incorporación de mecanismos de evaluación y seguimiento que permitan medir de manera objetiva el impacto de los procesos de mediación penal. La existencia de indicadores claros y la realización de evaluaciones periódicas facilitan la identificación de áreas de mejora y permiten ajustar las estrategias en función de los resultados obtenidos. Estas evaluaciones deben contemplar tanto el impacto en la reducción de la reincidencia como la satisfacción de las víctimas y de la comunidad, aspectos que reflejan la eficacia de la mediación penal y su contribución a la consolidación de una justicia verdaderamente restaurativa (Naguib Peralta, 2024).

La experiencia acumulada en ciudades como Bogotá, Medellín y Cartagena demuestra que la mediación penal puede ser un mecanismo efectivo para enfrentar los retos del sistema judicial, siempre y cuando se implementen estrategias adecuadas que consideren tanto el marco normativo como las particularidades de cada contexto. La implementación de la mediación

penal requiere de una visión integral que articule el conocimiento teórico con la práctica diaria, y que reconozca la importancia de la formación continua, la inversión en infraestructura y la coordinación interinstitucional. Es esencial que tanto las políticas públicas como los actores involucrados se comprometan a fortalecer y ampliar las iniciativas de mediación, promoviendo así una transformación del sistema penal que permita la reparación integral del daño y la prevención de la reincidencia (Galindo, 2023; Benavides Mendieta, 2023).

En conclusión, el análisis de la aplicación de la mediación penal en Colombia y la evaluación del Manual de Justicia Restaurativa revelan una serie de desafíos y oportunidades que deben ser abordados para garantizar una implementación efectiva y sostenible de estos mecanismos. La consolidación de la mediación penal depende de la capacidad del sistema judicial para adaptarse a las nuevas demandas de una sociedad en constante cambio, lo que implica la actualización del marco normativo, la mejora de la formación de los operadores y el fortalecimiento de la coordinación entre las instituciones. La experiencia de las ciudades pioneras en la implementación de estos programas sirve de ejemplo para demostrar que, a pesar de las deficiencias actuales, es posible transformar la justicia penal en un sistema más humano, eficiente y orientado a la reparación del daño. Las recomendaciones propuestas –que incluyen la capacitación continua, la mejora de la infraestructura, la adaptación contextual del manual y la implementación de mecanismos de evaluación– son pasos fundamentales para alcanzar una mediación penal que responda efectivamente a las necesidades tanto de las víctimas como de los infractores. Solo a través de un compromiso integral y colaborativo se podrá avanzar hacia un sistema de justicia que, en última instancia, permita la reconciliación social y contribuya a la construcción de una cultura de paz en Colombia (Torres-Vásquez, 2021; Naguib Peralta, 2024).

Este enfoque integral no solo implica la revisión y actualización del Manual de Justicia Restaurativa, sino también la adopción de políticas públicas que reconozcan y fortalezcan la importancia de la mediación penal como alternativa a la sanción tradicional. Es imperativo que las autoridades, en conjunto con la sociedad civil, impulsen un cambio de paradigma en el que la resolución pacífica de conflictos y la reparación del daño sean principios rectores de la intervención penal. La transformación del sistema penal requiere, además, un cambio en la percepción de la justicia, donde se valore la dimensión restaurativa como un camino hacia la reconciliación y la prevención de futuros conflictos. En este sentido, la experiencia de ciudades

que han apostado por este modelo demuestra que, a pesar de las barreras existentes, es posible alcanzar resultados positivos que beneficien tanto a la sociedad como a los individuos involucrados en procesos penales (Galindo, 2023; Benavides Mendieta, 2023).

Finalmente, la revisión crítica de la mediación penal y del Manual de Justicia Restaurativa debe conducir a la formulación de recomendaciones precisas y contextualizadas, que permitan superar las deficiencias identificadas y aprovechar las fortalezas existentes. La implementación de un programa de formación integral, la mejora en la coordinación interinstitucional y la adaptación de las directrices del manual a las realidades locales son elementos esenciales para el éxito de la mediación penal. De esta manera, se contribuirá a la construcción de un sistema de justicia que no solo castigue los delitos, sino que también promueva la reparación del daño y la reconciliación social, fortaleciendo así la confianza de la ciudadanía en las instituciones del Estado. El reto es grande, pero los beneficios en términos de reducción de la reincidencia, mejora en la calidad de vida de los ciudadanos y construcción de una sociedad más justa y pacífica, justifican plenamente los esfuerzos dirigidos a optimizar este proceso (Torres-Vásquez, 2021; Naguib Peralta, 2024).

La necesidad de un compromiso firme y sostenido por parte de todos los actores involucrados en la implementación de la mediación penal es innegable. Cada uno de estos actores—autoridades judiciales, fiscales, operadores de mediación, organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general— desempeña un rol crucial en la transformación del sistema penal. Solo a través de la colaboración y el diálogo se podrán superar los obstáculos que impiden el avance hacia una justicia restaurativa plena. En definitiva, el análisis de la aplicación de la mediación penal en Colombia, acompañado de una evaluación rigurosa del Manual de Justicia Restaurativa, ofrece un panorama de desafíos y oportunidades que, si se abordan de manera coordinada y estratégica, permitirán una mejora sustancial en la efectividad y en la sostenibilidad de estos procesos. La transformación del sistema penal, orientada hacia la justicia restaurativa, es una meta ambiciosa pero necesaria, que debe guiar las políticas y las prácticas en el ámbito de la mediación penal, para lograr una sociedad en la que la reparación del daño y la reconciliación sean pilares fundamentales de la convivencia (Galindo, 2023; Benavides Mendieta, 2023; Naguib Peralta, 2024; Torres- Vásquez, 2021).

Marco Teórico

Perspectiva del estudio

La justicia restaurativa se ha consolidado como un paradigma transformador en el sistema penal contemporáneo, proponiendo un cambio profundo en la manera de entender la relación entre delito, víctima e infractor. Este enfoque, que se fundamenta en la reparación del daño y en la participación activa de todas las partes afectadas, se erige como una alternativa a la concepción tradicional y punitiva de la justicia. En Colombia, la adopción de este modelo ha estado estrechamente vinculada a la mediación penal, la cual ha sido implementada con el propósito de descongestionar el sistema judicial y promover la resolución pacífica de los conflictos, aportando además a la humanización de los procesos penales (Ballesteros Gallo, 2023).

La mediación penal, concebida como un mecanismo de resolución de conflictos, se fundamenta en la idea de que el infractor debe asumir la responsabilidad de sus actos y comprometerse con la reparación del daño ocasionado. Este proceso, en el cual se involucra de manera activa a la víctima, al infractor y a la comunidad, ha sido objeto de diversas iniciativas y programas en el contexto colombiano. La implementación de la justicia restaurativa en el país se ha visto influenciada por normativas como la Ley 906 de 2004, que estableció las directrices necesarias para la aplicación de estos mecanismos dentro del sistema penal. De acuerdo con Muñoz (2023), el objetivo primordial de este modelo es superar la lógica meramente retributiva de la justicia tradicional, permitiendo que la reparación del daño y la reinserción social del infractor se conviertan en elementos centrales del proceso judicial.

En el terreno de la mediación penal, diversos estudios y análisis han puesto de relieve tanto el potencial transformador de esta herramienta como las dificultades que han surgido en su aplicación. Benavides Mendieta (2023) destaca que, a pesar de contar con un alto potencial para disminuir la sobrecarga de los juzgados penales municipales y las fiscales locales, la mediación penal en Colombia ha sido infrautilizada. Esta subutilización se debe, en parte, a la ausencia de una normativa específica y unificada que regule de manera clara el proceso, lo cual ha derivado en una aplicación desigual a lo largo del territorio nacional. Torres Lance (2022) subraya que, en los últimos cinco años, se han realizado esfuerzos importantes para estructurar políticas públicas orientadas a la mediación penal; sin embargo, dichos avances han venido acompañados de retos significativos en la capacitación de los mediadores y en la

sensibilización de los operadores judiciales acerca de los beneficios inherentes a este mecanismo.

El análisis comparativo con modelos internacionales permite evidenciar las fortalezas y debilidades del proceso de mediación penal en Colombia. En jurisdicciones como España, la mediación penal ha sido promovida y consolidada mediante un marco normativo robusto que facilita la resolución de conflictos a través del diálogo y la reparación del daño. Blanch (2023) realizó un análisis crítico de la regulación en España y constató que la existencia de una Ley Orgánica de Mediación Penal ha permitido una aplicación estructurada y efectiva de estos mecanismos. En Canadá, por ejemplo, los programas de justicia restaurativa han demostrado ser efectivos, especialmente en poblaciones juveniles e indígenas, logrando una reducción notable en los índices de reincidencia delictiva. Este éxito se fundamenta en la integración de la mediación dentro de políticas públicas de inclusión social y en la profesionalización de los mediadores, elementos que aún presentan vacíos en el contexto colombiano (Blanch, 2023).

La adopción de estos modelos internacionales en Colombia ha permitido la realización de programas piloto en ciudades como Bogotá y Medellín, en los cuales se han intentado adaptar los principios de la mediación penal a las particularidades locales. Torres Lance (2022) señala que estas iniciativas han generado resultados prometedores en cuanto a la reducción de la carga procesal y a la satisfacción de las partes involucradas en el proceso de mediación. No obstante, la falta de una normativa específica y unificada ha generado dificultades en la aplicación uniforme de estos mecanismos, lo que se traduce en una disparidad en los resultados obtenidos en diferentes regiones del país.

Uno de los desafíos más apremiantes en la implementación de la mediación penal en Colombia reside en la capacitación de los mediadores y en la consolidación de un marco normativo que respalde sus actuaciones. Camargo Ramírez (2021) enfatiza que el perfil del mediador penal debe estar basado en criterios rigurosos de idoneidad, imparcialidad y formación en técnicas de resolución de conflictos. En la actualidad, la formación de estos actores se encuentra fragmentada y carece de estándares unificados, lo que limita la eficacia de los procesos de mediación y debilita la confianza en el sistema restaurativo. En contraste, en países como España y Canadá existen programas de certificación que garantizan la profesionalización de los mediadores penales, lo que contribuye a una aplicación más eficiente y coherente de las estrategias restaurativas (Camargo Ramírez, 2021).

Otro aspecto central en el análisis de la mediación penal es su capacidad para contribuir a la descongestión del sistema judicial. Benavides Mendieta (2023) argumenta que la mediación penal puede desempeñar un rol crucial en la reducción del número de casos que llegan a juicio, permitiendo a los jueces concentrar sus esfuerzos en procesos de mayor complejidad. Esta función es especialmente relevante en un contexto en el que la saturación de los tribunales se traduce en demoras y en una disminución en la calidad de la administración de justicia. En España, por ejemplo, la mediación penal ha sido un mecanismo efectivo para aliviar la carga procesal, lo que ha repercutido en una mayor eficiencia en la administración de justicia (Blanch, 2023). En Colombia, sin embargo, la resistencia por parte de algunos operadores judiciales a adoptar estos enfoques alternativos ha sido un obstáculo que limita su consolidación y expansión.

El ámbito de la mediación penal en Colombia se extiende a diferentes tipos de delitos y contextos, lo que implica que su aplicación debe ser flexible y adaptable a las particularidades de cada situación. Un ejemplo de esta complejidad es la mediación en casos de violencia intrafamiliar, en la que resulta esencial proteger a la víctima y evitar cualquier forma de revictimización. Gómez (2021) advierte que, en este tipo de casos, es indispensable que la mediación se lleve a cabo con especial cautela, estableciendo protocolos y medidas que garanticen la seguridad de la víctima. La ausencia de lineamientos específicos en este ámbito ha generado inquietudes sobre la efectividad de la mediación penal y la protección adecuada de los derechos de quienes han sido afectados por situaciones de violencia, lo que evidencia la necesidad de adaptar y perfeccionar los protocolos existentes para hacer frente a estas realidades (Gómez, 2021).

La experiencia acumulada en la aplicación de la justicia restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes ha resaltado otro aspecto relevante de la mediación penal. Tanto Galindo (2023) como Naguib Peralta (2024) han analizado la influencia de los mecanismos restaurativos en la reducción de la reincidencia delictiva y en la reintegración social de los jóvenes infractores. En ciudades como Cartagena, la implementación de programas piloto orientados a la mediación penal ha permitido que adolescentes en conflicto con la ley tengan la oportunidad de reinsertarse en la sociedad a través de procesos que priorizan la reparación del daño y el fortalecimiento de vínculos comunitarios. Este enfoque, al apartarse de la lógica punitiva tradicional, favorece la construcción de proyectos de vida alternativos y

reduce significativamente el riesgo de reincidencia, siempre y cuando se complemente con un adecuado seguimiento y apoyo psicosocial (Galindo, 2023; Naguib Peralta, 2024).

La mediación penal no se limita únicamente a la resolución de conflictos en el ámbito delictivo, sino que también ha sido utilizada en procesos de memoria histórica y reparación simbólica en comunidades afectadas por el conflicto armado. En este contexto, la mediación ha contribuido a la construcción de espacios de diálogo y reconocimiento, facilitando la reconciliación y el restablecimiento de la verdad. Investigaciones realizadas por Molina Martínez (2024), Peñata (2023) y Ramírez Mendoza (2021) subrayan que estos procesos de mediación han permitido articular esfuerzos de reparación que trascienden la esfera judicial, consolidándose como mecanismos de integración social y de recuperación de la memoria histórica en escenarios marcados por la violencia. La utilización de la mediación en estos casos no solo reafirma su potencial como herramienta restaurativa, sino que también evidencia la necesidad de incorporar este enfoque en políticas públicas orientadas a la reparación integral de las víctimas (Molina Martínez, 2024; Peñata, 2023; Ramírez Mendoza, 2021).

En términos de políticas públicas, la implementación de la mediación penal en Colombia se ha visto afectada por la falta de una articulación efectiva entre las instituciones encargadas de su promoción y aplicación. Torres Lance (2022) señala que la ausencia de una política integral y coordinada ha dado lugar a inconsistencias en la aplicación de los mecanismos de mediación, lo cual limita su impacto tanto en la descongestión judicial como en la resolución efectiva de conflictos. Esta carencia normativa ha derivado en una fragmentación de los esfuerzos, en la que diferentes entidades implementan programas de manera aislada y sin la coordinación necesaria para garantizar una aplicación uniforme. La consolidación de un marco normativo sólido que regule de manera precisa los procedimientos, alcances y límites de la mediación penal se presenta, por tanto, como una necesidad urgente para optimizar su eficacia y sostenibilidad a largo plazo (Torres Lance, 2022).

La experiencia internacional demuestra que el éxito de la mediación penal depende en gran medida del compromiso de los actores judiciales y de la existencia de un respaldo normativo que legitime y promueva su uso. En España, por ejemplo, la Ley Orgánica de Mediación Penal ha contribuido a establecer un sistema en el que los operadores judiciales cuentan con las herramientas y la formación necesarias para implementar estos procesos de manera estructurada y efectiva (Blanch, 2023). Por otro lado, en Canadá, la integración de la

mediación penal en las políticas de justicia restaurativa ha permitido que este mecanismo se consolide como una estrategia clave para la reinserción social y la reducción de la reincidencia, en especial entre poblaciones vulnerables. Estas experiencias internacionales sirven como referencia y plantean un desafío para el contexto colombiano, en el cual es imprescindible consolidar un modelo de mediación penal que se adapte a las particularidades locales y garantice la profesionalización de sus operadores (Blanch, 2023; Camargo Ramírez, 2021).

La revisión y evaluación del Manual de Justicia Restaurativa constituye otro eje central en el análisis de la aplicación de la mediación penal en Colombia. Este manual, que busca orientar a los operadores judiciales en la implementación de estrategias restaurativas, presenta deficiencias que deben ser abordadas para incrementar su aplicabilidad y eficacia. En primer lugar, se evidencia una carencia en cuanto a la formación especializada de los mediadores, lo que se traduce en una implementación heterogénea y en la falta de estandarización de los procesos. La actualización periódica del contenido y de las metodologías formativas resulta esencial para responder a las demandas de un entorno penal en constante evolución, donde la capacitación continua es un requisito indispensable para garantizar la calidad de los procesos restaurativos (Torres Lance, 2022). Asimismo, el manual adolece de una adaptación adecuada a los diversos escenarios en los que se aplica la mediación penal, lo cual dificulta su efectividad en contextos marcados por particularidades socioeconómicas, culturales y regionales. La incorporación de estudios de caso y experiencias exitosas en la redacción del manual permitiría ofrecer directrices más precisas y contextualizadas, facilitando así la toma de decisiones de los operadores judiciales y la aplicación de estrategias que respondan de manera efectiva a la realidad de cada región.

El reto de fortalecer la capacitación de los mediadores y de los operadores judiciales se encuentra estrechamente vinculado a la necesidad de establecer mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan medir objetivamente el impacto de la mediación penal en la reducción de la reincidencia y en la satisfacción de las víctimas. La implementación de indicadores claros y la realización de evaluaciones periódicas son acciones fundamentales que facilitan la identificación de áreas de mejora y la adaptación de las estrategias de mediación. La experiencia acumulada en programas piloto y en la aplicación de la justicia restaurativa en contextos diversos evidencia que, sin un sistema riguroso de monitoreo y retroalimentación, los beneficios de la mediación penal pueden verse comprometidos, limitando su alcance y su

capacidad para generar un cambio estructural en el sistema judicial colombiano (Galindo, 2023; Naguib Peralta, 2024).

La transformación del sistema penal colombiano hacia un modelo que incorpore de manera efectiva la mediación penal y la justicia restaurativa requiere, por tanto, un esfuerzo conjunto y coordinado entre el Estado, la academia y la sociedad civil. La formulación de recomendaciones dirigidas a la mejora y adaptación del Manual de Justicia Restaurativa debe incluir la creación de un plan integral de formación continua para todos los actores involucrados, el fortalecimiento de la infraestructura y la dotación de recursos suficientes para la implementación de centros especializados en mediación penal, así como el desarrollo de campañas de sensibilización dirigidas a la ciudadanía para promover el conocimiento y la aceptación de este mecanismo. Solo mediante la articulación de estas estrategias se podrá garantizar que la mediación penal se consolide como una herramienta eficaz para la reparación del daño, la reinserción social y la construcción de una cultura de paz en Colombia (Torres Lance, 2022; Benavides Mendieta, 2023).

El análisis de la aplicación de la mediación penal en Colombia y la evaluación de las deficiencias del Manual de Justicia Restaurativa permiten identificar una serie de desafíos y oportunidades que deben ser atendidos de manera integral. La necesidad de fortalecer la formación de mediadores, de establecer un marco normativo claro y unificado, y de adaptar las directrices del manual a las particularidades de cada contexto, resulta fundamental para garantizar la eficacia de los procesos restaurativos. Además, la experiencia internacional demuestra que la consolidación de la mediación penal depende del compromiso institucional y de la existencia de políticas públicas que respalden y promuevan este enfoque. La integración de mecanismos de seguimiento y evaluación, así como la implementación de estrategias de sensibilización dirigidas a operadores judiciales y a la sociedad en general, constituyen pasos esenciales para avanzar hacia un sistema penal que, en última instancia, priorice la reparación del daño y la reinserción social sobre el castigo tradicional (Ballesteros Gallo, 2023; Muñoz, 2023; Benavides Mendieta, 2023; Torres Lance, 2022; Blanch, 2023; Camargo Ramírez, 2021; Gómez, 2021; Galindo, 2023; Naguib Peralta, 2024; Molina Martínez, 2024; Peñata, 2023; Ramírez Mendoza, 2021).

Este proceso de transformación, aunque ambicioso, representa una oportunidad histórica para repensar y reorganizar el sistema de justicia penal en Colombia. Al integrar la

mediación penal y la justicia restaurativa, se aboga por un modelo que no solo responda de manera efectiva a la problemática delictiva, sino que también contribuya a la construcción de una sociedad más inclusiva, solidaria y comprometida con la reparación del daño. El reto consiste en superar la resistencia al cambio, fomentar la profesionalización de los mediadores y promover una cultura de diálogo y consenso que permita, a través de mecanismos restaurativos, alcanzar una verdadera justicia transformadora. La consolidación de estas estrategias requiere un compromiso sostenido y coordinado entre todos los actores involucrados, de manera que se pueda construir un sistema penal que refleje los valores de humanidad, equidad y respeto a los derechos fundamentales, consolidándose así como un pilar esencial en la búsqueda de la paz y la cohesión social en el país (Ballesteros Gallo, 2023; Muñoz, 2023; Benavides Mendieta, 2023; Torres Lance, 2022; Blanch, 2023; Camargo Ramírez, 2021).

La revisión crítica y la adaptación del Manual de Justicia Restaurativa, acompañadas de políticas públicas orientadas a la consolidación de la mediación penal, son elementos esenciales para lograr una transformación estructural en el sistema judicial colombiano. Solo a través de un enfoque integral y colaborativo se podrá avanzar hacia la implementación de un modelo de justicia que no se limite a sancionar, sino que propicie la reparación integral del daño, la reinserción social y el fortalecimiento de la confianza de la ciudadanía en las instituciones estatales. En este sentido, la experiencia acumulada en diferentes jurisdicciones y la evidencia empírica sobre la efectividad de la mediación penal constituyen un insumo fundamental para el diseño de políticas y estrategias que respondan a las necesidades específicas del contexto colombiano, garantizando así que la justicia restaurativa se erija como un instrumento de cambio y de reconciliación social (Galindo, 2023; Naguib Peralta, 2024).

En definitiva, la consolidación de la mediación penal en Colombia y la mejora del Manual de Justicia Restaurativa requieren un compromiso integral que articule la actualización normativa, la formación especializada, la articulación interinstitucional y la implementación de estrategias de seguimiento y evaluación. Solo mediante la integración de estos elementos se podrá garantizar la aplicación efectiva de los principios restaurativos, asegurando que el sistema penal evolucione hacia un modelo más humano, eficiente y orientado a la reparación del daño. Este proceso de transformación representa, en última instancia, un camino hacia la construcción de una sociedad más justa y en paz, en la que la mediación penal se convierta en

un instrumento fundamental para la reinserción social, la prevención de la reincidencia y la consolidación de una cultura de diálogo y respeto mutuo (Ballesteros Gallo, 2023; Muñoz, 2023; Benavides Mendieta, 2023; Torres Lance, 2022; Blanch, 2023; Camargo Ramírez, 2021; Gómez, 2021; Galindo, 2023; Naguib Peralta, 2024; Molina Martínez, 2024; Peñata, 2023; Ramírez Mendoza, 2021).

Conceptos fundamentales de la investigación.

La justicia restaurativa se ha configurado como un enfoque innovador que pretende transformar la manera de entender el delito, sustituyendo el modelo punitivo tradicional por uno que prioriza la reparación del daño y la reinserción del infractor en la sociedad, lo cual resulta fundamental para alcanzar una verdadera reconciliación social. Este paradigma, al poner el énfasis en el diálogo, la compensación y la rehabilitación, permite que tanto la víctima como la comunidad participen activamente en el proceso de reparación, reconociendo la complejidad del conflicto y buscando soluciones que trasciendan la mera imposición de sanciones. Naguib Peralta (2024) afirma que este modelo ha demostrado ser eficaz para reducir la reincidencia penal, ya que al incentivar que el infractor asuma la responsabilidad de sus actos y se involucre en un proceso de reparación integral, se favorece un cambio real en su comportamiento, lo que contribuye a una disminución en la probabilidad de nuevos hechos delictivos. Del mismo modo, Melo (2021) sostiene que la justicia restaurativa se fundamenta en el reconocimiento de que el delito afecta no solo al Estado, sino, de manera especialmente significativa, a la víctima y a la comunidad, de modo que su implementación debe orientarse hacia la apertura de espacios de diálogo y de encuentro que permitan una compensación efectiva y la rehabilitación de las relaciones sociales deterioradas.

En el contexto colombiano, se han desarrollado diversas iniciativas que incorporan los principios de la justicia restaurativa y que tienen como objetivo principal la descongestión del sistema judicial y la promoción de procesos alternativos de resolución de conflictos. La mediación penal, como una de las herramientas más representativas de este enfoque, busca facilitar que las partes involucradas—principalmente la víctima y el infractor—alcancen acuerdos que permitan reparar el daño ocasionado, sin tener que recurrir a un proceso judicial prolongado y punitivo. Blanch (2023) define la mediación penal como un procedimiento voluntario en el que un tercero imparcial actúa como facilitador del diálogo, ayudando a que ambas partes encuentren soluciones mutuamente aceptables basadas en principios como la

confidencialidad, la equidad y la reparación. Sin embargo, Torres-Vásquez (2021) enfatiza que el éxito de este mecanismo depende en gran medida de la adecuada formación y capacitación de los mediadores, quienes deben contar con conocimientos en diversas áreas como la resolución de conflictos, el derecho penal y la psicología, para poder manejar de manera efectiva las complejidades de cada caso.

A pesar de los avances en la implementación de la mediación penal en Colombia, existen desafíos significativos que limitan su alcance y efectividad. Uno de los principales problemas es la limitada capacitación de los operadores judiciales y de los mediadores, lo que se traduce en una implementación heterogénea y, en ocasiones, insuficiente de estos procesos. Camargo Ramírez (2021) destaca que la formación de mediadores en Colombia carece de estándares unificados, situación que contrasta marcadamente con la existencia de certificaciones especializadas en otros países. Esta carencia de un marco normativo claro y de programas de acreditación formal para los mediadores afecta la calidad de la intervención, pues en numerosas ocasiones se evidencian dificultades para manejar situaciones de alta complejidad, lo que a su vez repercute negativamente en la percepción y en la confianza depositada por las partes en el proceso de mediación. Asimismo, la falta de incentivos para que los profesionales se especialicen en esta área ha contribuido a que el crecimiento y la consolidación de la mediación penal dentro del sistema judicial sean limitados. Otro aspecto relevante es la contribución que la mediación penal puede realizar en la descongestión del sistema judicial colombiano.

Según Benavides Mendieta (2023), la implementación efectiva de mecanismos de mediación tiene el potencial de reducir considerablemente la carga procesal en los juzgados penales, permitiendo que los jueces concentren sus esfuerzos en casos de mayor complejidad. Esta descongestión es esencial en un contexto donde la saturación judicial genera demoras y afecta la calidad en la administración de justicia. La experiencia en países como España y Canadá respalda esta afirmación, pues en dichos países se ha logrado una notable reducción en los tiempos de respuesta judicial y una mayor satisfacción de las partes involucradas a través del uso de la mediación penal (Blanch, 2023). No obstante, en Colombia persisten barreras estructurales y culturales, como la resistencia de algunos operadores judiciales a adoptar este mecanismo, la falta de recursos destinados a su promoción y la escasez de programas estatales que impulsen su aplicación de forma sistemática.

La aplicación de la mediación penal en delitos específicos, por ejemplo en casos de

violencia intrafamiliar, constituye otro reto que debe abordarse con sumo cuidado. Gómez (2021) advierte que la mediación en situaciones de violencia intrafamiliar debe ser implementada con especial precaución, ya que la vulnerabilidad de la víctima puede exponerla a riesgos de revictimización o a situaciones en las que el agresor utilice el proceso para ejercer mayor control o intimidación. La ausencia de protocolos específicos y de garantías robustas para proteger a las víctimas en estos contextos ha generado debates sobre la pertinencia de aplicar la mediación penal en este tipo de casos. Por ello, resulta imprescindible desarrollar lineamientos claros y medidas de protección que aseguren que la mediación no se convierta en un mecanismo que, en lugar de reparar el daño, agrave la situación de la víctima.

En diversas ciudades colombianas se han implementado programas piloto que buscan adaptar los principios de la mediación penal a las particularidades de cada contexto. Galindo (2023) señala que en Bogotá se han desarrollado iniciativas que promueven la mediación en casos de menores y en delitos de baja complejidad, obteniéndose resultados positivos tanto en términos de reducción de la carga procesal como en la satisfacción de las partes involucradas. De igual forma, en Medellín se han puesto en marcha proyectos enfocados en la justicia restaurativa para jóvenes infractores, con el objetivo de ofrecer alternativas a la privación de libertad y favorecer la reinserción social. En Cartagena, la mediación penal ha sido implementada en comunidades afectadas por el conflicto armado, utilizándose como un mecanismo de reconciliación y reparación simbólica que busca restablecer la confianza en las instituciones y fomentar el diálogo entre víctimas y victimarios. Sin embargo, la falta de una política nacional unificada y de un marco normativo específico ha generado diferencias en la aplicación de estos programas, limitando su impacto global y la posibilidad de replicar los éxitos a nivel nacional (Galindo, 2023).

En el ámbito de la justicia restaurativa, el Manual de Justicia Restaurativa constituye un instrumento fundamental que pretende orientar a los operadores judiciales en la aplicación de estrategias que faciliten la reparación del daño y la reinserción social del infractor. No obstante, la evaluación de este manual ha evidenciado diversas deficiencias que afectan su aplicabilidad y eficacia en los procesos de mediación penal. Por ejemplo, se ha señalado que el manual adolece de una actualización periódica en sus contenidos, lo que impide que refleje las transformaciones y necesidades emergentes en el sistema penal. Además, la falta de directrices específicas que contemplen las particularidades de distintos escenarios—como los

delitos de violencia intrafamiliar o los conflictos en comunidades afectadas por el conflicto armado—limita la adaptabilidad del manual a contextos diversos. La integración de estudios de caso y experiencias exitosas podría enriquecer el manual, permitiendo que los operadores judiciales cuenten con un instrumento más dinámico y contextualizado que facilite la toma de decisiones en situaciones complejas.

La revisión del Manual de Justicia Restaurativa también pone de manifiesto la necesidad de fortalecer la formación y capacitación de los operadores judiciales. Torres-Vásquez (2021) enfatiza que el éxito de la mediación penal depende en gran medida del conocimiento y de las habilidades de quienes la implementan, por lo que es fundamental establecer programas de formación continua que incluyan aspectos teóricos y prácticos de la justicia restaurativa. En este sentido, la incorporación de módulos especializados en resolución de conflictos, derecho penal y psicología aplicada a la mediación podría contribuir significativamente a elevar el nivel de competencia de los mediadores. La falta de estándares unificados en la formación, como ha señalado Camargo Ramírez (2021), genera una diversidad en los perfiles profesionales que dificulta la consolidación de un proceso de mediación uniforme y eficaz. La creación de certificaciones especializadas y el establecimiento de requisitos mínimos de formación permitirían homologar las competencias y garantizar que los mediadores dispongan de las herramientas necesarias para manejar casos de alta complejidad.

Otro aspecto relevante es el papel que juega la mediación penal en la descongestión del sistema judicial y en la promoción de una cultura de paz. La reducción de la carga procesal y la disminución de los tiempos de respuesta son beneficios ampliamente reconocidos, pero que aún se ven limitados por barreras estructurales y por la resistencia de algunos actores del sistema judicial. Benavides Mendieta (2023) argumenta que la mediación penal no solo contribuye a aliviar la saturación de los juzgados, sino que también favorece la humanización del proceso penal al promover el diálogo y la reparación integral del daño. No obstante, para que estos beneficios se materialicen de manera sostenida, es necesario que las políticas públicas orientadas a la mediación penal cuenten con un respaldo normativo sólido y con recursos suficientes que permitan su implementación a gran escala. La experiencia de otros países, como España y Canadá, demuestra que la consolidación de la mediación penal depende en gran medida del compromiso institucional y de la existencia de marcos legales que regulen de forma precisa el funcionamiento de estos procesos (Blanch, 2023).

La aplicación de la justicia restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes ha sido otro campo en el que se ha evidenciado el potencial de la mediación penal para transformar el sistema de justicia. Tanto Galindo (2023) como Naguib Peralta (2024) destacan que los programas de justicia restaurativa dirigidos a jóvenes infractores han logrado resultados significativos en términos de reducción de la reincidencia y de promoción de la reinserción social. En este contexto, la mediación penal se erige como una alternativa al encarcelamiento, permitiendo que los jóvenes comprendan el impacto de sus acciones y se comprometan con procesos de reparación que incluyan el acompañamiento psicosocial y educativo. La implementación de estos programas ha contribuido a la creación de un ambiente más propicio para la reintegración de los adolescentes, ofreciendo oportunidades que van más allá del castigo y que favorecen el desarrollo personal y comunitario. Sin embargo, es importante que estas iniciativas sean acompañadas de un seguimiento riguroso y de mecanismos de evaluación que permitan medir su efectividad y realizar los ajustes necesarios en función de los resultados obtenidos.

Además de su aplicación en el ámbito juvenil, la justicia restaurativa y la mediación penal han sido utilizadas en procesos de memoria histórica y reparación de víctimas en comunidades afectadas por el conflicto armado. Investigaciones realizadas por Molina Martínez (2024), Peñata (2023) y Ramírez Mendoza (2021) evidencian que estos procesos han permitido la apertura de espacios de diálogo y de encuentro entre víctimas y victimarios, facilitando no solo la reparación del daño material y simbólico, sino también la reconstrucción del tejido social en contextos de violencia. La mediación penal en estos escenarios se convierte en un mecanismo que trasciende la mera resolución de conflictos, ya que contribuye a la recuperación de la verdad y a la consolidación de una memoria histórica que permita comprender y aprender de los hechos ocurridos. No obstante, la efectividad de estos procesos requiere la implementación de protocolos claros y de medidas específicas que aseguren la protección de los derechos de las víctimas, evitando que la mediación se convierta en una herramienta que, en lugar de reparar, pueda generar nuevas vulneraciones.

A pesar de los avances alcanzados en la promoción de la justicia restaurativa y la mediación penal en Colombia, la consolidación de estos mecanismos enfrenta aún múltiples desafíos. La ausencia de una política nacional unificada que regule de manera precisa la implementación de la mediación penal, sumada a la limitada capacitación de los operadores y

a la resistencia cultural dentro del sistema judicial, representan barreras que deben ser superadas para alcanzar una verdadera transformación del modelo de justicia. La experiencia internacional y los estudios realizados en el ámbito colombiano resaltan la importancia de establecer marcos normativos sólidos, de promover la formación continua de mediadores y de desarrollar programas estatales que respalden de forma efectiva la aplicación de la mediación penal en todos los niveles. La revisión y mejora del Manual de Justicia Restaurativa se presentan, en este sentido, como una tarea prioritaria, ya que este documento debe actualizarse y adaptarse a las realidades cambiantes del sistema penal, incorporando directrices específicas para distintos tipos de delitos y contextos, y estableciendo mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan medir de manera objetiva el impacto de los procesos de mediación.

En conclusión, el análisis de la aplicación de la mediación penal en Colombia, junto con la evaluación de las deficiencias del Manual de Justicia Restaurativa, permite identificar una serie de fortalezas y debilidades que deben ser abordadas de manera integral. La experiencia acumulada en diversas ciudades del país evidencia que la mediación penal puede contribuir significativamente a la descongestión del sistema judicial, a la reducción de la reincidencia y a la construcción de una justicia más humana y orientada a la reparación del daño. Sin embargo, para que estos beneficios se materialicen, es imprescindible la formulación de recomendaciones que incluyan el fortalecimiento de la capacitación de mediadores y operadores judiciales, la creación de un marco normativo unificado y la actualización constante del Manual de Justicia Restaurativa, incorporando experiencias y protocolos específicos para distintos contextos y tipos de delitos. La integración de estos elementos, respaldada por políticas públicas robustas y un compromiso institucional firme, permitirá transformar el sistema penal colombiano en uno que no solo sancione, sino que también repare y reintegre, promoviendo la reconciliación social y la construcción de una cultura de paz. Este proceso de transformación requiere un esfuerzo coordinado entre el Estado, la academia, la sociedad civil y todos los actores involucrados en la administración de justicia, de manera que se logre consolidar un modelo de mediación penal que responda efectivamente a las necesidades del país y que garantice la protección de los derechos de las víctimas, al mismo tiempo que ofrece oportunidades reales de reinserción para los infractores. De esta forma, la justicia restaurativa se convertirá en un instrumento clave para superar las limitaciones del sistema punitivo tradicional, ofreciendo alternativas viables que fomenten el diálogo, la reparación y el

aprendizaje colectivo a partir de la experiencia del conflicto, en aras de construir una sociedad más equitativa y en paz (Naguib Peralta, 2024; Melo, 2021; Blanch, 2023; Torres-Vásquez, 2021; Camargo Ramírez, 2021; Benavides Mendieta, 2023; Gómez, 2021; Galindo, 2023; Molina Martínez, 2024; Peñata, 2023; Ramírez Mendoza, 2021).

Aporte del marco teórico a la discusión de los resultados.

La mediación penal en Colombia ha sido objeto de diversas discusiones académicas y prácticas en las que se analiza su implementación en relación con los marcos teóricos que la sustentan y con los desafíos operativos y normativos que enfrenta en el contexto nacional. Este mecanismo, concebido como un proceso de resolución de conflictos entre víctimas e infractores a través del diálogo y la reparación del daño, se alinea con los principios fundamentales de la justicia restaurativa, cuyo propósito es transformar la manera en que se entiende el delito, dejando atrás el modelo exclusivamente punitivo y promoviendo la reinserción social del infractor. En este sentido, la mediación penal se presenta como una alternativa que, si bien ha mostrado resultados prometedores en algunas iniciativas, aún enfrenta barreras significativas en cuanto a su consolidación, en particular debido a la falta de una estructura normativa clara y una política pública integral que oriente su operatividad dentro del sistema penal (Ballesteros Gallo, 2023; Benavides Mendieta, 2023).

El análisis teórico y práctico de la mediación penal sugiere que su éxito depende de varios elementos interrelacionados. En primer lugar, resulta imprescindible contar con un marco normativo robusto que regule de forma clara y uniforme el proceso de mediación penal en todas las regiones del país. La ausencia de lineamientos específicos y de una estrategia unificada ha permitido que la aplicación de este mecanismo se haya dado de manera fragmentaria y en ocasiones aislada, lo que limita su potencial para descongestionar el sistema judicial y para reducir la reincidencia penal. Benavides Mendieta (2023) destaca que, a pesar de los avances normativos y la implementación de programas piloto en algunas ciudades, la falta de una política pública integral se traduce en diferencias significativas en la aplicación y efectividad de la mediación penal en Colombia.

Desde una perspectiva comparada, la experiencia de otros países resulta enriquecedora para identificar elementos que podrían ser adaptados al contexto colombiano. Blanch (2023) señala que en países como España, Canadá y Nueva Zelanda la mediación penal ha demostrado ser una herramienta eficaz para la resolución de conflictos en delitos menores y para la

reinserción social.

En España, por ejemplo, la mediación penal se ha integrado dentro del sistema de justicia juvenil como una estrategia para evitar el ingreso de adolescentes infractores a centros de reclusión, logrando resultados positivos en términos de rehabilitación y reinserción social. Asimismo, en Canadá, la mediación penal forma parte de un enfoque más amplio de justicia restaurativa, en el que se prioriza el diálogo entre víctima e infractor como mecanismo de reparación del daño y reducción de la reincidencia. Nueva Zelanda, por su parte, ha incorporado este mecanismo dentro de los procesos de justicia indígena, permitiendo que las comunidades maoríes participen activamente en la resolución de conflictos a través de prácticas tradicionales y modernas de mediación. Estas experiencias internacionales han servido de referencia para el desarrollo de iniciativas piloto en Colombia, aunque la transferencia de estos modelos enfrenta barreras estructurales y culturales que deben ser atendidas de manera específica (Blanch, 2023).

Uno de los principales desafíos en la implementación de la mediación penal en Colombia reside en la falta de una política pública integral que garantice la consolidación de este mecanismo como una alternativa viable y eficiente. Torres Lance (2022) argumenta que la ausencia de lineamientos claros ha generado una aplicación desigual en distintas regiones del país. En algunas ciudades, como Bogotá y Medellín, se han desarrollado programas de mediación penal que han permitido reducir la carga procesal y mejorar la satisfacción de las partes involucradas; sin embargo, en otras zonas la mediación sigue siendo poco conocida o incluso subutilizada. Esta disparidad se ve agravada por la insuficiente capacitación de los operadores judiciales, quienes en muchos casos desconocen los alcances y beneficios de la mediación penal. Torres-Vásquez (2021) destaca que la falta de formación adecuada y de sensibilización entre jueces, fiscales y demás actores del sistema penal constituye una barrera importante para la adopción de este mecanismo, lo que a su vez limita su impacto en la descongestión de los juzgados y en la reducción de la reincidencia penal.

Además de las cuestiones normativas y de capacitación, la mediación penal en Colombia se enfrenta a desafíos relacionados con la delimitación de su campo de aplicación. Tradicionalmente, este mecanismo se ha utilizado principalmente en delitos de menor gravedad y en el ámbito de la justicia juvenil, donde la reparación del daño y la reinserción social cobran especial relevancia. Sin embargo, el debate se ha intensificado en torno a la posible extensión

de la mediación penal a otros tipos de delitos, tales como la violencia intrafamiliar y ciertos delitos patrimoniales. Algunos expertos sostienen que, siempre que se establezcan protocolos claros que garanticen la protección de las víctimas y se evite la revictimización, la mediación podría ser una herramienta efectiva incluso en contextos de mayor complejidad. Por ejemplo, en España se han desarrollado protocolos específicos para la mediación en casos de violencia de género, con el objetivo de proteger a las víctimas y asegurar que el proceso se realice de manera equilibrada y segura. En Canadá, la mediación penal ha sido aplicada en contextos relacionados con conflictos en comunidades indígenas, integrando prácticas de justicia restaurativa que respetan las particularidades culturales de dichas comunidades (Torres Lance, 2022).

El aspecto cultural también juega un rol crucial en la aceptación y legitimación de la mediación penal dentro del sistema de justicia colombiano. En un entorno en el que la justicia tradicional, basada en la imposición de sanciones, sigue siendo la norma, muchos operadores judiciales y ciudadanos perciben la mediación penal como una forma de impunidad o de indulgencia hacia el infractor. Según Ballesteros Gallo (2023), esta resistencia cultural se debe en parte a la falta de información y sensibilización sobre los beneficios de la mediación, tanto para las víctimas como para la sociedad en general. La ausencia de campañas de divulgación y de formación continua contribuye a que prevalezcan prejuicios y a que se desvirtúe la percepción del mecanismo, lo que limita su utilización y su potencial transformador. Superar esta barrera requiere de un esfuerzo coordinado para difundir de manera clara y rigurosa los principios y las ventajas de la mediación penal, promoviendo un cambio de paradigma en el que la reparación del daño y el diálogo sean reconocidos como elementos fundamentales de la justicia (Ballesteros Gallo, 2023). Desde el punto de vista operativo, la implementación de la mediación penal demanda una inversión considerable en infraestructura y recursos humanos. Benavides Mendieta (2023) sostiene que la falta de mediadores debidamente capacitados y la escasez de centros de mediación han sido factores determinantes en la baja utilización de este mecanismo dentro del sistema judicial colombiano. En contraposición, en países como Canadá y España existen instituciones especializadas que facilitan el acceso a la mediación penal y garantizan su operatividad, lo que permite que los beneficiarios puedan acceder a estos servicios de manera oportuna y gratuita. En Colombia, la desigual distribución de recursos y la falta de inversión estatal han llevado a que la mediación penal sea una opción poco accesible en muchas regiones, limitando su capacidad para

contribuir a la descongestión judicial y a la mejora de la calidad de la justicia. La ampliación y fortalecimiento de la infraestructura de mediación, junto con la formación especializada de mediadores, son medidas esenciales para lograr una implementación efectiva y equitativa de este mecanismo (Benavides Mendieta, 2023).

En cuanto al impacto de la mediación penal, las evidencias empíricas provenientes de otros países muestran resultados alentadores en términos de reducción de la reincidencia y de mejora en la eficiencia de la administración de justicia. Blanch (2023) reporta que en Canadá los programas de mediación han permitido reducir la reincidencia en delitos menores en un 30%, mientras que en España se ha logrado disminuir los tiempos de respuesta judicial en un 40%. Aunque en Colombia aún no existen estudios sistemáticos que cuantifiquen de manera integral estos efectos, las experiencias locales han mostrado resultados positivos en algunos tribunales, donde se ha evidenciado una mayor satisfacción de las partes involucradas y una reducción en la carga procesal. Para que estos resultados puedan ser replicados a nivel nacional, es necesario desarrollar investigaciones que permitan evaluar de forma rigurosa el impacto de la mediación penal, lo cual a su vez constituiría una base sólida para la formulación de políticas públicas basadas en evidencia (Blanch, 2023).

Un componente fundamental en el análisis de la mediación penal en Colombia es la evaluación del Manual de Justicia Restaurativa, documento que pretende orientar a los operadores judiciales en la aplicación de estrategias restaurativas y en la facilitación de procesos de mediación. La revisión de este manual ha permitido identificar diversas deficiencias que afectan su aplicabilidad y eficacia. Entre las principales se encuentra la falta de actualización periódica en sus contenidos, lo que impide que refleje los cambios y necesidades emergentes en el sistema penal. Además, el manual adolece de directrices específicas para la aplicación de la mediación en distintos tipos de delitos y contextos, lo que limita su utilidad práctica en situaciones complejas o en escenarios con particularidades culturales y socioeconómicas diversas. La incorporación de estudios de caso, experiencias exitosas y protocolos adaptados a la realidad colombiana podría enriquecer este instrumento, haciendo que sea más dinámico y que ofrezca orientaciones claras a los operadores judiciales en cada situación (Torres-Vásquez, 2021).

La actualización y mejora del Manual de Justicia Restaurativa deben ir acompañadas de un fortalecimiento en la formación y capacitación de los operadores judiciales y de los

mediadores. Camargo Ramírez (2021) subraya la necesidad de establecer estándares unificados y de desarrollar programas de certificación que garanticen que los profesionales involucrados cuenten con las competencias necesarias para manejar procesos de mediación de alta complejidad. La falta de una formación adecuada no solo afecta la calidad de la intervención, sino que también debilita la percepción que la ciudadanía y los propios operadores tienen sobre la efectividad del mecanismo. La capacitación continua, basada en experiencias internacionales y en las necesidades específicas del contexto colombiano, resultaría fundamental para consolidar la mediación penal como un proceso legítimo y eficiente de resolución de conflictos (Camargo Ramírez, 2021).

Para superar los desafíos identificados en la implementación de la mediación penal en Colombia, es imperativo formular recomendaciones que aborden tanto las cuestiones normativas como las operativas y culturales. En primer lugar, se debe desarrollar una política pública integral que regule de forma clara y uniforme la aplicación de la mediación penal en todas las regiones del país, estableciendo lineamientos precisos que definan sus alcances, criterios de aplicación y protocolos de actuación. Esta normativa debe contemplar la creación de centros de mediación especializados y la asignación de recursos suficientes para garantizar que el servicio sea accesible a toda la ciudadanía, independientemente de su ubicación geográfica o nivel socioeconómico. Además, es necesario impulsar programas de capacitación y certificación para los mediadores, a fin de que cuenten con una formación especializada y un perfil profesional acorde con las demandas del proceso de mediación.

Asimismo, es fundamental promover campañas de sensibilización y difusión dirigidas tanto a operadores judiciales como a la ciudadanía en general, para cambiar la percepción que asocia la mediación penal con la impunidad o con un mecanismo menos riguroso que el proceso judicial tradicional. La difusión de casos de éxito y la presentación de evidencias empíricas sobre la reducción de la reincidencia y la mejora en la eficiencia de la administración de justicia pueden contribuir a generar confianza en este mecanismo y a fomentar su aceptación social. La experiencia de países como España y Canadá, donde la mediación penal se ha consolidado como una herramienta efectiva gracias a un compromiso institucional y a políticas públicas robustas, resulta un ejemplo a seguir en este sentido (Blanch, 2023; Torres-Vásquez, 2021).

Por otro lado, es crucial definir con claridad el campo de aplicación de la mediación

penal, estableciendo criterios y protocolos que permitan su utilización en distintos tipos de delitos sin comprometer la protección de las víctimas. Esto implica, por ejemplo, desarrollar directrices específicas para la mediación en casos de violencia intrafamiliar, donde la vulnerabilidad de la víctima requiere medidas de seguridad y salvaguarda que eviten la revictimización. De igual forma, se deben contemplar protocolos adaptados para delitos patrimoniales y para casos en el ámbito de la justicia juvenil, en los que la mediación puede servir como un medio para favorecer la reinserción social y evitar la estigmatización del infractor. La adaptación de estos protocolos a la realidad colombiana, a partir de la comparación con modelos internacionales y de la experiencia acumulada en programas piloto locales, contribuirá a definir de manera precisa los límites y alcances de la mediación penal (Torres Lance, 2022).

El análisis de la aplicación de la mediación penal en Colombia y la evaluación de las deficiencias del Manual de Justicia Restaurativa permiten identificar tanto fortalezas como debilidades en el sistema actual. Si bien existen avances significativos, especialmente en términos de iniciativas piloto y en la incorporación de prácticas restaurativas en ciertos sectores del sistema penal, la falta de una política pública integral, la escasez de recursos, la resistencia cultural y la insuficiente capacitación de los operadores judiciales constituyen barreras que deben ser superadas para que la mediación penal se consolide como una alternativa eficaz y sostenible. La formulación de recomendaciones basadas en un análisis comparado con experiencias internacionales, en la mejora de la infraestructura y en la actualización constante de los instrumentos normativos y formativos, se presenta como un paso fundamental para transformar el sistema de justicia penal colombiano en uno más equitativo, eficiente y orientado a la reparación del daño. Este proceso requiere un compromiso coordinado entre el Estado, la academia, la sociedad civil y los operadores del sistema, con el fin de establecer un modelo de mediación penal que no solo contribuya a la descongestión de los juzgados y a la reducción de la reincidencia, sino que también fortalezca la confianza de la ciudadanía en la justicia y promueva la construcción de una cultura de paz y diálogo (Ballesteros Gallo, 2023; Benavides Mendieta, 2023; Blanch, 2023; Torres Lance, 2022; Torres-Vásquez, 2021; Camargo Ramírez, 2021).

Esta transformación implica, además, la revisión y mejora del Manual de Justicia Restaurativa, documento que debe evolucionar de la mano de las necesidades emergentes del

sistema penal, incorporando directrices específicas, protocolos adaptados y mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan medir de manera objetiva el impacto de los procesos de mediación. La actualización de este manual, en conjunto con la implementación de políticas públicas basadas en evidencia y la promoción de una capacitación continua y especializada, constituirá la base para lograr que la mediación penal se convierta en un instrumento legítimo y eficaz para la reparación del daño, la reinserción social y la construcción de una justicia verdaderamente restaurativa. De este modo, la transformación del sistema penal no solo se limitará a la sustitución del castigo por la reparación, sino que se orientará hacia un modelo integral que responda a las complejidades del conflicto, promueva el diálogo y contribuya a la consolidación de una sociedad más justa y en paz (Ballesteros Gallo, 2023; Benavides Mendieta, 2023; Torres- Vásquez, 2021).

La consolidación de la mediación penal en Colombia y la mejora del Manual de Justicia Restaurativa son tareas que requieren un enfoque multidimensional, en el que se integren aspectos normativos, operativos, culturales y formativos. Solo mediante un compromiso integral y una estrategia coordinada que involucre a todos los actores del sistema judicial será posible transformar los desafíos actuales en oportunidades para la construcción de un sistema de justicia que, además de sancionar, repare y promueva la reinserción social, contribuya a la disminución de la reincidencia penal y al fortalecimiento de la confianza ciudadana. Este proceso de transformación, sustentado en experiencias internacionales y en el análisis riguroso de la realidad local, representa la vía para alcanzar una justicia penal más humana, eficiente y orientada a la resolución pacífica de los conflictos, en consonancia con los principios de la justicia restaurativa y las demandas de una sociedad en constante cambio (Ballesteros Gallo, 2023; Benavides Mendieta, 2023; Blanch, 2023; Torres Lance, 2022; Torres-Vásquez, 2021; Camargo Ramírez, 2021).

Metodología

La investigación se enmarca en un **enfoque cualitativo** que permite el estudio integral y contextualizado de la mediación penal en Colombia, con especial **énfasis en la evaluación del Manual de Justicia Restaurativa** (Resolución No. 383 de 2022 y Resolución 447 de 2023). Este diseño metodológico se orienta a abordar tres líneas estratégicas en función de los objetivos: (i) definir la mediación penal y la justicia restaurativa fundamentadas en su base teórica, (ii) examinar la vinculación y aplicación de dicho mecanismo en el contexto del

Sistema Penal Acusatorio, y (iii) analizar la efectividad de la implementación del programa de mediación penal a partir de la experiencia plasmada en el Manual de Justicia Restaurativa.

Revisión Documental y Definición de Conceptos

El primer componente de la investigación consiste en la recopilación y análisis exhaustivo de documentos oficiales, normativos y bibliográficos que permitan establecer los fundamentos teóricos de la mediación penal y la justicia restaurativa. Esta etapa incluye la consulta y estudio de la Ley 906 de 2004, junto con otros instrumentos jurídicos y manuales que regulan la aplicación de prácticas restaurativas en el sistema penal. Asimismo, se realizará una revisión sistemática de literatura académica, artículos especializados, tesis e informes de organismos pertinentes, orientada a definir de manera precisa los principios y fundamentos que sustentan ambos conceptos. Este trabajo documental posibilitará la elaboración de un marco conceptual claro y comparativo, que sirva de base para la identificación de lineamientos y buenas prácticas en la aplicación de la mediación penal.

Análisis de la Aplicación de la Mediación Penal en el Sistema Penal Acusatorio

Una segunda fase se focaliza en examinar la relación entre el Sistema Penal Acusatorio y la mediación penal, identificando los ámbitos y espacios de aplicación de este mecanismo en el proceso judicial. Para ello, se recopilarán y analizarán informes oficiales y reportes emitidos por la Fiscalía y otros entes estatales, que contengan información contrastada sobre la operatividad de la mediación penal en la práctica. La selección de estos documentos estará guiada por criterios de rigurosidad y relevancia, buscando evidenciar cómo se integran y articulan los procesos restaurativos en el contexto del sistema penal actual. La comparación entre la teoría y la práctica permitirá detectar oportunidades y barreras en la implementación de la mediación, estableciendo conexiones entre los lineamientos normativos y los resultados observados en la descongestión y eficiencia del sistema.

Estudio Comparativo y Evaluación de la Efectividad del Programa

La última línea metodológica está orientada a evaluar la efectividad del programa de mediación penal en Colombia, tomando como referencia el Manual de Justicia Restaurativa vigente. Esta evaluación se fundamentará en un estudio comparativo entre el modelo local y experiencias internacionales exitosas en países como España, Canadá y Nueva Zelanda, en donde la integración de la mediación penal se ha consolidado de forma satisfactoria. El análisis comparado se realizará mediante la construcción de una matriz analítica en la cual se

sistematizarán variables clave tales como:

La claridad y consistencia de los lineamientos normativos.

Los protocolos de actuación y criterios de selección/capacitación de mediadores.

Los mecanismos de seguimiento, evaluación y retroalimentación en el proceso de mediación.

Los indicadores de impacto, tales como la reducción de la reincidencia delictiva y el alivio de la congestión judicial.

Esta matriz permitirá identificar tanto las fortalezas del modelo colombiano como sus deficiencias, ofreciendo una visión comparativa que contextualice la experiencia nacional en un marco internacional. De igual modo, se integrará el análisis de casos prácticos acontecidos en diversas regiones del país, seleccionados a partir de su representatividad geográfica, la naturaleza de los delitos y la relevancia de la intervención judicial. Dichos estudios de caso aportarán evidencia concreta sobre el funcionamiento del mecanismo y su repercusión en la administración de justicia.

Triangulación y Análisis de Contenido

Para reforzar la validez y confiabilidad de los hallazgos, se empleará un **proceso de triangulación** que integre la información obtenida a partir del análisis documental, la revisión de informes oficiales y el estudio comparativo de modelos internacionales y casos prácticos. Esta estrategia permitirá corroborar datos, identificar patrones comunes y divergentes, y elaborar un diagnóstico integral sobre la efectividad del programa de mediación penal y las deficiencias del Manual de Justicia Restaurativa.

El procesamiento de la información se realizará mediante un análisis de contenido que incluirá la codificación y categorización manual de la información, complementada por el uso de software especializado en análisis cualitativo. Esta sistematización permitirá extraer temas recurrentes, establecer relaciones entre variables y detectar discrepancias en los datos, proporcionando una base empírica sólida para la formulación de recomendaciones orientadas a la mejora del manual y el fortalecimiento de la mediación penal en el contexto del Sistema Penal Acusatorio.

Conclusiones y Propuesta de Recomendaciones

Finalmente, los resultados derivados de las etapas anteriores serán sintetizados y presentados de forma narrativa, destacándose las fortalezas y debilidades identificadas en la

aplicación del mecanismo de mediación penal y en la implementación del Manual de Justicia Restaurativa. La convergencia de información y la comparación de experiencias permitirán formular recomendaciones precisas y contextualizadas, dirigidas a la actualización y perfeccionamiento del manual, y a la consolidación de un sistema de justicia orientado a la reparación del daño y la eficiencia procesal.

La metodología aquí propuesta se articula en torno a (1) la definición y análisis teórico de la mediación penal y la justicia restaurativa mediante revisión documental; (2) el examen de la relación e integración de estos mecanismos en el Sistema Penal Acusatorio a través de informes oficiales y reportes; y (3) el estudio comparativo y evaluación de la efectividad del programa de mediación penal, sustentado en el análisis de casos prácticos y modelos internacionales. La combinación de estas estrategias garantiza que la investigación aborde de manera integral los objetivos planteados, permitiendo identificar con precisión las deficiencias del Manual de Justicia Restaurativa y proponer medidas de mejora fundamentadas y aplicables en el contexto colombiano.

Tercer Capítulo

Resultados

En el contexto colombiano, la mediación penal como herramienta de justicia restaurativa ha sido objeto de un análisis profundo a partir del desarrollo normativo, doctrinal y jurisprudencial que ha orientado su implementación, especialmente desde la promulgación del Manual de Justicia Restaurativa en Colombia por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho. Este manual, publicado en 2020, establece una ruta clara para la aplicación de modelos restaurativos en el sistema penal, en coherencia con lo establecido en el marco legal nacional e internacional.

La mediación penal se entiende como un mecanismo de resolución de conflictos penales que permite a las partes —víctima, infractor y, en ocasiones, comunidad— participar activa y voluntariamente en un proceso dialógico para abordar las consecuencias del delito, con el objetivo de reparar el daño, restaurar las relaciones afectadas y facilitar la reintegración del infractor. Esta definición se alinea con lo dispuesto en la Recomendación (99) 19 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, así como con los Principios Básicos sobre la Utilización de Programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal adoptados por la ONU en 2002, los cuales han influido directamente en la formulación del marco normativo colombiano.

Desde el plano doctrinal, la justicia restaurativa se fundamenta en una concepción relacional del delito, en la cual este no se percibe exclusivamente como una transgresión al orden jurídico o al Estado, sino como una afectación a personas concretas que tienen necesidades emocionales, psicológicas, sociales y materiales tras el daño sufrido. Por ello, el enfoque restaurativo desplaza el eje central del proceso penal tradicional —centrado en la culpabilidad del infractor y la imposición de una pena— hacia un modelo participativo que busca la reparación del daño, la responsabilización activa del agresor y la restauración de los vínculos sociales vulnerados por el delito.

Uno de los pilares conceptuales más relevantes es la responsabilidad asumida por el infractor. Esta responsabilidad no se limita al reconocimiento jurídico del delito, sino que implica una asunción consciente y voluntaria de las consecuencias de su conducta, manifestada en acciones concretas orientadas a reparar el daño causado. En este sentido, la mediación penal no sustituye el proceso penal formal, sino que puede operar como un mecanismo alternativo o complementario, según el tipo de delito, el momento procesal y la voluntad de las partes.

El Manual de Justicia Restaurativa establece criterios claros sobre los principios orientadores que deben regir toda actuación restaurativa, entre los cuales se destacan la voluntariedad, la confidencialidad, la imparcialidad del facilitador, la participación activa de las partes, el respeto por los derechos fundamentales y la búsqueda genuina de la reparación integral del daño. Estos principios no solo garantizan la legitimidad del procedimiento restaurativo, sino que también aseguran su coherencia con el Estado Social de Derecho y con las garantías constitucionales del debido proceso y la dignidad humana.

La voluntariedad, en particular, es un principio axial que diferencia radicalmente la mediación penal de otros mecanismos obligatorios del sistema de justicia. Esta característica implica que tanto la víctima como el infractor deben consentir libremente su participación, sin coerción ni presión de ninguna naturaleza, y pueden retirarse del proceso en cualquier momento. Esta disposición, contemplada en el artículo 518 del Código de Procedimiento Penal colombiano, garantiza el respeto por la autonomía de las partes y la legitimidad del acuerdo que eventualmente se suscriba.

Por otra parte, la imparcialidad del facilitador es clave para el éxito del proceso. El facilitador, figura especializada y capacitada, no debe tener interés alguno en el resultado del proceso ni emitir juicios de valor sobre la conducta de las partes. Su papel es guiar el diálogo, promover la escucha activa, facilitar la comprensión de las necesidades de cada parte y ayudar a alcanzar un acuerdo restaurativo realista, proporcional y justo. En este punto, el Manual de Justicia Restaurativa insiste en la profesionalización del rol del facilitador, lo cual exige formación continua, supervisión técnica y estándares éticos rigurosos.

En relación con la confidencialidad, este principio busca garantizar que la información revelada durante el proceso restaurativo no pueda ser utilizada en el juicio penal posterior, salvo que exista un acuerdo expreso de las partes. Esta garantía fortalece la confianza entre los participantes y permite que expresen sus emociones, temores y expectativas sin temor a consecuencias jurídicas adversas. En este aspecto, el sistema colombiano contempla limitaciones razonables a la confidencialidad, por ejemplo, cuando se divulga información relacionada con la comisión de un delito grave futuro o un riesgo inminente para la vida o integridad de las personas. Comparativamente, la justicia restaurativa representa un giro paradigmático respecto al sistema penal tradicional, caracterizado por su verticalidad, su énfasis en la punición y su carácter retributivo. En el modelo tradicional, el delito es un acto

contra el Estado, y la víctima ocupa un rol marginal, usualmente limitado a la denuncia y a la eventual condición de testigo. Por el contrario, en el modelo restaurativo la víctima ocupa un lugar central en el proceso, pues su bienestar, necesidades y expectativas son prioritarias. La reparación del daño deja de ser una consecuencia secundaria del proceso penal para convertirse en su objetivo principal.

Otro contraste evidente radica en la relación con el infractor. Mientras que el sistema penal clásico se enfoca en la identificación, condena y castigo del responsable, muchas veces sin promover su reflexión sobre los efectos de su conducta, el modelo restaurativo propicia un espacio para el reconocimiento del daño, la responsabilización activa y la posibilidad de transformación personal. Este enfoque tiene implicaciones concretas en términos de reincidencia, reinserción social y desestigmatización, aspectos que han sido validados empíricamente en diferentes países, incluidos programas piloto implementados en Colombia como el de “Justicia Restaurativa para Adolescentes” en Medellín y Bogotá, desarrollado con el apoyo de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y USAID.

En términos de eficacia, los estudios realizados por el Observatorio del Sistema Penal Acusatorio de la Universidad Nacional y la Fiscalía General de la Nación indican que los procesos restaurativos implementados en casos de delitos menores y en contextos de justicia juvenil han mostrado altos niveles de satisfacción por parte de las víctimas, reducción significativa en los niveles de reincidencia (en algunos casos hasta del 18 % respecto al promedio nacional) y mayor percepción de justicia en comparación con el sistema tradicional. Estos resultados sustentan la necesidad de ampliar la cobertura de los programas restaurativos en Colombia, especialmente en contextos de conflictividad comunitaria, violencia intrafamiliar y delitos contra el patrimonio económico sin violencia.

Es importante destacar que el Manual de Justicia Restaurativa también establece lineamientos normativos para armonizar los procesos restaurativos con el proceso penal. En este sentido, se han identificado tres momentos procesales donde puede operar la mediación penal: antes del juicio (etapa de indagación e investigación), durante el juicio (audiencia preparatoria o de acusación), y después del juicio (fase de ejecución de la pena). Esta flexibilidad permite adaptar el mecanismo a diversas circunstancias y contextos, aunque la experiencia ha demostrado que su mayor eficacia se alcanza en etapas tempranas, cuando las emociones no están exacerbadas y las partes están más abiertas al diálogo.

La Corte Constitucional de Colombia ha respaldado este enfoque en múltiples sentencias. En la Sentencia C-1195 de 2005, por ejemplo, el alto tribunal reconoció que la mediación penal cumple una función restauradora legítima y compatible con los fines esenciales del Estado, al fortalecer la convivencia pacífica, la equidad y la solución pacífica de los conflictos. Asimismo, en la Sentencia T-452 de 2019, se subrayó la importancia de incorporar enfoques restaurativos en la justicia penal juvenil, resaltando su potencial para garantizar un tratamiento diferenciado, humanizante y pedagógico para los adolescentes en conflicto con la ley.

A pesar de estos avances, persisten desafíos estructurales para la consolidación de la mediación penal en Colombia. Entre ellos destacan la falta de cobertura nacional de los programas restaurativos, la escasez de facilitadores debidamente capacitados, la resistencia de algunos operadores judiciales al enfoque restaurativo, y la ausencia de incentivos procesales claros que estimulen su uso en etapas iniciales del proceso penal. Por ello, el Ministerio de Justicia ha propuesto fortalecer las rutas restaurativas en el marco del Plan Decenal de Justicia (2021-2030), promover la formación de facilitadores con enfoque territorial y diferencial, y desarrollar indicadores de impacto que permitan evaluar rigurosamente la efectividad de los programas implementados.

Desde la entrada en vigencia del Manual de Justicia Restaurativa en 2020, la mediación penal ha sido formalmente apoyada por instrumentos legislativos y resoluciones prácticas en Colombia. Sin embargo, su implementación requiere bases empíricas claras para evaluar su impacto. En 2023, el Consejo Superior de la Judicatura reportó 1 800 000 noticias criminales en la Fiscalía, de las cuales un 70 % estaban en indagación y el 80 % terminaron archivadas. Esto significa que sólo uno de cada cinco casos avanza más allá de la fase preliminar, lo que evidencia la congestión del sistema. La cifra también revela la magnitud del potencial de descongestión que podría tener la mediación penal: si sólo el 10 % de estos casos entrara a mediación efectiva, se liberarían 180 000 expedientes de las filas judiciales.

Según datos del Ministerio de Justicia, para 2023 había casi 30 000 personas privadas de libertad sin condena, lo que refuerza la necesidad de alternativas restaurativas y ágiles. A su vez, el Observatorio del Sistema Penal Acusatorio de la Universidad Nacional y la Fiscalía han hallado que los programas piloto en adolescentes lograron reducir la reincidencia en un 18 % respecto al promedio nacional.

Durante 2022–2023, 40 casos fueron derivados a mediación por la Universidad de Antioquia, con una tasa del 37,5 % de acuerdos efectivos, mientras el 27,5 % fueron devueltos a Fiscalía. En zonas como Carepa, Apartadó y Turbo se habrían beneficiado cerca de mil procesos en 25 encuentros.

La comparación con Costa Rica es pertinente: en 2022 cerraron 2 379 casos restaurativos con una satisfacción del 98 %, una reincidencia del 4 % tras dos años, y un costo de proceso que fue un 86 % inferior al judicial ordinario. En Colombia, si se replicara siquiera una fracción de este resultado, el alivio judicial y social sería significativo.

La siguiente tabla consolida esos datos:

Tabla 1: *Indicadores clave de mediación penal y justicia restaurativa en Colombia (2022–2023)*

Indicador	Valor	Fuente
Noticias criminales ingresadas a Fiscalía (2023)	1 800 000	Consejo Superior de la Judicatura
Porcentaje de casos archivados	80 %	CEJ – EPA
Personas privadas de libertad sin condena	~30 000	Ministerio de Justicia
Reducción de reincidencia en pilotos juveniles	18 %	Observatorio–Fisc.
Casos derivados a mediación (UdeA)	40	UdeA
Acuerdos efectivos en UdeA	37,5 % (15/40)	UdeA
Procesos devueltos a Fiscalía (UdeA)	27,5 % (11/40)	UdeA
Encuentros judicial-restaurativos en Urabá	25 encuentros / ~1 000 procesos	UdeA
Costo relativo de proceso restaurativo vs. judicial	–86 %	Costa Rica
Reincidencia en Costa Rica	4 % vs. 36 % nacional	Costa Rica
Satisfacción en procesos Costa Rica	98 %	Costa Rica

La tabla muestra que, aunque el uso de la mediación penal en Colombia es incipiente, los resultados comparados sugieren un potencial de mejora notablemente grande. El

porcentaje de archivo de casos (80 %) indica una retención de litigios que podrían derivar en soluciones restaurativas tempranas.

El contexto doctrinal y jurídico sustenta la mediación como un enfoque relacional del delito, centrado en el daño y las necesidades humanas, no solo en la culpabilidad. El Manual de Justicia Restaurativa fija criterios como voluntariedad, confidencialidad e imparcialidad que deben regir todo proceso. Estos principios, sustentados en normas como el artículo 518 del C.P.P. y recomendados por la ONU y el Consejo de Europa, respetan el Estado Social de Derecho y la dignidad humana. En palabras del ministro de Justicia, una “transformación cultural” y humanización de la justicia requieren menos castigo y más reparación.

Desde la implementación práctica, datos preliminares demuestran que cuando el mediador está capacitado, cuando hay acompañamiento psicosocial, y cuando la víctima participa activamente, la satisfacción y cumplimiento de acuerdos son altos. En contraste con la justicia tradicional, donde las víctimas están relegadas, la mediación les devuelve protagonismo, y al infractor la oportunidad de asumir responsabilidades reales.

No obstante, los desafíos persisten. La tasa de acuerdos del 37,5 % reportada por la UdeA es menor al ideal, lo que revela contratiempos en preparación y expectativas. Muchos procesos se devuelven a Fiscalía sin conclusión restaurativa. La falta de formación transversal, la resistencia institucional, y la insuficiente cobertura en zonas rurales y post-acuerdo con las FARC limitan el alcance. El Grupo de Apoyo de la Fiscalía ha difundido el Manual y facilitados convenios, pero la adopción de programas es desigual.

La comparación internacional ilustra el camino: un sistema estructurado, con seguimiento, capacitación continua y cobertura territorial, como el de Costa Rica que ha logrado una reincidencia del 4 % y una satisfacción del 98 %, es una meta realista. Colombia puede aspirar a replicar logros similares si se sistematiza el seguimiento de indicadores, se asignan recursos a cubrir 25 % de los casos archivados, y se rediseña la estrategia de capacitación judicial.

De no hacerlo, la mediación penal seguirá siendo marginal. La mitad de los casos restaurativos son parciales o devueltos, las cárceles seguirán saturadas y las víctimas insatisfechas. Solo una política pública decidida podrá hacer que la mediación penal deje de ser un protocolo opcional para convertirse en una práctica institucional central.

En definitiva, la mediación penal en Colombia tiene un potencial enorme frente a un

sistema judicial colapsado. Si se canaliza el 10 % de los procesos preliminares y se logran acuerdos en el 50 % de esos casos, se estarían resolviendo 90 000 disputas al año. Esto representaría ahorro institucional, reparación concreta para miles de víctimas, y una transformación de la cultura judicial hacia la restauración y no solo castigo. Los datos reales y las comparaciones demuestran que es viable, económico y eficaz. El reto ahora es institucionalizarlo con voluntad, recursos, formación y monitoreo continuo.

El análisis conceptual de la mediación penal y la justicia restaurativa en Colombia, a la luz del Manual de Justicia Restaurativa y del marco jurídico vigente, revela una transformación profunda en la manera como se entienden y abordan los conflictos penales. Esta transformación no solo responde a imperativos normativos y doctrinales, sino que se fundamenta en resultados empíricos que validan su pertinencia, eficacia y legitimidad. A medida que el sistema de justicia colombiano avanza hacia modelos más inclusivos, humanos y restaurativos, la mediación penal se consolida como un instrumento fundamental para construir paz, restablecer vínculos sociales y garantizar el acceso real a la justicia para todas las personas, especialmente aquellas tradicionalmente marginadas del sistema penal convencional.

El Sistema Penal Acusatorio en Colombia, establecido formalmente mediante la Ley 906 de 2004 y vigente en todo el territorio nacional desde el año 2008, representa un modelo procesal adversarial que privilegia la oralidad, la concentración, la publicidad, la inmediación y el respeto por las garantías procesales tanto de la víctima como del imputado. Dentro de este modelo, la mediación penal aparece como un mecanismo complementario, con un fuerte anclaje en los postulados de la justicia restaurativa, lo que ha generado una relación compleja pero progresivamente articulada entre la estructura procesal acusatoria y los métodos restaurativos de resolución de conflictos penales.

La mediación penal en el contexto del Sistema Penal Acusatorio colombiano tiene como propósito principal permitir que víctima e infractor, mediante la facilitación de un tercero neutral e imparcial, lleguen a acuerdos voluntarios y reparadores que incidan en la solución del conflicto penal de manera efectiva y humanizante. Esta figura, lejos de sustituir el proceso penal, coexiste con él bajo parámetros específicos determinados por la ley y lineamientos técnicos como los consignados en el Manual de Justicia Restaurativa publicado por el Ministerio de Justicia en 2020. En Colombia, uno de los elementos clave que permite dicha articulación es el reconocimiento normativo de los mecanismos de justicia

restaurativa dentro de la legislación penal. El artículo 518 de la Ley 906 de 2004 establece la posibilidad de acudir a la conciliación en materia penal y faculta al fiscal para suspender el procedimiento con el fin de permitir la solución del conflicto, siempre y cuando se trate de delitos querellables o perseguibles por acción privada. Si bien el artículo habla directamente de conciliación, su aplicación ha servido como base interpretativa para dar cabida a prácticas como la mediación penal, entendida como una forma cualificada y restaurativa de conciliación, en la cual las partes pueden ir más allá del simple acuerdo reparatorio económico y trabajar en la reconstrucción del tejido social afectado por el delito.

Asimismo, el artículo 519 permite al juez de conocimiento, en delitos de menor gravedad, suspender condicionalmente el procedimiento cuando existan condiciones que lo ameriten, como la existencia de un acuerdo reparatorio derivado de un proceso restaurativo, siempre y cuando no se vulneren los derechos fundamentales de las víctimas ni el interés general. Esta disposición ha sido clave para generar un espacio normativo que permite que los resultados de la mediación penal tengan efectos jurídicos concretos en la dinámica procesal, particularmente en las etapas previas al juicio oral.

Desde la perspectiva operativa, los mecanismos de articulación entre el Sistema Penal Acusatorio y la mediación penal han sido objeto de formalización mediante acuerdos interinstitucionales, manuales operativos y planes pilotos desarrollados por entidades como el Ministerio de Justicia y del Derecho, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura. Por ejemplo, el proyecto piloto “Justicia Restaurativa con enfoque de mediación penal en adolescentes en conflicto con la ley” implementado en Bogotá, Cali y Medellín entre 2017 y 2019, evidenció que es posible insertar procesos restaurativos dentro de las fases procesales del sistema penal sin afectar las garantías judiciales. Este piloto demostró, con datos suministrados por la OIM y el ICBF, que más del 70 % de los casos sometidos a mediación restaurativa terminaron en acuerdos exitosos, con satisfacción reportada por parte de las víctimas en más del 85 % de los casos.

El Manual de Justicia Restaurativa, por su parte, ha sistematizado las posibles etapas del proceso penal en las cuales puede aplicarse la mediación penal. La primera de ellas es la etapa de indagación e investigación, donde el fiscal puede optar por derivar el caso a una unidad de justicia restaurativa en los delitos que lo permitan, antes de formular imputación. En esta fase, el objetivo es evitar el inicio del proceso penal mediante la suscripción de un acuerdo

restaurativo voluntario entre víctima e infractor. El artículo 321 de la Ley 906 de 2004 contempla expresamente la posibilidad de precluir la investigación cuando el hecho investigado carece de relevancia penal o cuando la conducta haya dejado de ser punible por una causal objetiva como el desistimiento, lo cual puede derivarse de un acuerdo restaurativo debidamente documentado y homologado.

La segunda fase donde se puede aplicar la mediación penal es durante la etapa de formulación de cargos o formulación de imputación. Aunque en esta fase el proceso penal ya se ha iniciado formalmente, el fiscal aún conserva la facultad de promover acuerdos reparadores con base en la conciliación penal o en la mediación restaurativa. Es en este punto donde se suelen aplicar criterios de oportunidad, contemplados en los artículos 324 a 329 del Código de Procedimiento Penal. Por ejemplo, el numeral 6 del artículo 324 establece que el fiscal puede abstenerse de formular acusación cuando el imputado haya reparado integralmente a la víctima y esta manifieste su consentimiento, lo cual coincide con los fines perseguidos por la mediación penal.

Una tercera posibilidad se presenta durante la audiencia preparatoria o incluso en medio del juicio oral, aunque es menos frecuente por la complejidad y rigidez procesal de estas fases. En algunos juzgados penales municipales, especialmente en jurisdicciones con enfoque restaurativo como Bogotá, Pasto o Pereira, se han documentado casos donde el juez permite suspensiones breves del proceso para permitir una audiencia de mediación, en la que las partes puedan explorar un acuerdo restaurativo con fines de una terminación anticipada del proceso.

Finalmente, la etapa de ejecución de penas representa otra fase viable para aplicar la mediación penal, especialmente en casos donde la víctima no tuvo oportunidad de participar plenamente en el proceso judicial o desea entablar un diálogo restaurativo con el condenado. En estos contextos, la mediación puede contribuir al proceso de resocialización del condenado, como lo reconocen las Reglas Mandela de Naciones Unidas (Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos) y los principios de justicia transicional adoptados por Colombia en el marco del Acuerdo de Paz con las FARC-EP. Incluso en contextos de macrocriminalidad, como los abordados por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), se han promovido esquemas de justicia restaurativa y mediación entre víctimas y excombatientes, generando experiencias documentadas de diálogo restaurativo como los casos en Bojayá y la zona del Catatumbo.

La normativa relevante que respalda esta articulación es diversa y se ha venido

construyendo de forma progresiva. Además de la Ley 906 de 2004, debe mencionarse la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), que consagra expresamente en su artículo 176 la posibilidad de aplicar justicia restaurativa en procesos penales de adolescentes, y cuyo desarrollo normativo ha permitido consolidar rutas de mediación penal diferenciadas y con enfoque de protección reforzada. También es crucial mencionar la Ley 1257 de 2008 en materia de violencia de género, que limita la aplicación de mecanismos alternativos en ciertos delitos que implican violencia contra la mujer, estableciendo restricciones claras al uso de mediación penal en esos casos para evitar la revictimización.

Otro instrumento normativo clave es el Acuerdo PCSJA21-11838 de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se crean lineamientos para el fortalecimiento de los mecanismos de justicia restaurativa en el ámbito judicial y se promueve la articulación interinstitucional entre los jueces, fiscales y defensores públicos para facilitar la implementación de procesos restaurativos.

Desde la práctica, las unidades de justicia restaurativa que han comenzado a funcionar en ciudades como Medellín, Bucaramanga y Villavicencio han demostrado que los acuerdos derivados de la mediación penal tienen efectos jurídicos relevantes, siempre y cuando cumplan con los requisitos de voluntariedad, equidad, proporcionalidad y legalidad. En estos espacios se realiza una evaluación psicosocial de las partes, una preparación individual previa y luego una o varias sesiones conjuntas donde se busca identificar el daño, las necesidades de reparación y el compromiso de no repetición. El acuerdo resultante debe ser documentado y remitido a la autoridad judicial competente para su homologación.

La Corte Constitucional ha reiterado la validez de estos mecanismos en sentencias como la T-153 de 2016, donde avaló el uso de prácticas restaurativas en el contexto penal juvenil, siempre que se respeten los derechos de las víctimas y se garantice el control judicial. En esa sentencia, la Corte señaló que “el enfoque restaurativo es plenamente compatible con el modelo acusatorio, en tanto promueve soluciones integrales al conflicto y fortalece los principios de participación y reparación”.

El análisis de la relación entre el Sistema Penal Acusatorio y la mediación penal en Colombia permite afirmar que existe un marco normativo, institucional y operativo cada vez más robusto que posibilita su articulación en distintas fases del proceso judicial. Si bien persisten desafíos en términos de formación de facilitadores, resistencia institucional y

cobertura territorial, los avances logrados en los últimos años permiten vislumbrar un escenario favorable para la consolidación de un modelo penal restaurativo que coexista con el sistema acusatorio sin desnaturalizar sus garantías, y que además responda a las exigencias de una justicia más humana, reparadora y orientada al restablecimiento de los vínculos sociales vulnerados por el delito.

La adopción del Manual de Justicia Restaurativa mediante la Resolución 383 de 2022 por parte de la Fiscalía General de la Nación marcó un hito en la regulación de la mediación penal en Colombia, al establecer un marco técnico-normativo uniforme para su implementación y funcionamiento. En mayo de 2022, la Fiscalía emitió esta norma para dejar sin vigencia manuales anteriores y crear desde cero un instrumento estructurado que regule tanto los componentes conceptuales como procedimentales de la mediación penal, cumpliendo así con el mandato del artículo 523 del Código de Procedimiento Penal que exige desarrollar un manual específico para ello.

Este Manual, conforme a las estipulaciones de la resolución, contiene cinco componentes esenciales: el fundamento normativo y conceptual de la justicia restaurativa y mediación penal; los efectos jurídicos de los acuerdos restaurativos sobre la acción penal, la coerción procesal, la individualización de la pena y el cumplimiento de la sanción; los lineamientos procesales necesarios; el protocolo institucional para la implementación de mediación penal incluyendo requisitos de mediadores y centros de mediación; y directrices para los convenios interadministrativos con entidades públicas o privadas.

El componente de efectos jurídicos resulta particularmente innovador, pues establece con claridad los resultados que la mediación puede generar según la gravedad del delito, modalidad procesal y afectación al bien jurídico. Así, para delitos sujetos a proceso abreviado o ordinario con pena mínima inferior a cinco años que afecten bienes jurídicos personales, los acuerdos restaurativos pueden producir la suspensión del proceso, su extinción o influencia en la dosificación y suspensión de la pena, siempre que se cumplan requisitos de proporcionalidad, voluntariedad y reparación efectiva.

Este enfoque técnico-jurídico permite que el manual cumpla una función doble: por un lado, estandariza procedimientos y criterios para operadores judiciales; por otro, legitima jurídicamente la mediación penal al vincular sus resultados con consecuencias concretas en el curso procesal, allanando el camino para su institucionalización.

En su implementación, el Manual dio origen al Grupo de Apoyo al Funcionamiento de los Mecanismos de Justicia Restaurativa, adscrito a la Subdirección de Política Criminal y Articulación de la Fiscalía. Este grupo asumió funciones clave desde el diseño estratégico hasta el monitoreo de la implementación, facilitando la suscripción de convenios, promoviendo la formación de mediadores y capacitando funcionarios internos, asegurando la articulación con organizaciones territoriales y consolidando un banco actualizado de mediadores y centros acreditados.

Poco más de un año después, en agosto de 2023 —vía Resolución 447— la Fiscalía decidió ampliar la cobertura del servicio al extender los perfiles de mediadores y habilitar nuevas instituciones sin ánimo de lucro y consultorios jurídicos universitarios, ante la carencia de programas en algunas regiones. Este acto complementario respondió a un diagnóstico crítico: en el primer año, aunque se suscribieron convenios con alcaldías, universidades y ONG, varias zonas carecían de oferta restaurativa, y los municipios con capacidad institucional limitada quedaron fuera.

La adición normativa incluyó cambios concretos: se amplió el párrafo del artículo 6 (centros de mediación penal), flexibilizando requisitos institucionales, y se estableció un cronograma para alcanzar cobertura nacional progresiva. Con ello, se consolidó una línea de impulso que busca institucionalizar la mediación penal como alternativa efectiva de acceso a la justicia.

El análisis de su implementación muestra avances y retos documentados. Según fuentes institucionales, el grupo de apoyo desarrolló una intensa campaña de divulgación invirtiendo recursos en talleres en entidades territoriales, involucrando a secretarías de gobierno y operadores judiciales. Se crearon al menos 15 convenios nacionales entre la Fiscalía y actores locales — incluidos tres consultorios jurídicos universitarios— que establecieron servicios de mediación penal.

Aunque aún escasa la información estadística oficial para 2023, se conocen datos preliminares presentados en foros jurídicos: en ciudades como Bogotá, Pasto y Medellín los centros implementados realizaron entre 60 y 120 procesos restaurativos al año; al menos 70 % de los casos culminaron en acuerdos; las víctimas se mostraron satisfechas en más del 80 %, según encuestas internas, y se redujo en aproximadamente 20 % la carga procesal en juzgados penales municipales donde se aplicó la mediación.

Comparativamente, aunque la información numérica aún no es consolidada nacionalmente, el decrecimiento de la reincidencia se estima en cerca del 18 %, tomando como referencia experiencias piloto previas respaldadas por el Observatorio de la Universidad Nacional. La perspectiva financiera también es prometedora: los procesos restaurativos resultan en costos menores al 50 % de un proceso ordinario, según la Fiscalía, y con tiempos de resolución que van de uno a tres meses, contra los seis meses en promedio de los juicios abreviados (este último dato contrastado con estadísticas oficiales de Costa Rica pero representativo del ahorro potencial).

También destacan experiencias en población adolescente. A partir del Manual, la Defensoría del Pueblo, mediante la Resolución 1542 de 2023, creó un Programa Nacional de Mediación Penal, firmando un convenio con la Fiscalía para desarrollar mediación restaurativa juvenil. El programa contempla acciones en establecimientos educativos y centros de detención, favoreciendo procesos articulados con la ICBF y con enfoque diferencial, y estimando atender entre 500 y 800 casos por año en 10 municipios piloto.

Estos resultados evidencian que el Manual, acompañado de las resoluciones 383 y 447, ha sentado una base sólida: una estructura normativa clara, una unidad técnica responsable, una oferta creciente en municipios, beneficios procesales realistas y una proyección de impacto en la reducción del hacinamiento y costos judiciales. Sin embargo, aún subsisten brechas. La cobertura territorial sigue desbalanceada, con especial ausencia en zonas rurales y con altos niveles de violencia estructural; además, persiste escasez de mediadores especializados —aunque se permiten otros perfiles distintos al de abogado—; y se detectan vacíos en indicadores de satisfacción, reincidencia, costo-beneficio y género.

En respuesta, la Fiscalía planteó planes de capacitación masiva para mediadores, con diplomados y certificaciones avalados por la Dirección de Altos Estudios; en paralelo, se prevé una plataforma estándar para registrar métricas esenciales (tiempos, costos, satisfacción, reincidencia) —anunciada para 2025— y se proyecta una estrategia de articulación con operadores territoriales en 25 departamentos para lograr mayor presencia local.

Un aspecto relevante es que el Manual también incorpora principios de protección a la víctima propios del enfoque restaurativo. Señala que todo proceso debe garantizar voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad y participación informada; describe protocolos mínimos de seguridad para víctimas y mediadores; y exige mediadores con formación

psicojurídica y capacidad culturalmente sensible, especialmente para atender mujeres, población LGTBI, niños y grupos étnicos; ello responde a recomendaciones de instancias como la Corte Constitucional y Defensoría del Pueblo.

Los casos de éxito documentados reflejan estas buenas prácticas. En Medellín, un acuerdo de mediación entre una víctima de hurto sin violencia y el imputado derivó en prestación de servicios comunitarios y reparación simbólica personalizada; la víctima calificó el proceso con 9/10 y el imputado cumplió un plan de reinserción educativa. En Bogotá, un caso de adolescentes infractores de consumo ilícito fue resuelto con intervención de mediadores de la Defensoría, logrando reparación pedagógica y disminución del riesgo de reingreso en un 25 %. Estas historias demuestran la capacidad restaurativa del modelo, más allá de su efecto procesal.

De cara al futuro, los analistas jurídicos identifican retos críticos: armonizar la mediación penal con sistemas de justicia transicional (JEP), especialmente en zonas posconflicto como el Catatumbo o Bojayá; consolidar criterios claros para casos complejos (violencia intrafamiliar o delitos económicos); y garantizar seguimiento efectivo a los acuerdos restaurativos, evitando incumplimientos. La fiscalía planteará incorporar estos criterios en una revisión del manual hacia 2026, que incluirá estándares de monitoreo e inclusión comunitaria más amplia.

El análisis del Manual de Justicia Restaurativa y sus resoluciones anexas revela componentes clave sólidos —fundamento jurídico, efectos procesales, estructura institucional, estándares de calidad y formación— que han sido traducidos en una implementación concreta con convenios en al menos 15 municipios, niveles de satisfacción superiores al 80 %, acuerdos efectivos en más del 70 % de los casos y promesas de ampliación con proyecciones de cobertura juvenil amplia. No obstante, es necesario robustecer la información estadística nacional, consolidar infraestructura local, ampliar la oferta de mediadores capacitados, fortalecer el seguimiento de acuerdos y profundizar la articulación con procesos de justicia transicional, de cara a lograr una mediación penal inclusiva, efectiva y sostenible en todas las regiones de Colombia.

En este sentido, el Manual y sus resoluciones adjuntas representan un avance cualitativo en el sistema penal estadounidense colombiano, basado en la idea de que la reparación y la transformación, y no solo la sanción, son caminos legítimos hacia la justicia.

Su consolidación dependerá de indicadores sólidos, capacidades locales fortalecidas y una cultura procesal que vea en la mediación no una rendición, sino una estrategia inteligente de acceso a la justicia restaurativa.

Discusión

La mediación penal y la justicia restaurativa operan en Colombia no solo como herramientas complementarias al sistema penal, sino como un cambio paradigmático en la concepción del conflicto delictivo. Su fundamento teórico radica en la idea de que el delito genera un dañado —víctima— y un dañante —infractor— cuyas relaciones pueden reconstruirse mediante el diálogo, la responsabilidad activa del infractor y la reparación personalizada del daño, como han señalado referencias doctrinales internacionales como Braithwaite y organismos como el Consejo de Europa y la ONU. Este enfoque relacional, que coloca a la víctima en el centro y humaniza el rol del agresor, representa una respuesta renovada frente al modelo tradicional de justicia retributiva, donde la pena es el objetivo primario. Dentro de esta justicia restaurativa, la mediación penal se configura como mecanismo procesal diseñado para facilitar acuerdos voluntarios y reparadores, buscando la restauración del tejido social y no simplemente imponer un castigo.

Una de las mayores fortalezas conceptuales de esta aproximación es su capacidad para abordar tanto la dimensión individual como comunitaria del conflicto. Desde una lógica multidisciplinaria —que combina perspectiva jurídica, psicológica, sociológica y antropológica—

, se posibilita una comprensión integral del fenómeno delictivo. En la práctica, esto permite identificar causas subyacentes y diseñar soluciones a la medida, donde la víctima encuentra reparación moral y material, y el infractor, la oportunidad de responsabilizarse, transformarse y restituirse. De este modo, la mediación penal fortalece la cohesión social y, según hallazgos internacionales —como en Reino Unido, Australia y EE. UU.—, reduce las tasas de reincidencia y mejora significativamente la satisfacción de las víctimas.

En Colombia, estos postulados cobran relevancia adicional frente al hartazgo social generado por la crisis judicial —con niveles de impunidad superiores al 90 %, congestión procesal y demoras extremas—. En este contexto, la mediación penal emerge como vía para la descongestión de juzgados, especialmente en los Municipales, lo que permite un alivio tangible al sistema judicial. La ventaja se advierte no solo en términos de menores costos y tiempos

más breves (meses frente a años en un juicio), sino también en la oportunidad de resolver conflictos de bajo impacto de manera humanizada, sin necesidad de litigar.

Sin embargo, no son menores las limitaciones conceptuales y operativas. En primer lugar, la falta de claridad normativa histórica constituyó un obstáculo significativo. Aunque la Ley 906 de 2004 incorporó mecanismos restaurativos, la Fiscalía demoró décadas en expedir un manual operativo con lineamientos técnicos, y cuando lo hizo, en 2022, aún persistían vacíos en su articulación efectiva. Esta mora normativa generó una cultura judicial poco conocedora y reacia a la práctica restaurativa; operadores judiciales prefieren los atajos procesales convencionales y perciben la mediación penal como un riesgo procesal o una pérdida de poder interpretativo.

En segundo lugar, existe una tensión no resuelta entre la reparación restaurativa y el principio de legalidad penal. Sentencias como la AP2671-2020 de la Corte Suprema analizaron cómo los mecanismos de justicia restaurativa interactúan con figuras como la indemnización integral preprocesal, señalando que su articulación con el principio de oportunidad requiere formalidades procesales complejas —autorización interna de la Fiscalía y limitación temporal previa a la audiencia oral—. Esto ha llevado a que la mediación penal quede atrapada en un laberinto institucional donde su efectividad depende de la voluntad del fiscal y del cumplimiento de requisitos internos, lo cual desincentiva su uso.

Desde un enfoque crítico en materia de género y diversidad, la mediación penal también presenta reparos. Aunque es evidenciado que las mujeres participan más como víctimas en estos procesos, y que la intervención comunitaria mejora los resultados restaurativos en los casos de violencia de género se han identificado riesgos, dado que los settings restaurativos pueden revictimizar, revivir dinámicas de poder y generar condiciones inseguras, particularmente en contextos sin acompañamiento psicosocial especializado. Por ello, no todos los delitos son adecuados para la mediación, y algunas normativas como la Ley 1257 de 2008 restringen su uso en estos casos.

Otro límite conceptual deriva de la perfilación de los mediadores. La mediación penal exige competencias específicas —empatía, habilidades comunicativas, formación psicosocial y ética restaurativa—, que exceden la simple formación jurídica. No obstante, la práctica ha mostrado que muchos mediadores son operadores judiciales sin preparación adecuada, quienes se limitan a cumplir formalidades procesales sin lograr acuerdos auténticos. Este déficit de

calidad en la facilitación obstaculiza la legitimidad y efectividad del proceso.

Así mismo, la dependencia excesiva de la voluntariedad introduce una fragilidad: cuando una parte —especialmente la víctima— se retrae o cuando no existe arreglo, el proceso se frustra y se reactivan los mecanismos punitivos tradicionales. Además, la protección de la confidencialidad puede entrar en conflicto con principios procesales cuando surgen delitos conexos no revelados o riesgos inmediatos para terceros.

En cuanto a la pertinencia frente al sistema penal colombiano, la mediación penal ostenta un valor estratégico. Su introducción en las etapas iniciales del proceso —pre-imputación y formulación de cargos— permite aliviar la carga judicial y humanizar el trato jurídico. Estudios piloto revelan que alrededor del 70 % de casos restaurativos encuentran acuerdo, con niveles de satisfacción superiores al 80 % . Esto confirma la pertinencia práctica frente al colapso judicial, sobre todo en delitos menores y juveniles.

No obstante, su alcance aún es limitado. A pesar de los esfuerzos normativos recientes — como las resoluciones 383 de 2022 y 447 de 2023—, las estadísticas macro a nivel nacional son escasas. No hay suficientes datos consolidados sobre reincidencia, impactos económicos o cobertura territorial. El reto es que la implementación todavía concentra esfuerzos en algunas ciudades principales, mientras las zonas rurales y regiones con violencia estructural siguen excluidas. La escasez de mediadores capacitados y de centros con modelos diferenciados para diversidad cultural o generacional acentúa esta brecha.

Un aspecto positivo en el contexto penal juvenil es el acercamiento de la justicia restaurativa con un enfoque diferenciado. El Código de Infancia contempla herramientas restaurativas, y algunos programas piloto en escuelas y centros de detención han atendido entre 500 y 800 casos anualmente . Esta experiencia sugiere que la mediación penal puede adaptarse a contextos poblacionales vulnerables; sin embargo, los recursos aún son insuficientes para escalar a nivel nacional.

También vale la pena considerar la complementariedad con mecanismos más amplios como la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), donde la justicia restaurativa ha sido fundamental en la reconciliación y verdad transicional. Esto demuestra que, en delitos de impacto colectivo, la justicia restaurativa puede generar soluciones simbólicas y estructurales efectivas. El desafío es observar si la mediación penal ordinaria puede absorber aprendizajes de estos procesos y articularlos en la justicia común.

Desde el punto de vista ético, es notable que la mediación penal exige transformar las mentalidades institucionales. Pasa de una justicia punitiva a una justicia de diálogo y responsabilidad, redimensionando roles profesionales y ciudadanos. El éxito dependerá de crear una cultura que valore la reparación por encima del castigo y que entienda la justicia como proceso relacional.

Las recomendaciones derivadas de este análisis apuntan a fortalecer varios frentes. Primero, es imperativo consolidar la unidad técnica de justicia restaurativa en el Ministerio Público con mandato claro, presupuesto y presupuesto para formaciones sistemáticas a jueces, fiscales y defensores. Segundo, se requieren indicadores estandarizados —tiempos, costos, reincidencia, satisfacción— recogidos en una plataforma nacional para legitimación científica y planificación estratégica. Tercero, es necesario profesionalizar los mediadores, con certificación psicojurídica, enfoque diferencial y protocolos de confidencialidad y protección especializada, especialmente en casos de violencia de género o diversidad. Cuarto, se debe ampliar la cobertura territorial mediante convenios con universidades, ONG y consultorios jurídicos en regiones apartadas, y reforzar su vínculo con procesos de justicia transicional como la JEP. Finalmente, es esencial revisar los vacíos normativos vinculados al principio de oportunidad y la preclusión, simplificando los trámites internos y despejando el camino normativo interno burocrático que obstaculiza el uso operativo de la mediación penal.

En síntesis, la mediación penal y la justicia restaurativa en Colombia cuentan con fortalezas conceptuales y pragmáticas significativas: un fundamento teórico coherente, validación internacional, capacidad para descongestionar judicialmente y estrategias para reparar y transformar conflictos. No obstante, también enfrentan limitaciones importantes: vacíos normativos, dependencia institucional, desafíos de profesionalización, obstáculos procedimentales y falta de datos nacionales. El balance crítico indica que, para que este modelo alcance su pleno potencial y se integre con legitimidad al sistema penal colombiano, es necesario avanzar de la retórica a la práctica efectiva, con un enfoque estratégico, metodologías evaluativas y compromiso estatal con la reparación y los derechos fundamentales.

El sistema acusatorio colombiano, vigente desde la Ley 906 de 2004, estableció un modelo adversarial centrado en la oralidad, el contradictorio y el control judicial, destacando principios como la presunción de inocencia, la ilegalidad de la prueba y la protección procesal. En este contexto, la mediación penal aparece como una forma de terminación anticipada del

proceso penal, comparable a los preacuerdos y la negociación con la Fiscalía —pero se fundamenta en la justicia restaurativa y pone énfasis en reparación, diálogo y responsabilidad.

Entre los desafíos prácticos se identifican primero las resistencias institucionales. Aunque el Sistema Penal Acusatorio incorporó espacios para acuerdos (artículos 324 y 518–519 del Código de Procedimiento Penal), la cultura de los operadores —fiscales, jueces, defensores— ha sido durante mucho tiempo reacia a delegar discrecionalidad al acuerdo restaurativo. La falta de familiaridad con las herramientas psicojurídicas implicadas hace que se pierdan oportunidades de descongestión judicial . Esto se agrava por la lentitud en generar manuales y protocolos ejecutables, pese a que la Resolución 383 de 2022 y su adición con la 447 de 2023 han buscado subsanar ese vacío técnico.

Un reto jurídico significativo radica en garantizar el control judicial del acuerdo alcanzado. La Corte Suprema y la Corte Constitucional han reafirmado que el juez de conocimiento debe ejercer control real sobre los acuerdos y penas resultantes, y que la víctima debe participar de manera efectiva. En la sentencia SP475-2023, por ejemplo, se corrigió una imputación errónea en la negociación anticipada de violencia intrafamiliar agravada, reafirmando que los acuerdos no pueden perpetrar fallas sustantivas como la omisión de hechos relevantes. Este marco exige claridad normativa y capacidad judicial para evaluar la idoneidad de los acuerdos en términos de legalidad, proporcionalidad, y protección de los derechos de las víctimas.

Otro dilema se presenta en la tensión entre la voluntariedad restaurativa y el principio de oportunidad. Aunque el artículo 324 C.P.P. permite formular apartados judiciales como la suspensión del proceso si hay reparación, el precedente jurisprudencial advierte sobre la complejidad técnica de autorizar dichos acuerdos, la intervención institucional que requieren, y los requisitos de oportunidad procesal. En la práctica, esto genera trámites internos adicionales, lo que desestimula su uso.

Además, se presenta una problemática en el manejo de casos sensibles como violencia intrafamiliar o de género. La Ley 1257 de 2008 impone restricciones al uso de mediación por el riesgo de revictimización. La Corte ha llamado a diseñar protocolos específicos basados en acompañamiento psicosocial y protección diferencial, lo que requiere formación especializada de los mediadores, una exigencia todavía incipiente en la práctica .

En cuanto a oportunidades, el modelo restaurativo está alineado con las necesidades de

alivio para un sistema judicial congestionado. Con una tasa de impunidad estimada en 92 % y más de un millón de procesos estancados, la mediación penal ofrece una respuesta ágil. El Manual y sus resoluciones crean una base para institucionalizar soluciones restaurativas, incluyendo la creación del Grupo de Apoyo al Funcionamiento de los Mecanismos de Justicia Restaurativa en la Fiscalía, con funciones de diseño de estrategias, seguimiento, formación y articulación interinstitucional.

Las resoluciones 383 y 447 dotan al sistema de claridad conceptual, estándares para los mediadores, criterios para homologación de acuerdos, y potenciales efectos procesales (suspensión, preclusión o reducción de pena). Este ordenamiento también habilita alianzas con universidades, ONG y consultorios jurídicos, y sinergias con los procesos de justicia juvenil, lo que amplía la cobertura territorial y poblacional.

Desde la doctrina, autores como Auerbach, Braithwaite y Berner han defendido que la mediación restaura el tejido social y ofrece una justicia más humana. La jurisprudencia constitucional lo ha respaldado como una herramienta legítima dentro del sistema acusatorio, al considerar que fortalece la participación de la víctima y refuerza los principios de legalidad y adversarialidad. Esto permite plantear que la mediación penal podría convertirse en un mecanismo anticipado estándar en casos de delitos menores, siempre que se garantice el marco garantista ecuaníme.

Un terreno fértil de oportunidad es la articulación con programas de justicia transicional, como la JEP, donde la mediación ya ha mostrado su eficacia en contextos de posconflicto. Si se adaptan esas lecciones al sistema ordinario, hay potencial para abordar conflictos derivados de violencia estructural en regiones.

Para que estas oportunidades fructifiquen, el Manual requiere consolidación técnica y operativa. Se recomienda establecer plataformas nacionales que recopilen datos estandarizados— tiempos, costos, indicadores de reincidencia, nivel de satisfacción y cumplimiento de acuerdos—, facilitar la formación certificada de mediadores con perfiles psicojurídicos y culturales específicos, y fomentar la cobertura en zonas remotas mediante alianzas estratégicas. También es vital fortalecer el papel del juez como garante, reducir trámites internos y reforzar protocolos diferenciales en casos de vulnerabilidad, tales como violencia de género o poblaciones étnicas.

En definitiva, la articulación con el Sistema Penal Acusatorio presenta límites

significativos —resistencias institucionales, riesgos de legalidad y revictimización, complejidad técnica— pero también oportunidades claras—descongestión judicial, humanización del proceso penal, sinergias territoriales y con procesos transicionales. La consolidación de este modelo requiere transitar de una lógica de proyecto a una de política pública integral, respaldada por indicadores científicos, formación especializada, y la consolidación de procedimientos judiciales normativos eficaces. Solo entonces, la mediación penal cumplirá su promesa: transformar el conflicto penal en una oportunidad de reparación, restauración y paz sostenible en Colombia.

Desde la entrada en vigencia de la Resolución 383 de 2022, que adoptó el Manual de Justicia Restaurativa, y su complemento mediante la Resolución 447 de 2023, se ha producido un marco normativo sin precedentes para la mediación penal en Colombia, con un esfuerzo evidente por materializar en la práctica los principios restaurativos de voluntariedad, imparcialidad, participación activa, reparación y confidencialidad. Ese marco fue complementado por la creación de un grupo técnico especializado llamado Grupo de Apoyo al Funcionamiento de los Mecanismos de Justicia Restaurativa, encargado —entre otras cosas— de diseñar estrategias de implementación, capacitar mediadores, promover convenios interinstitucionales, difundir la política restaurativa en el interior de la Fiscalía y hacer seguimiento a los avances.

En términos de voluntariedad, el Manual reafirma el imperativo de que víctima, imputado o acusado accedan de forma libre e informada, sin presión, y puedan retirarse en cualquier momento. En los textos normativos esa exigencia es reiterada, especialmente en el artículo 6 que establece los perfiles de los mediadores, quienes deben garantizar un ambiente de elección auténtica. Sin embargo, en la práctica se han documentado tensiones: en contextos donde los fiscales están bajo presión para descongestionar su agenda, puede percibirse que se promueve la derivación a mediación como una estrategia más de gestión, y no necesariamente como una opción plenamente voluntaria para las partes. Reportes internos señalan que, en varias zonas piloto, los llamados a mediación se hacen sin que exista un claro espacio informativo para la víctima, lo cual podría desdibujar el carácter genuino de la elección.

La imparcialidad del facilitador está formalmente asegurada, ya que el Manual dispone que el mediador debe ser un tercero neutral, sin relación con los hechos y sin intervención en la investigación. La exigencia de formación especializada —en mediación, psicojurídica y

psicosocial— busca mitigar los sesgos. Pero en la práctica se observa que algunos centros operan con mediadores provenientes de facultades de derecho o personeros municipales sin experiencia específica, lo que podría generar desequilibrios en el proceso o falta de garantías para la víctima. La capacitación institucional, si bien ha comenzado, sigue siendo insuficiente para desarrollar un cuerpo de mediadores sólidos en todo el territorio.

La confidencialidad se establece claramente: lo conversado en mediación no puede utilizarse como prueba en un juicio, salvo excepciones por riesgo para terceros o delitos conexos futuros. Esta garantía, esencial para crear un espacio de confianza, contrasta con la cultura procesal tradicional de Colombia, donde todo ha de quedar documentado. Existen reportes de mediadores que filtran información a fiscales o policías, rompiendo con el sello restaurativo del proceso. A falta de un protocolo sancionador claro, el Manual establece que quienes vulneren la confidencialidad pueden perder la acreditación, pero no explora mecanismos efectivos de supervisión ni sanción.

La participación activa de las partes es otro principio esencial. Los documentos insisten en que víctima e infractor deben participar del proceso de diseño del acuerdo, expresar sus necesidades, emociones y expectativas. No obstante, en evaluaciones preliminares, en varios centros las sesiones de preparación tienen lugar de forma grupal, sin espacio para hablar individualmente. Así, algunas víctimas no se sienten suficientemente protegidas o preparadas para sostener el encuentro, lo que afecta la calidad de los acuerdos alcanzados.

El principio de reparación como objetivo central está presente. El Manual permite que los acuerdos restaurativos incluyan reparación material, simbólica, prestación de servicios comunitarios y cierre emocional. Sin embargo, la implementación ha mostrado que, en delitos que involucran daños patrimoniales, el énfasis recae en el resarcimiento monetario —la devolución de objetos o pago de indemnización— sin explorar dimensiones simbólicas o comunitarias, que tanto impacto han demostrado tener en la reintegración. Comprender la reparación como un acto que va más allá de la compensación económica continúa siendo uno de los principales desafíos.

En cuanto a la coherencia interna entre el Manual y sus resoluciones complementarias, existe un alineamiento claro: la resolución 383 recoge en su articulado el mandato del Código de Procedimiento Penal, añade una estructura institucional (el Grupo de Apoyo), define el alcance normativo, establece efectos procesales y demanda capacitación formal. La resolución

447 amplía esos elementos, flexibiliza perfiles institucionales, amplía cobertura organizacional —incluye consultorios jurídicos universitarios o ONG acreditadas— y avanza en una meta de cobertura progresiva nacional.

Esta coherencia normativa se aprecia tanto en la definición de requisitos como en los mecanismos de seguimiento: la figura del Grupo de Apoyo aparece tanto en la resolución 383 como en la descripción del Manual; la creación de bancos de mediadores homologados, seguimiento estandarizado y listados de centros de mediación se mantuvo, e incluso se apoyó e impulsó desde las entidades designadas —la Defensoría firmó convenio con la Fiscalía para replicar esos lineamientos en su Programa Nacional . La articulación interinstitucional se fortalece con la inclusión de la Defensoría como actor clave.

Sin embargo, algunos puntos de tensión operativa requieren atención. Por ejemplo, la exigencia de que los mediadores sean abogados titulados —salvo excepciones para consultorios jurídicos— es coherente con un enfoque garantista, pero limita la diversidad de perfiles y margina a mediadores comunitarios con experiencia, aunque sin formación jurídica. La resolución 447 flexibiliza ese punto admitiendo mediadores no abogados siempre en proyectos formales, pero no deja claro cómo se garantizará su calidad técnica. Se requiere armonizar rigor con realidad socioterritorial.

También hay tensiones respecto a la oportunidad de la mediación. El Manual y las resoluciones permiten aplicación en indagación, formulación de cargos e incluso ejecución de pena, con efectos jurídicos diferenciados —extinción, suspensión, moderación de penas o reducción de coerción procesal. No obstante, dar curso a estos efectos implica logística institucional, actuación del fiscal, agroalimentación del juez y control posterior. En la práctica, muchos casos se quedan en la fase preprocesal sin lograr influencia real en la individualización de penas o condicionalidades, limitando la efectividad del mecanismo.

Los factores que influyen en la eficacia revelan varios focos:

Capacitación. Tanto fiscales como jueces y defensores necesitan formación especializada en justicia restaurativa. Aunque la Fiscalía ha promovido diplomados (a través de la Dirección de Altos Estudios) y talleres, estos siguen siendo escasos, voluntarios y sin evaluación sistemática. Hasta el momento no existen certificaciones obligatorias ni actualización continua para operadores judiciales y mediadores en todas las regiones.

Aceptación institucional. A pesar del respaldo normativo, persiste resistencia por parte

de algunos operadores judiciales, quienes perciben la mediación como una amenaza a su jurisdicción o poder de dirigir el proceso. En varios despachos municipales se reporta que los fiscales priorizan los procesos abreviados porque son más rápidos, fáciles y se reflejan directamente en sus indicadores de gestión, mientras que la mediación requiere rituales, articulación y seguimiento.

Cultura jurídica. La tradición del proceso penal adversarial aún domina. El Manual representa un cambio profundo, pero las normas de convivencia profesional, las rutinas judiciales y las expectativas ciudadanas siguen vinculadas a la lógica de pena. El resultado es que los mecanismos restaurativos terminan implementándose como un trámite más, en lugar de convertirse en una práctica transformadora.

Cobertura territorial. Luego de las resoluciones, se han firmado más de 15 convenios con alcaldías, universidades y ONG hasta mediados de 2023, cubriendo ciudades como Bogotá, Medellín, Pasto, Bucaramanga y Villavicencio. Pese a eso, las zonas rurales y las regiones con mayores niveles de conflicto armado o violencia estructural permanecen sin programas. La estrategia de “cobertura progresiva” aún no tiene plazos ni recursos asignados.

Supervisión y seguimiento. A la fecha no existe una plataforma nacional que documente y visualice los registros de mediaciones, estadísticas de acuerdos, tiempos de cierre, satisfacción de las partes, reincidencia o cumplimiento. El Manual exige llevar registros, pero no define quién lo haría a nivel nacional. El Grupo de Apoyo tiene funciones atribuidas, pero no cuenta con presupuesto propio ni autoridad amplia para intervenir en centros con fallas operativas.

Validación técnica. No existen validaciones externas ni auditorías regulares sobre los procesos restaurativos. Aunque se han realizado encuestas internas que muestran niveles de satisfacción superiores al 80 % en víctimas y acuerdos cumplidos en cerca del 70 %, no hay documentos públicos ni verificados científicamente. Tampoco se conocen estudios longitudinales sobre reincidencia o impacto en los trámites judiciales.

Financiamiento. Excepto en casos donde la Fiscalía aporta mínimo apoyo técnico, los centros dependen de los convenios, muchos de los cuales son de corto plazo o sujetos a presupuesto. Las universidades asumen cargas de coordinación sin rubro específico. Esto impide previsibilidad, escalabilidad y sostenibilidad del programa.

Balanceando lo anterior, es evidente que el Manual representa un avance normativo

valioso por su enfoque estratégico, institucionalización y alineación con principios restaurativos. La resolución complementaria amplía lo anterior al incluir diversidad de actores, flexibilizar requisitos y plantear metas de cobertura. Además, el convenio con la Defensoría es señal de voluntad para multiplicar la oferta restaurativa.

Sin embargo, la verdadera consolidación dependerá del grado en que Colombia transite de una implementación normativa a una institucionalización real. Esa institucionalización requiere:

- Recursos: financiamiento estable para centros, programadores y plataformas.
- Formación: diplomados obligatorios, internacionalización académica y certificación de competencias.
- Supervisión: auditorías independientes y evaluación externa.
- Cultura: sensibilización masiva, promoción ciudadana, reconocimiento del impacto restaurativo.
- Integración judicial: indicadores claros que equilibren incentivos para acuerdos restaurativos y mecanismos tradicionales.

El Manual y las resoluciones son un paso significativo en el reconocimiento jurídico de la mediación penal, con principios restaurativos bien definidos, coherencia normativa y un diseño institucional plausible. Sin embargo, sin inversión estratégica en capacitación, transformación cultural, supervisión y recursos, el alcance orgánico de esa normativa seguirá siendo limitado, y la mediación tenderá a ser un recurso marginal en las zonas urbanas, más que una alternativa estructural de acceso a la justicia. Solo una política pública integral, acompañada de liderazgo y evaluación técnica, podrá habilitar una mediación penal efectiva, sostenible y verdaderamente restaurativa en todo el país.

Conclusiones

La adopción del Manual de Justicia Restaurativa mediante la Resolución 383 de 2022, complementada por la Resolución 447 de 2023, representa un avance significativo en el marco normativo del sistema penal colombiano, convirtiendo en norma interna —pero con efectos jurídicos reales— principios restaurativos previamente residuales. El Manual consolida fundamentos teóricos y operativos al incorporar elementos doctrinales internacionales (ONU, Europa), objetivos concretos (reducción de la congestión judicial, reparación integral, participación ciudadana) y criterios procesales (preservación del debido proceso, protección de la víctima, ponderación proporcional de la pena).

El Manual codifica un enfoque restaurativo robusto, centrado en la voluntariedad, igual dignidad de las partes, imparcialidad del mediador, confidencialidad, enfoque diferencial y participación comunitaria. Estos elementos reflejan un cambio de paradigma respecto de la justicia penal tradicional, y sitúan a la mediación penal como mecanismo transicional entre la judicialización y las necesidades de reparación de las víctimas. La creación del Grupo de Apoyo al Funcionamiento de los Mecanismos de Justicia Restaurativa evidencia voluntad institucional y seguimiento, al delegarle funciones clave como divulgación, acompañamiento institucional, formación, elaboración de banco de mediadores e indicadores .

La coherencia normativa entre el Manual y las resoluciones es sólida: las instrucciones de implementación, perfiles de mediadoras, criterios de homologación, efectos jurídicos (preclusión, suspensión, reducción de medidas cautelares o de pena) y mecanismos de evaluación se encuentran reflejados de manera armónica y operativa. La Resolución 447 amplía la capacidad institucional al flexibilizar perfiles de mediadores y habilitar actores alternativos (ONG, consultorios universitarios), lo cual responde a las ausencias territoriales –sobre todo en municipios donde aún no existían convenios vigentes . Además, el convenio firmado entre la Fiscalía y la Defensoría del Pueblo (Resolución 1542 de 2023) permite iniciar acciones para replicar modelos de mediación penal dentro de esa institución, representando un hito en la articulación interinstitucional.

La viabilidad de la mediación penal en Colombia encuentra respaldo en varios factores. Por ejemplo, en países como Costa Rica, este modelo muestra una eficacia del 4 % de reincidencia frente al promedio regional del 36 % en penales convencionales. En el contexto colombiano, la tasa de impunidad supera el 90 % y hay cerca de 1,6 millones de casos paralizados, junto con hacinamiento carcelario del 365 %. Frente a esa realidad, la mediación penal ofrece una opción práctica para descongestionar despachos judiciales municipales, acortar tiempos de resolución (de uno a tres meses frente a juicios que duran medio año o más), y lograr acuerdos satisfactorios (más del 70 % eficacia y 80 % de satisfacción por víctimas).

La incorporación de efectos jurídicos concretos —como criterios de gradualidad en medidas de aseguramiento, base en el principio de oportunidad, y atenuación en la dosificación de la pena en función de acuerdos restaurativos— legitima la mediación penal en el sistema acusatorio. La Sentencia C-979 de 2005 establece que en delitos con pena mínima superior a cinco años, la mediación puede devenir en beneficios jurídicos vinculantes, siempre con control

judicial y proporcionalidad garantizada. Esta evolución es avanzada: la mediación ya no es opción informacional, sino puente que, si es aplicado correctamente, transformaría el procedimiento penal desde su raíz.

Sin embargo, las conclusiones no pueden ser únicamente optimistas. Existen desafíos significativos que limitan el impacto real de la mediación penal. El grado de cumplimiento de los principios restaurativos varía en la práctica, en parte por una estructura de incentivos institucional poco alineada con lo restaurativo. Informes internos señalan que fiscales, presionados por metas de descongestión, derivan casos sin asegurar plenamente la voluntariedad y la preparación adecuada de las partes. Así, la mediación pasa de ser una vía de convergencia ética y jurídica a una opción administrativa acelerada. El énfasis económico sobre la calidad del diálogo resta fuerza restaurativa a los encuentros .

La imparcialidad y formación del mediador también enfrenta vacíos. El requisito legal de ser abogado titulado es limitado en zonas rurales y marginales, donde se necesita mediadores con experiencia psicosocial y manejo cultural. Aunque la Resolución 447 amplía esta perspectiva, no asegura estándares mínimos ni procesos de certificación específicos. El Manual habla de formación, pero no establece obligatorio qué tipo de formación, a qué profundidad y con qué periodicidad .

El principio de confidencialidad presenta una narrativa normativa robusta, pero relatos de cultura institucional levanta dudas. En varias sedes a nivel nacional, fiscales o auxiliares filtraron información de sesiones, lo que afecta el clima de confianza y reduce la posibilidad de intercambio emocional profundo. La sanción prevista (decertificación del mediador) no reemplaza la fiscalización en tiempo real, la auditoría ni la supervisión efectiva .

Los compromisos interinstitucionales muestran una arquitectura prometedora, aunque la implantación real en zonas rurales sigue siendo insuficiente. Unos 15 convenios firmados en 2022-2023 cubren centros urbanos importantes, pero no toda la geografía. La ausencia de un cronograma de cobertura real, planes de presupuesto e incentivos territoriales comprometen la escalabilidad del modelo. Sin cobertura amplia no será posible llevar la mediación penal a contextos posconflicto o rurales, donde su necesidad puede ser aún mayor .

Otro factor limitante es la falta de datos públicos o monitoreo transparente. No existe un registro nacional de mediaciones, indicadores predefinidos ni resultados públicos. Sin datos sobre reincidencia, tiempos, costos, equidad entre las partes y seguimiento a acuerdos, la

legitimidad científica y social del modelo pierde robustez. Los esfuerzos actuales son internos o limitados a informes institucionales parciales, lo cual dificulta la evaluación independiente .

Desde lo doctrinal y jurisprudencial, el movimiento restaurativo está bien fundamentado, con apoyo de jurisprudencia constitucional que reconoce su compatibilidad con el sistema acusatorio, pese a las tensiones. Es necesario un equilibrio jurídico adecuado entre la autonomía del acuerdo, la función del fiscal, el control judicial y los derechos fundamentales. La jurisprudencia reciente (SP 475-2023, Sentencia C-979-2005) enfatiza el deber de proteger la víctima y respetar el principio de oportunidad correctamente, sin soslayar hechos relevantes.

Por otro lado, se vislumbran oportunidades estratégicas: articular la mediación penal ordinaria con estrategias transicionales (JEP) en contextos posconflicto; aprovechar los convenios con la Defensoría para generar masa crítica de práctica restaurativa fuera de la Fiscalía; institucionalizar programas de mediación penal juvenil en el ICBF y escuelas; usar plataformas digitales y mediación itinerante para poblaciones rurales; implementar diplomados obligatorios para jueces y fiscales; y ejercer auditorías externas a través de universidades o centros de estudios.

A modo de cierre, es pertinente destacar que la viabilidad de la mediación penal en el sistema colombiano está respaldada por una arquitectura jurídica avanzada, reconocimiento institucional e impacto inicial alentador. No obstante, su potencial real depende de atender tres grandes lineamientos: (1) fortalecer institucionalmente la implementación, con recursos, formación, cobertura territorial y supervisión; (2) garantizar calidad restaurativa en la práctica, con protección de las partes y robustez ética; y (3) consolidar mecanismos de evaluación y rendición de cuentas, a través de datos oficiales, estudios de resultado e indicadores comparables internacionalmente.

En efecto, el Manual y sus resoluciones inauguran una transformación en el sistema penal, introduciendo una tensión necesaria entre punitivismo y restauración. Su consolidación no será posible sin una política pública integral, integración real en las prácticas judiciales, inversión presupuestal, expansión efectiva del servicio y control independiente. Solo así la mediación penal podrá transitar de ser una buena idea normativa a una práctica consolidada, sostenible y legítima que aporte efectivamente a la paz, reparación y justicia juvenil, comunitaria y diversa en Colombia, cumpliendo su promesa de humanización y diferenciación en un país convulsionado judicialmente, policialmente y socialmente.

Respecto del primer objetivo, el análisis ha permitido reconstruir una definición de mediación penal clara y diferente de los mecanismos procesales tradicionales. Esta definición está inscrita en un modelo restaurativo que coloca al diálogo, la reparación y la responsabilidad activa en el centro del proceso. En ese sentido, la mediación penal, tal como la define el Manual, trasciende la simple conciliación, pues se fundamenta en cinco principios inescindibles: voluntariedad, imparcialidad del facilitador, confidencialidad de la información, participación activa de todas las partes y reparación integral del daño. Estos principios convergen con estándares internacionales establecidos por la ONU (Principios Básicos sobre Programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal, 2002) y el Consejo de Europa (Recomendación 99/19), que han sido legitimados por organismos constitucionales y judiciales en Colombia tal como lo evidencia el enfoque expuesto en el Manual .

La definición doctrinal y normativa cumple con coherencia lógica y funcional. La voluntariedad aparece como requisito sine qua non, de modo que si alguna parte se inhibe de continuar, el proceso restaurativo pierde legitimidad. La imparcialidad y confidencialidad son garantías estructurales concebidas para proteger la integridad del proceso; sin ellas, la confianza necesaria para explorar reparaciones desde una perspectiva emocional, simbólica y material se desvanece. Finalmente, la participación activa de las partes permite una construcción conjunta del acuerdo restaurativo, que rediseña la relación entre víctima, infractor y comunidad. Tal diseño encuentra respaldo en sentencias como C-1195/2005 y T-452/2019, que reconocen la legitimidad de la mediación penal en la dirección de soluciones reales a los conflictos penales .

No obstante, en la práctica se han identificado tensiones respecto a la aplicación plena de estos principios. La presunción de voluntariedad para el imputado a veces se ve erosionada por expectativas internas de la Fiscalía de cerrar casos rápidamente. La imparcialidad puede verse comprometida cuando los mediadores, carentes de formación psicojurídica, replican lógicas adversariales. Y la confidencialidad ha sido vulnerable a filtraciones internas en algunos centros, lo cual refleja que la implementación del Manual requiere herramientas más robustas de formación, supervisión y sanción para consolidar esas garantías en la actuación diaria. Las evaluaciones preliminares apuntan a que la mediación tiende a reproducir el sistema adversarial cuando hay presiones institucionales, expectativas burocráticas o falta de claridad en los roles restaurativos.

En relación con los principios, el Manual establece que la reparación no debe limitarse a la restitución material. Si bien los acuerdos patrimoniales son usuales en casos de hurto o daño, existen pocos ejemplos donde se promuevan acciones simbólicas, disculpas públicas, compromiso comunitario o restauración psicoemocional. En la experiencia internacional, como en Australia o Reino Unido, estos componentes han sido decisivos para la satisfacción de las víctimas y la disminución de la reincidencia. En Colombia, los procesos restaurativos siguen siendo oportunistas y reparatorios en una dimensión estrecha. Esto sugiere que la definición doctrinal carece de estrategias prácticas para elevar la reparación hacia su dimensión simbólica y comunitaria. Sin esos elementos, la mediación puede condenarse a convertirse en un trámite reductor.

En cuanto al segundo objetivo, centrado en la articulación con el sistema acusatorio, los resultados indican que el Manual y sus resoluciones logran sinergias normativas reales con las disposiciones del Código de Procedimiento Penal (artículos 324, 518 y 519). Al incorporar efectos jurídicos concretos —suspensión del proceso, preclusión, reducción de medidas o penas— se logra compatibilizar la negociación restaurativa con instrumentos preexistentes como la suspensión condicional, la oportunidad penal y la terminación anticipada del proceso penal. Estas estrategias permiten que los acuerdos restaurativos no sean meramente simbólicos, sino que recaigan en efectos tangibles dentro del expediente judicial, lo que legitima su utilidad institucional y permite medirla en términos de resultados procesales.

La evidencia documental de convenios piloto en Medellín, Bogotá y Pasto —así como las estadísticas preliminares que indican tasas de éxito superiores al 70 % y reducción de hasta 20 % en carga judicial municipal— confirma que esa articulación no es hipotética, sino real y operativa.

Sin embargo, también muestra que esta articulación es frágil y depende ampliamente del operador jurídico: la voluntad del fiscal, la disposición del juez y la capacidad del mediador. Cuando la voluntad política y profesional no coincide, los casos restaurativos quedan incompletos o pierden efectos de cara a la dosificación de penas.

En este contexto, la jurisprudencia colombiana ha adoptado una postura prudente y crítica. Sentencias como SP 475-2023 recuerdan que los acuerdos restaurativos no pueden encubrir omisiones en la imputación, ni obviar hechos relevantes; deben estar sujetos a control judicial riguroso. La Corte Constitucional, desde la C-979/2005, ha subrayado que la

reparación y la interlocución restaurativa deben convivir con el respeto al principio de legalidad y el debido proceso. Estas decisiones jurisprudenciales garantizan que la mediación penal no usurpe el rol de la jurisdicción, sino que se inserte en un marco conservador de derechos básicos. Ello protege a las víctimas y resguarda el interés general.

Una de las tensiones más relevantes es la coherencia operativa. Aunque el Manual permite aplicar la mediación en indagación, formulación de cargos, audiencia preparatoria e incluso ejecución de la pena, esta amplitud enfrenta dificultades operacionales. La mayoría de los casos se canaliza en la fase preprocesal, sin lograr efectos posteriores, lo cual limita la utilidad del acuerdo como herramienta jurídica y restaurativa. La falta de articulación con la plataforma tecnológica judicial, con oficinas de cobro o con el sistema penitenciario compromete el ideal de integración plena. El riesgo es que la mediación penal quede reducida a una opción administrativa previa, sin eco en fases maduras del proceso.

Desde la doctrina, las posiciones son diversas. Autores como Victoria Auerbach y Tony Marshall defienden que la mediación funciona mejor como herramienta de participación restaurativa y transformación psicosocial, no como medio de evitar el proceso penal. Otros advierten sobre los dilemas éticos y de poder, especialmente en casos vulnerables. En Colombia, la academia ha demostrado que en contextos juveniles y comunitarios, la mediación restaurativa ofrece más beneficios que el confinamiento. Sin embargo, advierten que en zonas de violencia estructural o conflicto armado, sin protocolos culturales adecuados, su aplicación puede ser riesgosa si no existe adecuada articulación con la JEP y con actores locales tradicionales. En ese contexto, quedan interrogantes sobre la capacidad institucional de coordinar adecuadamente entre justicia ordinaria, transicional y justicia restaurativa.

En relación al tercer objetivo, centrado en la eficacia y aplicación del Manual, los datos disponibles coinciden en señalar que, donde hay voluntad institucional y respaldo técnico, los efectos positivos son evidentes: descongestión, reducción de costos, tiempos más breves, satisfacción de víctimas y acuerdos cumplidos. En términos macro, la proyección de ahorro judicial es significativa, especialmente si se considera que un proceso ordinario puede generar tiempos de espera de más de seis meses y costos más del doble que una mediación, datos que provee una encuesta comparada con Costa Rica y estimaciones de la Fiscalía .

La existencia de un Grupo de Apoyo institucional —raro en la jurisprudencia de política criminal en Colombia— es una fortaleza operativa clave. Sin embargo, su impacto real

está limitado por la falta de presupuesto autónomo, falta de investidura para hacer cumplir estándares y ausencia de mandatos claros de supervisión. El Manual exige registros y monitoreo, pero sin una herramienta tecnológica centralizada ni programas de certificación externa, la evaluación del cumplimiento de sus parámetros está en manos de los mismos centros restaurativos, lo que dificulta la transparencia.

El aspecto de la capacitación, evaluado por los informes de la Fiscalía y de la Defensoría del Pueblo, ha avanzado con diplomados y talleres, especialmente en los centros pilotos y en la Defensoría que, con la Resolución 1542 de 2023, inició un Programa de Mediación Penal Juvenil con enfoque restaurativo juvenil. Sin embargo, estos esfuerzos son marginales, no obligatorios y sin continuidad prevista. La sostenibilidad depende de transformar estas iniciativas en formación sistemática y certificación en todo el territorio. Además, las competencias de los mediadores varían ampliamente; en muchos lugares no se cuenta con experiencia psicosocial ni gestión de riesgos — lo cual es especialmente sensible en escenarios de violencia intrafamiliar, delito de género o conflicto armado.

La aceptación institucional sigue siendo desigual. Aunque parte de la dirigencia judicial y de la Fiscalía defiende el modelo restaurativo, existen resistencias por la presión de metas tradicionales. En despachos donde no exista acompañamiento interno, la mediación es vista como un obstáculo técnico más que como herramienta de paz. La escasez de incentivos nacionales — articulados con puntajes de gestión y evaluación— hace que el Manual, a pesar de su solidez jurídica, dependa de liderazgos personales. Esto reduce los efectos estructurales del instrumento.

La ejecución territorial es incipiente: si bien existen 15 convenios en ciudades principales, no hay cobertura rural sistémica. Zonas posconflicto —como Catatumbo, Chocó o Cauca— han sido beneficiarias de iniciativas transicionales, pero los programas de mediación penal ordinaria aún no logran posicionarse. El Manual ha logrado institucionalizar una arquitectura normativa, pero la brecha espacio-temporal entre esa arquitectura y la implantación local sigue siendo enorme. Existen riesgos de distorsión si los mediadores urbanos quieren replicar modelos en territorios sensibles sin contextualización cultural.

En cuanto a indicadores de resultado, la ausencia de una plataforma nacional es crítica. No se conocen registros objetivos sobre reincidencia, cumplimiento de acuerdos o discriminación cultural. Los informes internos reportan acuerdos cumplidos en cerca del 70 %

y satisfacción superior al 80 %, pero sin claridad metodológica. Falta establecer protocolos de observación externa, auditoría judicial y evaluación académica que permitan mediciones comparables en el tiempo y en los territorios.

A pesar de estos retos, existe potencial significativo para consolidar una política pública restaurativa robusta. El Manual y las resoluciones 383 y 447 establecen la columna vertebral, la Defensoría aporta masa crítica de práctica, hay posicionamiento constitucional favorable, y experiencias internacionales muestran que los modelos pueden funcionar incluso en zonas posconflicto. No obstante, para que la mediación penal se convierta en una herramienta de justicia con impacto nacional se requiere tomar decisiones estratégicas: institucionalizar la capacitación, crear incentivos institucionales, invertir en cobertura rural, transparentar datos, certificar mediadores comunitarios, fomentar la corresponsabilidad interinstitucional y articular los procesos restaurativos con la justicia transicional y comunitaria.

En síntesis, los objetivos específicos del estudio permiten concluir que la definición doctrinal y principios de la mediación penal están bien formulados y respaldados jurídicamente, pero su implantación práctica exige mejores estrategias de institucionalización y garantía de derechos; que su articulación con el sistema acusatorio es viable y ya operativa, aunque su alcance depende de voluntad institucional y claridad operativa; y que la eficacia del Manual es palpable en ámbitos limitados, pero aún requiere recursos, supervisión, expansión y transparencia para emerger como alternativa sostenible en un sistema penal sobrecargado. Solo así la mediación penal podrá materializar su vocación restaurativa y cumplir con su promesa de humanizar la justicia y fortalecer la convivencia ciudadana en Colombia.

La mediación penal en Colombia ha emergido como una herramienta clave en el marco de la justicia restaurativa, especialmente tras la publicación del Manual de Justicia Restaurativa para el Sistema Penal Colombiano, elaborado por la Fiscalía General de la Nación en el año 2020. Este instrumento ha buscado consolidar los principios restaurativos en el sistema penal, permitiendo que víctima e imputado participen activamente en la resolución de conflictos penales, en un entorno confidencial, voluntario y no adversarial. El análisis de dicho manual, su aplicación práctica, así como su relación con el marco normativo colombiano, revela avances importantes, pero también identifica limitaciones estructurales, normativas y operativas que requieren intervención urgente si se desea consolidar un modelo funcional y sostenible de mediación penal en Colombia.

En primer lugar, el Manual de Justicia Restaurativa constituye un avance significativo en la formalización de la mediación penal como mecanismo complementario a la justicia ordinaria. Establece criterios claros para su aplicación, define el perfil y funciones del facilitador restaurativo, delimita los casos susceptibles de ser abordados bajo esta perspectiva (especialmente delitos de menor y mediana gravedad), y promueve la centralidad de las víctimas en el proceso. Sin embargo, la implementación del manual presenta obstáculos significativos a nivel normativo, institucional y práctico que han impedido una aplicación uniforme y eficaz del modelo en las distintas regiones del país.

Desde el punto de vista normativo, Colombia cuenta con una estructura legal que permite la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos, incluidos los principios restaurativos. La Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) incorpora figuras como la conciliación, el principio de oportunidad y la mediación, especialmente en delitos querrelables y de menor lesividad. Sin embargo, la mediación penal como figura autónoma, con fundamento restaurativo, aún no cuenta con una regulación específica y exhaustiva. Esta ausencia de una norma con rango legal que regule integralmente los procesos de mediación penal ha generado inseguridad jurídica en su implementación, así como una débil articulación con otros actores del sistema judicial, como jueces de control de garantías y defensores públicos.

Además, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado la importancia de la justicia restaurativa como una vía para la reconstrucción del tejido social y la reparación simbólica de las víctimas. En sentencias como la C-516 de 2007 y la C-979 de 2005, la Corte ha destacado la legitimidad constitucional de mecanismos alternativos como la conciliación, siempre que se garantice el consentimiento libre e informado de las partes, el derecho a la verdad y la proporcionalidad de los acuerdos alcanzados. Sin embargo, este respaldo jurisprudencial no ha sido suficiente para suplir la necesidad de una regulación legislativa clara, coherente y sistemática que integre los postulados restaurativos al sistema penal de forma transversal.

En el plano institucional, si bien la Fiscalía General de la Nación ha sido una de las entidades pioneras en la promoción de la justicia restaurativa, especialmente a través de sus Programas de Justicia Restaurativa en territorios como Medellín, Cali, Barranquilla y algunas zonas del Eje Cafetero, los resultados han sido dispares y la cobertura del programa continúa

siendo limitada. De acuerdo con datos de la Dirección de Políticas Públicas y Estrategia de la Fiscalía, entre 2021 y 2023 se han adelantado más de 2.400 encuentros restaurativos, principalmente en casos de violencia intrafamiliar, lesiones personales y hurtos simples. No obstante, esta cifra representa apenas una fracción mínima de los casos penales susceptibles de mediación que ingresan anualmente al sistema judicial colombiano, lo cual indica que el potencial de la justicia restaurativa está lejos de ser aprovechado en su totalidad.

Uno de los factores que explica esta baja cobertura tiene que ver con la escasa dotación de facilitadores capacitados en justicia restaurativa. Según informes del Instituto Nacional de Medicina Legal y del Observatorio de la Fiscalía, Colombia cuenta con menos de 200 facilitadores activos en mediación penal, concentrados en ciudades principales, lo cual deja por fuera a poblaciones rurales y regiones periféricas donde la carga judicial también es alta. Esta desigualdad territorial en la implementación del Manual de Justicia Restaurativa refleja una debilidad institucional estructural que limita el alcance de la mediación penal y la convierte, en la práctica, en un mecanismo urbano y selectivo.

Otro obstáculo institucional importante es la falta de articulación entre las entidades del sistema penal y otras instancias estatales y sociales que pueden contribuir a la consolidación de procesos restaurativos. La mediación penal requiere, por su naturaleza, el apoyo de redes psicosociales, centros de atención a víctimas, organizaciones comunitarias, y operadores judiciales sensibilizados con el enfoque restaurativo. Sin embargo, en muchas zonas del país no existen mecanismos formales de coordinación entre estas entidades, lo que impide que las partes involucradas cuenten con apoyo integral antes, durante y después del proceso de mediación.

Desde el punto de vista práctico, otro de los desafíos identificados es el escaso conocimiento que tienen los ciudadanos y los operadores judiciales sobre la existencia y el funcionamiento de la mediación penal. Muchos fiscales, jueces y abogados defensores aún asumen que los procesos restaurativos son sinónimo de conciliación o negociación, sin comprender la lógica transformadora de la mediación penal, centrada en la reparación del daño, el reconocimiento de responsabilidad y la reconstrucción de la confianza. Esto genera confusión conceptual, desinformación a las partes involucradas, y, en ocasiones, una utilización errónea del mecanismo. A esto se suma la falta de herramientas tecnológicas, formatos estandarizados de seguimiento, y sistemas de evaluación del impacto restaurativo de los

procesos realizados.

A pesar de las limitaciones, es innegable que el Manual de Justicia Restaurativa representa un punto de partida estratégico para transformar la justicia penal en Colombia, al ofrecer una alternativa humanizante, centrada en la víctima y compatible con los fines constitucionales de la sanción penal. El reto ahora es traducir este marco conceptual en una política pública integral, sostenible y de alcance nacional que permita consolidar la mediación penal como parte estructural del sistema de justicia.

En este contexto, las recomendaciones se agrupan en tres niveles: normativo, institucional y práctico.

A nivel normativo, es urgente expedir una ley estatutaria o una reforma al Código de Procedimiento Penal que regule de manera específica y detallada la mediación penal en Colombia, distinguiéndola de otras formas de justicia alternativa. Esta norma debe definir claramente los principios, objetivos, criterios de admisibilidad, derechos y obligaciones de las partes, funciones del facilitador, mecanismos de seguimiento, y la fuerza vinculante de los acuerdos restaurativos. Además, debe establecer la obligación de los jueces y fiscales de considerar la mediación penal en determinados delitos, como paso previo a la judicialización del conflicto. También se sugiere armonizar la legislación penal con normas internacionales como las Directrices de las Naciones Unidas sobre justicia en asuntos concernientes a niños víctimas y testigos del delito (2005) y los Principios Básicos sobre la Utilización de Programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal (ONU, 2002).

A nivel institucional, es fundamental ampliar la cobertura territorial del programa de justicia restaurativa mediante la creación de centros especializados en mediación penal en todas las seccionales de la Fiscalía General de la Nación. Estos centros deben contar con equipos multidisciplinarios integrados por facilitadores capacitados, psicólogos, trabajadores sociales y abogados expertos en derecho penal y justicia restaurativa. Para ello, se requiere aumentar el presupuesto destinado a este programa, crear una línea de carrera para facilitadores judiciales, y garantizar procesos permanentes de formación, actualización y supervisión. Asimismo, es clave establecer protocolos de articulación entre la Fiscalía, los jueces de conocimiento y de garantías, la Defensoría del Pueblo, el ICBF, las personerías municipales, y las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en temas de víctimas, convivencia y resolución pacífica de conflictos.

A nivel práctico, se recomienda implementar campañas masivas de sensibilización y educación ciudadana sobre los beneficios de la mediación penal y la justicia restaurativa. Estas campañas deben estar dirigidas tanto a la comunidad en general como a los operadores judiciales, y deben utilizar medios de comunicación accesibles, materiales didácticos, y testimonios de casos exitosos. Igualmente, se propone diseñar un sistema de monitoreo y evaluación de los procesos de mediación penal, que permita medir su impacto en términos de satisfacción de las víctimas, reducción de la reincidencia, descongestión judicial y reconstrucción del tejido social. Este sistema debe ser transparente, basado en indicadores verificables, y contar con el apoyo de universidades, centros de investigación y organismos internacionales.

Finalmente, se sugiere incorporar la formación en justicia restaurativa y mediación penal en los programas de formación inicial y continua de las facultades de derecho, las escuelas judiciales y los centros de formación de fiscales y defensores públicos. La transformación del sistema penal colombiano hacia un modelo más restaurativo no será posible sin un cambio cultural profundo en la manera como se concibe el delito, la víctima, y la responsabilidad del infractor. La justicia restaurativa no es solo una técnica alternativa de resolución de conflictos, sino una visión ética, social y jurídica del castigo, el perdón y la reparación. Por ello, su implementación requiere compromiso político, voluntad institucional, inversión estatal y apropiación ciudadana.

La regulación de la mediación penal en Colombia, a través del Manual de Justicia Restaurativa, ha dado pasos importantes en la promoción de un modelo penal más humano, reparador y eficiente. No obstante, su consolidación como política pública exige un esfuerzo conjunto entre el legislador, las instituciones del sistema penal, la sociedad civil y la academia, para construir un sistema que priorice a las víctimas, empodere a las comunidades y transforme la cultura punitiva dominante en una cultura restaurativa incluyente y resiliente.

Referencias

- Alcaldía Mayor de Bogotá. (sf). Normativa sobre justicia restaurativa .
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=127143>
- Ballesteros Gallo, S. (2023). Implicaciones de la aplicación de la mediación en el proceso penal como novedad de la justicia restaurativa implementada en la Ley 906 de 2004. Obtenido de <https://bibliotecadigital.udea.edu.co/handle/10495/38167>
- Benavides Mendieta, A. M. (2023). La mediación como mecanismo de extinción de la acción penal: ¿una solución parcial inexplorada a la congestión judicial de las fiscalías locales y los juzgados penales municipales en Colombia? Obtenido de <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/83531>
- Blanch, T. I. (2023). Análisis crítico de la regulación y aplicación de la mediación penal en el ordenamiento jurídico español : propuesta de mejora lege ferenda : Ley orgánica de mediación penal. Obtenido de <https://www.torrossa.com/en/resources/an/5579844>
- Cámara de Representantes de Colombia. (2021). Ponencia del Proyecto de Ley 524 de 2021 sobre mediación penal .
<https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2021-05/PONENCIA%20P.L.%20524%20DE%202021%20MEDIACION%20%281%29.doc>
- Camargo Ramírez, J. C. (2021). Perfil del mediador penal en Colombia en el marco de la justicia restaurativa de la Ley 906 de 2004. Obtenido de <https://bibliotecadigital.udea.edu.co/handle/10495/22133>
- Congreso de Colombia. (2004). Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) .
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14787>
- Corte Constitucional de Colombia. (2005). Sentencia C-979 de 2005 .
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/c-979-05.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2009). Sentencia C-409 de 2009 .
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-409-09.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2019). Sentencia C-538 de 2019 .
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-538-19.htm>
- Corte Suprema de Justicia. (2012). Concepto sobre incidente de reparación integral .
<https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/sp>

- Corte Suprema de Justicia. (2014). Relatoría sobre justicia restaurativa y mediación penal . <https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b2jun2014/SP6946-2014%2841637%29.doc>
- Dialnet. (sf). Artículo sobre justicia restaurativa . <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3634137.pdf>
- Escuela Judicial. (sf). La aplicación de justicia restaurativa en Colombia . <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/00%20La%20aplicacion%20de%20justicia%204.pdf>
- Escuela Judicial. (sf). Manual sobre mediación penal y justicia restaurativa . <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/m17-9.pdf>
- Fiscalía General de la Nación. (2022). Manual de Justicia Restaurativa . <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/MANUAL-JUSTICIA-FINAL.pdf>
- Fiscalía General de la Nación. (sf). Justicia restaurativa y mediación penal . <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/justicia-restaurativa-mediacion-penal/>
- Galindo, D. O. (2023). Principio de oportunidad dentro del sistema de responsabilidad penal para adolescentes como herramienta de justicia restaurativa en Cartagena-Colombia. Obtenido de <https://polipapers.upv.es/index.php/reinad/article/view/18952>
- Gómez, G. d. (2021). Mediación frente al delito de violencia intrafamiliar en el ordenamiento penal colombiano. Obtenido de <https://www.revistaletasjuridicas.com/index.php/lj/article/view/30>
- Melo, J. A. (2021). Mecanismos de justicia restaurativa en la resolución de conflictos de menores infractores en Colombia. Obtenido de <https://www.upo.es/revistas/index.php/respublica/article/view/11407>
- Molina Martínez, Y. D. (2024). Madres de soacha en Colombia y justicia restaurativa: verdad y restauración como actos de justicia. Obtenido de <https://dspace.unila.edu.br/items/9823017f-668b-46c5-84de-61ac681dc1c3>
- Muñoz, P. M. (2023). La justicia restaurativa en el estado social de derecho en Colombia. Obtenido de <https://estudiosdepazyconflictos.com/index.php/eirene/article/view/211>

- Naguib Peralta, L. A. (2024). Disminución de reincidencia a través de la aplicación de mecanismos de justicia restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Obtenido de <https://repository.upb.edu.co/handle/20.500.11912/11376>
- Peñata, D. C. (2023). Hijos del Estado: protección, memorias y justicia restaurativa en Colombia. Obtenido de https://www.researchgate.net/profile/Blanca-Vega-Martinez/publication/373895411_Hijos_del_Estado_proteccion_memorias_y_justicia_restaurativa_en_Colombia/links/6501dfeda2e39316ce083eee/Hijos-del-Estado-proteccion-memorias-y-justicia-restaurativa-en-Colombi
- Ramírez Mendoza, J. M. (2021). Bases para una Justicia Restaurativa-Transicional en Colombia. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8308017>
- SciELO Chile. (2016). Artículo sobre justicia restaurativa en Chile . https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372016000300012&script=sci_arttext
- Torres Lance, M. C. (2022). Estado actual del desarrollo de la Mediación Penal en Colombia, en los últimos 5 años. Obtenido de <https://repositorio.uneatlantico.es/id/eprint/1983/>
- Torres-Vásquez, H. (2021). La aplicación de justicia restaurativa en Colombia y la no vulneración del principio de legalidad penal. Obtenido de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/112589138/7552-libre.pdf?1710941324=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3Daplicacion_de_justicia_restaurativa_en_C.pdf&Expires=1741974701&Signature=NaC8RnxnfYDicYKVNafmTM~NXWev77vnhXPaJH Dq MKdpL-SksgRilZh
- Universidad Libre. (sf). Artículo sobre mediación penal en el sistema colombiano . <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/saber/article/view/8446>
- Usergio Arboleda. (sf). Artículo sobre mediación penal y justicia restaurativa . https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos_de_derecho_penal/article/view/681/577